

## Libro 2. Contenidos Normativos

### Título 1. Estrategia para la asignación de norma

## Anexo 02 del Documento Técnico 09.

### Revisión y Análisis del Acuerdo 20 de 1995

**DT.09**

## 1. Revisión y Análisis del Acuerdo 20 de 1995

*“Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia.”.*

### 1.1. Antecedentes

El Código de Construcción de Bogotá, contenido en el Anexo I del Acuerdo 20 de 1995, está integrado por dos apartes, según el Artículo 4°, *“El Código de Construcción está compuesto del Código de Edificaciones que contiene las normas para edificaciones corrientes y el Código de infraestructura que se refiere a las obras de infraestructura urbana tales como redes urbanísticas de acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, basureros y vías, e incluye las estructuras capitales tales como puentes, torres de transmisión, túneles, canales e interceptores hidráulicos”.*

El Código de Construcción de Bogotá, Anexo 1 del Acuerdo 20 de 1995 (Código de Edificaciones), tiene un contenido con un carácter altamente técnico y específico que ante el desarrollo técnico y de nuevas prácticas de construcción que ha tenido evolución desde la fecha de su creación, ha sido necesaria la revisión de sus disposiciones en términos de vigencia y aplicación.

El Código contiene 3823 disposiciones normativas distribuidas así:

**Tabla 1. Estructura Temática**

Título	Temática	No. Artículos	No. Disposiciones
A	Disposiciones Generales	71	97
B	Requisitos Arquitectónicos	921	1174
C	Requisitos Estructurales	258	513
D	Requisitos para Instalación	1350	1848
E	Licencias de Construcción	5	5
F	Consideraciones sobre Construcción	56	56
G	Consideraciones sobre Ocupación	29	40
Anexo 1	Recomendaciones para la conservación de energía	77	94

Total		2767	3823
-------	--	------	------

La Secretaría de Planeación retomó como base de análisis los estudios previamente adelantados por la Administración Distrital, así como los conceptos jurídicos emitidos por la Subsecretaría Jurídica de ésta Secretaría.:

- *Convenio de asociación entre la U. Andes y las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente. (2010)*  
*EVALUACIÓN DE LA PERTINENCIA TÉCNICA DE LAS NORMAS CONSTRUCTIVAS DEL CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C Y UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN QUE CONSIDERE SU INCIDENCIA EN EL ESCENARIO DE LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.*
- *Convenio entre la Secretaria de Planeación y la U. Nacional (2015)*  
*DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS Y DE LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR PROCESOS DE ECO-URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN BOGOTÁ. (Incluyó la Revisión de vigencia y pertinencia técnica del Acuerdo 20/95)*

Conceptos Jurídicos en términos de vigencia del Acuerdo 20/95:

Rad. 2-2012-24586 del 12 de junio de 2012.

Se analizaron las disposiciones de la Ley 400 de 1997, los asuntos tratados por el Decreto Nacional 926 de 2010 (NSR-10), modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011, las disposiciones del Acuerdo 20 de 1995 y el texto del artículo 183 del Decreto Ley 019 de 2012, igualmente fue fundamentado en el estudio realizado en virtud de la ejecución de un convenio suscrito por las Secretarías Distritales de Planeación, Ambiente y la Universidad de los Andes.

Se concluyó “(...) que las disposiciones del Código de Edificaciones del Acuerdo 20 de 1995 tendientes a ofrecer condiciones de salubridad, funcionalidad, comodidad y seguridad en las edificaciones, así como bienestar para la comunidad, se encuentran vigentes, pues las mismas no son tratadas en la Ley 400 de 1997 y en ese mismo sentido, el Decreto Ley 019 de 2012, no se refirió en estas materias.”.

Resolución 0677 del 18 de junio de 2015

Se analizó el Acuerdo 20 de 1995 en términos de vigencia, teniendo en cuenta tanto el alcance del fallo de mayo 5 de 2011 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, como el del Consejo de Estado de febrero 5 de 2015.

Se concluyó “Análisis jurídico en el cual se determinó si la motivación del enunciado fallo constituyó *Ratio Decidendi*, es decir fueron determinantes en la decisión y en consecuencia se hacen vinculantes para la Administración y otros jueces o si por el contrario correspondería a una *Obiter Dicta*, esto es, que los argumentos no están ligados a la decisión final, simplemente la complementa, en otras palabras no son relevantes y en consecuencia la Administración no está obligada a tenerlos en cuenta; planteamientos que conllevaron a concluir que el acápite de la sentencia que refiere una derogatoria tácita del Acuerdo 20 de 1995 no es más que una *Obiter Dicta*, es decir que carece de fuerza vinculante.”

Radicado 3-2016-00891 del 22 de enero de 2016 - Vigencia Título C

Se analizaron los antecedentes del caso, el alcance el título C del Anexo 1 del Acuerdo 20 de 1995, la norma nacional y distrital sobre la materia, se hizo referencia aparte de la sentencia proferida el 5 de febrero de 2015, por el Consejo de Estado.

Se concluyó “(...) resulta claro que las disposiciones sobre normas de sismo resistencia, por mandato legal, únicamente pueden ser expedidas por el legislador o por el gobierno nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 400 de 1997, norma que prohibió a las autoridades locales la expedición de regulaciones en esta materia, salvo autorización legal expresa. Por tanto, se considera que las disposiciones del título C del Acuerdo 20 de 1995 han perdido vigencia (...)”.

### 1.2. Estrategia de Revisión técnica del Acuerdo

Como parte de la revisión se requirió la participación de las entidades del Distinto y del sector privado vinculado con las actividades reglamentadas en el Acuerdo, para lo cual se convocó a participar activamente en el análisis para la toma de decisiones frente a cada una de las disposiciones en las diferentes temáticas.

El 4 de octubre de 2017 se llevó a cabo una reunión general con el fin de explicar la metodología propuesta para la revisión, a partir de la matriz de análisis resultado del convenio suscrito con la Universidad Nacional y la identificación de temas según las competencias de cada entidad, se plantea un formato que permite consolidar los resultados de la revisión, el cual fue entregado a todos los participantes junto con la documentación de estudios previos.

**Tabla 2. Convocatoria Reunión General – octubre de 2017**

Entidad	Asistentes	Correo Electrónico
Secretaría de Ambiente	Martha patricia molina	<a href="mailto:martha.molina@ambientebogota.gov.co">martha.molina@ambientebogota.gov.co</a>
U.A.E.Cuerpo de Bomberos de Bogotá	Leidy Díaz Barrero	<a href="mailto:leidydibarrero@gmail.com">leidydibarrero@gmail.com</a>
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP	Arturo Galeano	<a href="mailto:agaleano@uaesp.gov.co">agaleano@uaesp.gov.co</a>
	Carlo Moreno	<a href="mailto:cprieto@uaesp.gov.co">cprieto@uaesp.gov.co</a>
	Francisco Cuervo del Castillo	<a href="mailto:fjcuervodelcastillo@yahoo.es">fjcuervodelcastillo@yahoo.es</a>
Secretaría de Salud	Harold Camacho	<a href="mailto:hmcamacho@saludcapital.gov.co">hmcamacho@saludcapital.gov.co</a>
	Juliet Munevar	<a href="mailto:imunevar@saludcapital.gov.co">imunevar@saludcapital.gov.co</a>
	Alvaro Hernán Maya	<a href="mailto:ahmaya@saludcapital.gov.co">ahmaya@saludcapital.gov.co</a>
Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER	Angelica Monsalve	<a href="mailto:amonsalve@idiger.gov.co">amonsalve@idiger.gov.co</a>
	Diana Arevalo	<a href="mailto:darevalo@idiger.gov.co">darevalo@idiger.gov.co</a>

Secretaría de Gobierno	Lester Eduardo Tamayo	<a href="mailto:lester.tamayo@gobiernobogota.com">lester.tamayo@gobiernobogota.com</a>
	Luisa A. Gutierrez	<a href="mailto:la.gutierrez.outlook.com">la.gutierrez.outlook.com</a>
	Mauricio Ochoa	-
Instituto de Recreación y Deporte- IDRDR	Diego Narvaez	<a href="mailto:diego.narvaez@idrd.gov.co">diego.narvaez@idrd.gov.co</a>
Secretaria de Hábitat	Juan Jose Corredor	<a href="mailto:jcorredorla@habitat.gov.co">jcorredorla@habitat.gov.co</a>
Secretaria de movilidad	Adriana Rodriguez	<a href="mailto:Adrodriguez@movilidad.gov.co">Adrodriguez@movilidad.gov.co</a>
Gas Natural	No asistió	
Ministerio de Minas y Energía	No asistió	
Codensa	Ivanna Vargas	<a href="mailto:ivanna.vargas@enel.com">ivanna.vargas@enel.com</a>
	Luz Angela Carrillo	<a href="mailto:luz.carrillo@enel.com">luz.carrillo@enel.com</a>
Colombia Telecomunicaciones	No asistió	
Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Luis Eduardo Salamanca	<a href="mailto:lsalamanca@acueducto.com.co">lsalamanca@acueducto.com.co</a>
	José Cardenas	<a href="mailto:jcardenas@acueducto.com.co">jcardenas@acueducto.com.co</a>
	Guillermo Naranjo	<a href="mailto:gwaranjo@acueducto.com.co">gwaranjo@acueducto.com.co</a>
	Claudia Patricia Gómez	<a href="mailto:cpgomez@acueducto.com">cpgomez@acueducto.com</a>
Une EPM Telecomunicaciones	Luz Marina Zapata	<a href="mailto:lzapatay@acueducto.com">lzapatay@acueducto.com</a>
		-
Telecomunicaciones Claro	Laura Fortich Tulena	<a href="mailto:laura.fortich@claro.com.co">laura.fortich@claro.com.co</a>
	Juan Carlos Ujueta	<a href="mailto:juan.ujueta@claro.com.co">juan.ujueta@claro.com.co</a>
	Jose Ricardo Velasco	<a href="mailto:jose.velasco@claro.com.co">jose.velasco@claro.com.co</a>
Alta Consejería TIC's	Mauricio Lopez	<a href="mailto:mauricio.lopezcalderon@gmail.com">mauricio.lopezcalderon@gmail.com</a>
	Erick Castellanos	<a href="mailto:eccastellanos@alcaldiabogota.gov.co">eccastellanos@alcaldiabogota.gov.co</a>
	Sergio Martínez	-
Empresa de Energía de Bogotá	Yolanda Ramírez	<a href="mailto:yramirez@eeb.com.co">yramirez@eeb.com.co</a>
	Maria Viviana Vieira	<a href="mailto:mvieira@eeb.com.co">mvieira@eeb.com.co</a>

Empresa de telecomunicaciones (ETB)	Carmen Rocio López	<a href="mailto:carmen.lopezl@etb.com.co">carmen.lopezl@etb.com.co</a>
	Bibiana Carranza	<a href="mailto:jenny.carranzac@etb.com.co">jenny.carranzac@etb.com.co</a>
	Víctor Rodríguez	<a href="mailto:victor.rodriquez@etb.com.co">victor.rodriquez@etb.com.co</a>
Aeronáutica Civil	No asistió	

Adicionalmente, se remitió al Ministerio de Vivienda y a la Comisión Asesora la información para revisión y análisis.

Imagen 1. Acta de Reunión 4 de octubre de 2017. Hoja 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN ENTIDAD/ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL/DIRECCIÓN	FIRMA
Laura Fortich Tuley	elcuro	Abogada	-	<a href="mailto:laura.fortich@bancom.com.co">laura.fortich@bancom.com.co</a>	[Firma]
Harold M. Cauchoit	DIT-SDS	Arquitecto		<a href="mailto:hcauchoit@saludcapital.gov.co">hcauchoit@saludcapital.gov.co</a>	[Firma]
JULIET MUNEVAR	DIT-SDS	ARQUITECTA	9793	<a href="mailto:jmunevar@saludcapital.gov.co">jmunevar@saludcapital.gov.co</a>	[Firma]
MARCO HERON PAVIC	SDS-DIREC. URBANÍSTICA	ARQUITECTO		<a href="mailto:marco.pavic@capital.gov.co">marco.pavic@capital.gov.co</a>	[Firma]
ARTURO SALEANO	UAESP-AP	CONTRATISTA	3110	<a href="mailto:arturo.saleano@uaesp.gov.co">arturo.saleano@uaesp.gov.co</a>	[Firma]
Luis Eduardo Silveira	EAB-ESP	Prof. Especialista	3127773	<a href="mailto:luis.silveira@eab.gov.co">luis.silveira@eab.gov.co</a>	[Firma]
José César Cardenas	EAB-ESP	Prof. ESP.	3127700	<a href="mailto:jcardenas@eab.gov.co">jcardenas@eab.gov.co</a>	[Firma]
Guillermo Norzario	EAB-ESP	Jefe Div. MIO Tec	3143000	<a href="mailto:gnorzario@eab.gov.co">gnorzario@eab.gov.co</a>	[Firma]
Fernando Castro	UAESP	Abogado	3112298731	<a href="mailto:fernando.castro@uaesp.gov.co">fernando.castro@uaesp.gov.co</a>	[Firma]
Nanna Vargas	CODENSA	Pop. Experto	300648953	<a href="mailto:nanna.vargas@codensa.com">nanna.vargas@codensa.com</a>	[Firma]
Leidy Díaz Barrero	UAE cuerpo oficial Banberos	Contratistas	48503	<a href="mailto:leidybarbero@gmail.com">leidybarbero@gmail.com</a>	[Firma]
Valencia Caminos	EAB	Abog. Regulación	3268000 3121628	<a href="mailto:valencia@eab.gov.co">valencia@eab.gov.co</a>	[Firma]
Maria Vianz Vieiro	EAB	Ayuntamiento	3268000	<a href="mailto:mvianz@eab.gov.co">mvianz@eab.gov.co</a>	[Firma]
CAROLINE FORTIZ	DIEP/SDP	PROF. ESP.	32118	<a href="mailto:carolinefortiz@sdp.gov.co">carolinefortiz@sdp.gov.co</a>	[Firma]
MAURICIO LÓPEZ	ACTIC	Ayuntamiento Externo	315306178	<a href="mailto:mauricio.lopez@actic.gov.co">mauricio.lopez@actic.gov.co</a>	[Firma]
Lester Eduardo Tamayo	Secretaría Distrital Gobierno	Contratista	3205890361	<a href="mailto:lester.tamayo@sdp.gov.co">lester.tamayo@sdp.gov.co</a>	[Firma]



### 1.2.1. Mesas de Trabajo con entidades

Como parte del proceso de revisión, se convocó a las entidades involucradas a participar en mesas de trabajo para abordar el análisis de los temas particulares.

Se registra la actividad con los soportes de asistencia a las distintas reuniones, y con los formatos que diligenció cada entidad según los temas objeto de revisión.

#### Soporte Reuniones

**Imagen 4. Registro Mesa de Trabajo. Capítulos B.2, B.3 -Acuerdo 20 de 1995.**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.E. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			
OBJETIVO REUNION:	Revisión Capítulo B.2 y B.3 Acuerdo 20/95.				
FECHA:	23-09-2018	LUGAR:	Sala Piso 5. Subsecretaría Planeación Territorial		
HORARIO:	2:00 p.m	ÁREA SDP A CARGO:	Dirección Norma Urbana.		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL/DIRECCIÓN	FIRMA
Angélica Morbalve P.	IDIBER	Contratista	4292807	amoralve@diprep.gov.co	
Wilson Y. Molina Torres	IOIGER	Contratista	316753874	wmolina@digip.gov.co	
Sandy Ibáñez García	UAECOB - SGR	profesional Especializado	3134314662	Sibanezhombros bogota.gov.co	
Andrea Navarro	UAECOB - SGR	Contratista	31058118 73	andrea@bomberos.gov.co	
Andrés Felipe Jiménez	UAECOB - SGR	Contratista	3192300505	afjimenez@bomberos.gov.co	
Jorge Enrique Galindo Reyes	UAECOB Defensores Bomberos Bogotá D.C	subcomandante	316473 9575	jjgalindo@bomberos.gov.co	
Marcelo Olarte	SDP - DNU	Prof. Esp.	SDP Ext. 8417	molarte@sdp.gov.co	
Nivieith Hamirón R.	SDP - DNEJ -	Prof. Esp.	Ext. 8438	nhamiron@sdp.gov.co	
Mireya Ramírez Briceño	SDP - DNEP	Prof. especial.	Ext. 8377	miramir@sdp.gov.co	
Mariana Cristina Rivera	SDP - DNU	Contratista	ext. 8413	mirivera@sdp.gov.co	
Giovanni Subajel	SDP - DUTSP	Prof Esp	8163	gsubajel@sdp.gov.co	

Imagen 5. Registro Mesa de Trabajo. Capítulos B.6, B.9, B10- Acuerdo 20 de 1995.

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES					
Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016					
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN:	Codigo Construcción de Bogotá				
FECHA:	29/05/2018	LUGAR:	SDP		
HORARIO:	2.00 - 4.00	ÁREA SDP A CARGO:	Norma Urbana		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
NANCY DOMÍNGUEZ PALMIANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES	3581600	ndominguezp@sdp.gov.co	[Firma]
Jorge Amal Álvarez	Secretaría Distrital del Ambiente	Subdirector de Investigaciones	Ext. 5000	habitat@sdp.gov.co	[Firma]
Juan José Corredor Cabiza	SDMT- GIUCV	Contratista	Ext. 6002	juan.corredor@sdp.gov.co	[Firma]
Miguel Ángel Villalobos R.	SDMT- Apoyo a la Construcción	Contratista	Ext. 1310	miguel.villalobos@sdp.gov.co	[Firma]
Martha P. Molina A.	SDA - SEGAE	funcionaria	377899	martha.molina@sdp.gov.co	[Firma]
Vardy Tilsena Salazar	SDP- DAR	Profesional	Ext. 8117	vsalazar@sdp.gov.co	[Firma]
Marcela Olarte	SDP- DNU	Profes. Esp.	Ext. 8413	molarte@sdp.gov.co	[Firma]
Janette Victoria Torres Romero	SMAN- SDA	CONTATISTA	377896	janette@sdp.gov.co	[Firma]
Andrés Cárdenas Quirós	SCAU- SDA	CONTRATISTA	377897	andres@sdp.gov.co	[Firma]
Vivian Yamira R.	SDP- DAREJ	Prof. Esp.	Ext. 8103	vivian@sdp.gov.co	[Firma]
Mircea Beatriz Balseiro	SDP- DTEP	Prof. Esp.	Ext. 8377	mbalseiro@sdp.gov.co	[Firma]

Imagen 6. Registro Mesa de Trabajo. Capítulos B.7, B.8.2, B.8.3 -Acuerdo 20 de 1995.

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES					
Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016					
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN:	Revisión Acuerdo 20/95 - B.7, B.8.2, B.8.3				
FECHA:	06-jun-2018	LUGAR:	Sala Juntas Piso 5 - SDP.		
HORARIO:	9:00 am.	ÁREA SDP A CARGO:	Norma Urbana		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
Yanis Alberto Martínez P.	Secretaría Distrital de Planeación	Prof. Esp.	324780	yanis@sdp.gov.co	[Firma]
Dario Rivas A.	IDRD- STC	Ases. Cro.	Ext. 8117	dario.rivas@idrd.gov.co	[Firma]
Vardy Tilsena Salazar	SDP- DAR	Profesional	Ext. 8117	vsalazar@sdp.gov.co	[Firma]
Mircea Beatriz Balseiro	SDP- DTEP	Prof. Especialista	8377	mbalseiro@sdp.gov.co	[Firma]
JULIET MUNEVAR R.	SDS- INFEANTER	PROFESIONAL	9793	lmunevar@sdp.gov.co	[Firma]
Beatriz María Ospina	SDS- SUSP	Contratista	Ext. 8103	beatriz@sdp.gov.co	[Firma]
Vivian Yamira R.	SDP DAREJ	Prof. Esp.	Ext. 8103	vivian@sdp.gov.co	[Firma]
Marcela Olarte	SDP- DNU	Prof. Esp.	Ext. 8413	molarte@sdp.gov.co	[Firma]
María Cristina Romero	SDP- DNU	Contratista	Ext. 8413	mromero@sdp.gov.co	[Firma]

Imagen 7. Registro Mesa de Trabajo. Capítulos B.8.5, B.8.6, B.8.7 -Acuerdo 20 de 1995.

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES					
Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016					
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN:	Revisión Normas Decreto 20195				
FECHA:	13-06-18	LUGAR:	S.D.P. Secretaría Distrital de Planeación		
HORARIO:	9:00	ÁREA SDP A CARGO:	Dirección Normas Urbanas		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ENTIDAD/ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL/DIRECCIÓN	FIRMA
Andrés Torres	SDA - SDEHS	Contratista		andres.torres@ambiente.gov.co	[Firma]
Judy Tulcea Salazar	SDP- DAR	Profesional	8977	jsalazarsdp@sdp.gov.co	[Firma]
JAIQUE RAMÍREZ C.	SDG - DJ	P.V.	3844	jquime.calderon@ambiente.gov.co	[Firma]
Paulina Deguina Cruz Góngala	SDA - SCAAV	Contratista	8955	martha.garcia@ambiente.gov.co	[Firma]
Martha P Molina	SDA - Esurbanismo	funcionario	3016529903 333237000 9117	martha.molina@ambiente.gov.co	[Firma]
Angelica Bailesteros	SDG- SGL	Contratista		angelica.bailesteros@gobiernobogota.gov.co	[Firma]
Vivian Marican R.	SDP- DARJ	Prof. Esp.	89103	amariano@sdp.gov.co	[Firma]
Marcela Olarte Ch.	SDP- DNU	Prof. Esp.	8417	m.olarte@sdp.gov.co	[Firma]
María Cristina Ruera	SDP- DNU	Contratista	8413	mr.ruera@sdp.gov.co	[Firma]

Imagen 8. Registro Mesa de Trabajo. Capítulos B.6, B.9, B.10 -Acuerdo 20 de 1995.

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES					
Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016					
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN:	Mesa de trabajo acuerdo 20 1995				
FECHA:	21 JUN 2018	LUGAR:	Secretaría Distrital de Planeación piso 5		
HORARIO:	2 PM - 4 PM	ÁREA SDP A CARGO:	(Código de la Edificación) Dirección de Normas Urbanas		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ENTIDAD/ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL/DIRECCIÓN	FIRMA
Jennifer Victoria Torres Romero	SDA - SCAAV	Contratista	3772936	jennifer.torres@sdp.gov.co	[Firma]
Martha P Molina	SDA - Esurbanismo	funcionario	3778890	martha.molina@ambientebo	[Firma]
Juan José Corredor C.	SDH - SIVCV	Contratista	3581600 84602	juan.corredor@ambientebo	[Firma]
Diana María Loupeca O	SDP - DAR	Contratista	3007407366	loupeca.dia@ambientebo	[Firma]
Marcela Olarte	SDP - DNU	Prof. Esp.	ext 8417	m.olarte@sdp.gov.co	[Firma]
Vivian Marican R.	SDP - DARJ	Prof. Esp.	Ext. 89103	amariano@sdp.gov.co	[Firma]
María Cristina Ruera	SDP - DNU	Contratista	Ext 8413	mr.ruera@sdp.gov.co	[Firma]

Imagen 9. Registro Mesa de Trabajo. Capítulos B.2, B.3, B.4, B.5- Acuerdo 20 de 1995.

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN:	Acuerdo 20				
FECHA:	Julio 4 de 2018	LUGAR:	SDP. Sala de Juntas Piso 5		
HORARIO:	2:00 PM	ÁREA SDP A CARGO:	Dirección de Normas Urbanas		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL/DIRECCIÓN	FIRMA
Marcia Olarte	SDP.-DNU.	Prof Esp.	8417	molarte@sdp.gov.co	
Lina María Hernández	IDIGEE-SARECC	Prof. Especialista	4701801	linahernandez@idigee.gov.co	
Andrés Felipe Jiménez	UAECOB	Contratista	3822502	andresjimenez@uaecob.gov.co	
Sandy Hasbaly Jiménez Góez	UAECOB-SAP	prof. Esp.	3822500	sandymorales@uaecob.gov.co	
Alcira Cecilia Pulgar	SDP-DNU	Contratista	8413	mpulgar@sdp.gov.co	
Juan José Conroy	SDHT-SDUV	Contratista	3681600	juanconroy@sdht.gov.co	
Camilo B. Montoya C.	SDHT-DICV	Contratista	3581600	camilomontoya@sdht.gov.co	
Arquímedes Ramírez	SDP-DACJ.	Prof. Esp.	89101	aramirez@sdp.gov.co	
Laura Fuentes	DISER	prof. Un.	32320834	lfuentes@diser.gov.co	

Imagen 10. Registro Mesa de trabajo. Capítulos D1, D2, D3, D6 -Acuerdo 20 de 1995.

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN:	Revisión Actualización Código de Construcción Acuerdo 20/95 Emp. Serv. P. 2018				
FECHA:	22-08-2018	LUGAR:	SDP		
HORARIO:	2:00pm	ÁREA SDP A CARGO:	Dirección de Normas Urbanas.		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL/DIRECCIÓN	FIRMA
Esteban Casas	TIGUINE	Especialista	300215	esteban.casas@tiguine.com	
José Manuel de la Torre	DIE	Prof. Esp.	3442354	intorres@accudoc.com	
AMANDA PUNTES	ETB	Prof. Esp.	305712395	amandapuentes@etb.com.co	
GUSTAVO BARRAS M	ETB	Prof. Esp.	305712946	gustavobarras@etb.com.co	
Hector Humberto Ríos	Codensa	Profesional	3112378394	hector.rios@codensa.com	
Lorena Sandoval	Codensa	Profesional	6016060	lorena.sandoval@codensa.com	
Maria Cristina Rivera	SDP-DNU	Contratista	8413	mriviera@sdp.gov.co	
Marcia Olarte	SDP-DNU	Prof. Esp.	8417	molarte@sdp.gov.co	

**Imagen 11. Registro Mesa de Trabajo. Capítulos D.4.13, D.7, B.7, D.6 -Acuerdo 20 de 1995.**

 <b>A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES</b> Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN: <i>Revisión Normas del Acuerdo 20/95</i>					
FECHA:	<i>18-09-18</i>	LUGAR:	<i>SDP</i>		
HORARIO:		ÁREA SDP A CARGO:	<i>Dirección Norma Urbana</i>		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
<i>Gianni Sabagel</i>	<i>SDP</i>	<i>Prof. Exp.</i>	<i>8163</i>	<i>gsabagel@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Luis Henry Sánchez G.</i>	<i>Gas Natural S.A. ESP</i>	<i>PdE</i>	<i>3485500</i> <i>85804</i>	<i>hsanchez@gasnatural.com</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Marcela Olaya</i>	<i>SDP / DNU</i>	<i>Prof. Exp.</i>	<i>8417</i>	<i>m.olaya@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Uribe Ramirez B.</i>	<i>SDP / DTP</i>	<i>Prof. Exp.</i>	<i>8377</i>	<i>uribe@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>DIANA RODRIGO B.</i>	<i>UAESP / BBU</i>	<i>Prof. Univ.</i>	<i>1712</i>	<i>dferdomo@uaesp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Caroli D Acosta</i>	<i>UAESP / EPA</i>	<i>Prof. Univ.</i>	<i>1707</i>	<i>acosta@uaesp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Maria Cristina Rivera</i>	<i>DNU</i>	<i>Contratista</i>	<i>8413</i>	<i>mrivera@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>

**Imagen 12. Registro mesa de trabajo- Definición Periodo de Transición**

 <b>A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES</b> Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN: <i>Revisión Normas Acuerdo 20/95</i>					
FECHA:	<i>12-02-2019</i>	LUGAR:	<i>Subsecretaría Planeación Territorial</i>		
HORARIO:	<i>8:00 a.m</i>	ÁREA SDP A CARGO:	<i>Dirección de Norma Urbana</i>		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
<i>Camilo E. Montoya @</i>	<i>Sec. Habit.</i>	<i>Prof. Exp.</i>	<i>5581600</i> <i>5003</i>	<i>camilo.montoya@habitbogota.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Leslie Martínez Lugo</i>	<i>Sec Hábitat</i>	<i>Subsecretaria</i>	<i>6000</i>	<i>leslie.martinez@habitbogota.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Verónica Ardila V.</i>	<i>SDP- DNU</i>	<i>Directora</i>	<i>3258000</i>	<i>vardila@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Natalia Márquez</i>	<i>SDP- POT</i>	<i>Contratista</i>		<i>nmarquez@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Alonso Cárdenas</i>	<i>SDP. POT</i>	<i>Contratista</i>	<i>3125139481</i>	<i>ecardenas@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Marcela Olaya</i>	<i>SDP.-DNU</i>	<i>Prof. Exp.</i>	<i>3338000</i> <i>ext 8417</i>	<i>m.olaya@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Maria Cristina Rivera</i>	<i>SDP- DNU</i>	<i>Contratista</i>	<i>ext. 8413</i>	<i>mrivera@sdp.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>

Soporte Formatos entregados por entidades

A continuación, se presentan los formatos entregados por las entidades, los cuales contienen el resultado de la revisión.

### Imagen 13. Capacidad de los medios de evacuación - IDIGER

FORMATO REVISIÓN - CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACION		TEMA:	CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN				Fecha:	02/11/2017		
		ENTIDAD	IDIGER							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	JORGE ANDRES CASTRO							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
B.3.3 CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN	B.3.2.2. Código de construcción	Planos y especificaciones	Existe una disposición equivalente dentro de la NSR-10, por lo que la disposición del Acuerdo es correcta a nivel técnico y concordante con la normativa vigente.	Dentro de las disposiciones debe considerarse los requerimientos específicos para planimetría de emergencias. -Los planos arquitectonicos deben estar acotados. Informando las distancias de las salidas de emergencia. -En caso de que el escenario tenga una topografía considerable, planimetría específicamente de las salidas de emergencia (escenarios al aire libre) -Plano con corte transversal con el fin de evidenciar rutas de evacuación -Planos esquematicos de estructuras móviles	K.3.2.2 PLANOS Y ESPECIFICACIONES NSR-10	NSR-10	La nsr-10 no contempla las generalidades mas no las especificaciones para escenarios de aglomeracion de publico, teatros y escenarios de carácter patrimonio cultural. Se hace necesario revisar desde la dinamica el cumplimiento de la norma y las entidades competentes para verificar estos requisitos en cumplimiento a la normatividad y desde la vision de la gestion del riesgo.  Efectivamente al ser normas especializadas a la construcción, no se analizan los escenarios al aire libre.  Ni el tema de aspersores en estructuras de patrimonio: ej, teatro colón, con el fin de que cumplan. Al igual que los anchos de las slaidas de evacuación.	B.3.2.2. Planos de georeferenciacion Planos de ubicación de recursos de emergencias Planos de rutas de ubicación planos de puntos de corte de servicios publicos y redes -planimetría del escenario (específicamente para las salidas de evacuación), - planos con cortes transversales.  -Planos de estructuras móviles (tarimas, carpas, y otros elementos de estructuras móviles) de acuerdo a la certificación estructural, ficha tecnica  Información de recursos necesarios para los eventos. (puntos de encuentro, etc)		X

### Imagen 13 A. Capacidad de los medios de evacuación - IDIGER

FORMATO REVISIÓN - CÓDIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
TEMA:		CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN					Fecha:		02/11/2017	
ENTIDAD		IDIGER								
FUNCIONARIO RESPONSABLE:		JORGE ANDRES CASTRO								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	PARÁGRAFO B.3.2.2.2.	Número de ocupantes	Derogado por la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 correspondientes a la Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, la cual, como norma nacional se encuentra legalmente por encima de las normas locales como lo es el Acuerdo 20 de 1995.	Para el area de aglomeraciones de publico es necesario contemplar las formulas de calculo de ocupacion en escenarios abiertos dado que la NSR-10 solo aplica para construcciones no para esenarios tipo parque etc	K.3.2.2.2 Número de ocupantes	NSR-10	Cabe resaltar que el IDIGER desde aglomeraciones solo retoma el tema de la NSR en calculos de ocupacion y evacuacion y que solo para habilitacion de escenarios como teatros, centros de eventos, centros comerciales, parques de atracciones mecanicas, circos etc	B.3.2.2.2. para escenarios a campo abierto se utilizaran las siguientes consideraciones (Por definir) -por ocupacion. -Por evacuación (salidas ) -Formula: Se necesita analizar y estudiar con otras entidades técnicas el tema, tomando en consideración la variable de los aspersores ver la equivalencia en campos abiertos y experimentalmente actualizar la formula de: $c=k \times m \times t$		X
	PARÁGRAFO B.3.2.2.1.	Requisitos generales medios de evacuación - planos y especificaciones	Existe una disposición equivalente dentro de la NSR-10, por lo que la disposición del Acuerdo es correcta a nivel técnico y concordante con la normativa vigente.	Para el area de aglomeraciones de publico es necesario contemplar las características de los requisitos de los medios de evacuacion en escenarios abiertos	K.3.2.2.1 Disposición de salidas — Los planos arquitectónicos que se presenten para la solicitud de licencia de construcción deben mostrar, en cumplimiento del presente Capítulo del Reglamento, con suficiente detalle, la localización, construcción, tamaño y tipo de todas las salidas, además de la disposición de pasillos, corredores y pasadizos relacionados con las mismas.	NSR-10		B.3.2.2.2. para escenarios a campo abierto se utilizaran las siguientes consideraciones en cuanto a las características de los medios de evacuacion(Por definir) -Estado de la salida -ancho salida -equivalencia de los aspersores al aire libre -equivalencia de escaleras electricas para evacuar		X

### Imagen 13 B. Capacidad de los medios de evacuación - IDIGER

FORMATO REVISIÓN - CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN		TEMA:	CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN				Fecha:	02/11/2017			
		ENTIDAD	IDIGER								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	JORGE ANDRES CASTRO								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico		
									Si	No	
	ARTÍCULO B.3.2.4. Señalización e iluminación	Requisitos generales medios de evacuación - señalización e iluminación	Existe una disposicion equivalente en NTC 1461 para lo que la disposicion es correcta a nivel técnico	Se hace necesario estandarizar la señalizacion de edificios y escenarios bajo NTC vigentes u otra que a disposicion cumpla tecnicamente	K.3.2.4 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN Los medios de evacuación deben cumplir con los requisitos siguientes en cuanto a señalización e iluminación se refiere.	NSR-10- NTC 1641 entre otras		B.3.2.4. Señalización e iluminación toda edificación debe considerar los siguientes requisitos para su implementación tanto en escenarios cerrados como abiertos así: (Por definir) al aire libre: tipos de señalización optima		X	
	ARTÍCULO B.3.3.3. Módulos de ancho de salidas.	Capacidad de los medios de evacuación - módulos de ancho de salidas	Existe una disposición equivalente dentro de la NSR-10, por lo que la disposición del Acuerdo es correcta a nivel técnico y concordante con la normativa vigente.	La NSR-10 habla de forma general anchos de salidas para edificaciones y calculo de anchos que deben ser revisados dado que en el marco del los escenarios distritales para aglomeraciones de publico ninguno cumple y se necesita una equivalencia	NTC 1700 NTC 4145 Accesibilidad de la Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, pasillos, corredores.	K.3.3.3 — CAPACIDAD DE LAS SALIDAS		ARTÍCULO B.3.3.3. Módulos de ancho de salidas. Artículo por definir tecnicamente *-revisión de aspersiones en patrimonio y al aire libre	X		
	Sección B.3.4 NÚMERO DE SALIDAS	NÚMERO MINIMO DE SALIDAS POR CARGA DE OCUPACIÓN	Existe una disposición equivalente dentro de la NSR-10, por lo que la disposición del Acuerdo es correcta a nivel técnico y concordante con la normativa vigente.	La nsr no es especifica en los requerimientos tecnicos para lugares abiertos como plazoletas o parques	NTC 1700 NTC 4145 Accesibilidad de la Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, pasillos, corredores.	K.3.3.3 — CAPACIDAD DE LAS SALIDAS		Por definir. Revisar equivalencia por el tema de los aspersiones.		X	

### Imagen 13 C. Capacidad de los medios de evacuación - IDIGER

FORMATO REVISIÓN - CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:	CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN				Fecha:	02/11/2017		
		ENTIDAD	IDIGER							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:		JORGE ANDRES CASTRO						
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	PARÁGRAFO B.3.8.3.6.	Pasamanos. Los pasamanos deben cumplir los requisitos siguientes:	Existe una disposición equivalente dentro de la NSR-10, por lo que la disposición del Acuerdo es correcta a nivel técnico y concordante con la normativa vigente.	Bajo la evidencia en cinemas y teatros se requiere revisar la altura de los mismos al igual que las barandas dado que estos escenarios nunca cumple por factores constructivos visuales	NTC 1700 NTC 4145 Accesibilidad de la Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, pasillos, corredores.	K.3.8.3.6 PASAMANOS Los pasamanos deben cumplir los requisitos de la NTC 4145 Accesibilidad de la Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios. Pasillos.		Por definir Revisión con bomberos e idiger del tema de altura optima y tipo de materiales para no obstruir la visual durante toda la funcion (teatro jorge eliecer gaitan)		X
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentacion										
Revisar el manual Neufert. Revisar normas internacionales.										

**Imagen 14. – Instalaciones de Transporte vertical -IDIGER**

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	INSTALACIONES DE TRANSPORTE VERTICAL						Fecha:	02/11/2017	
	ENTIDAD	IDIGER								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:	YULI ANDREA SANCHEZ								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
D.9	D.9.2	Instalación de ascensores		Paragrafo D,9,2,1,3,1, D,9,2,1,8,1, D,9,2,1,8,2, D,9,2,1,11,1, D,9,2,1,11,9, D,9,2,2,3,3, D,9,2,2,3,6, D,9,2,2,4,5, D,9,2,4,4,2, D,9,2,4,12, D,9,2,5,7,1, D,9,2,5,7,3, D,9,2,5,7,6 D,9,2,6,3		EN81-50, EN81-20, NTC5926-1, NTC5926-2, NTC2769-1, NTC2769-2.	Por eficiencia energetica y nuevas tecnologías, como los ascensores sin cuarto de máquinas, es importante la revisión de las EN81-20 y EN81-50			X
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentacion										
LA NTC5926-1 NTC5926-2 y NTC5926-3										

### Imagen 15. Protección de Construcciones Existentes - IDIGER

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
<p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN</p>	TEMA:	PROTECCIÓN DE CONSTRUCTORES EXISTENTES						Fecha:	02/11/2017		
	ENTIDAD	IDIGER									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:	ANGELICA MONSALVE									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Diposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico		
									Si	No	
F.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	Sección F.1.5	PROTECCIÓN DE CONSTRUCTORES EXISTENTES			ARTÍCULO F.1.5.1. General. ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones. ARTÍCULO F.1.5.3. Notificación por inseguridad de estructura adyacente. ARTÍCULO F.1.5.4.	Ley 1523 de 2012 Decreto 172 de 2014, Resolución 600 de 2015.	Tanto como la NSR- 10 como reglamentación distrital, señalan la necesidad de contar con estudios técnicos especializados que permitan identificar y prevenir daños a edificaciones e infraestructura existente,			x	
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentacion											
Es pertinente reiterar de la responsabilidad de las personas privadas o públicas cuyas actividades (Diseño, construcción y operación de edificaciones) puedan dar lugar a riesgos de desastres, hacer análisis específicos de riesgo, diseñar e implementar planes de emergencia y contingencia para atender las situaciones que pudieran presentarse, con el fin de reducir los riesgos existentes y evitar la generación de otros nuevos, los cuales deben ser adoptados por las entidades o personas privadas en desarrollo de las actividades a su cargo. Norma: Ley 1523 de 2012, (Articulos 2, 42, 44) Decreto 172 de 2014, articulo 32.											

### Imagen 16. Amenaza Ruina- IDIGER

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN		TEMA:	AMENAZA RUINA					Fecha:	02/11/2017		
		ENTIDAD	IDIGER								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:		CLAUDIO HOZMAN							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico		
									Si	No	
G.4. EDIFICACIONES QUE AMENAZAN RUINA	Sección G.4.1	GENERALID ADES			ARTÍCULO G.4.1.1. ARTÍCULO G.4.1.2. ARTÍCULO F.1.5.3. Notificación por inseguridad de estructura adyacente. ARTÍCULO F.1.5.4.	Decreto Nacional 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.1.8 Estado de ruina.  Decreto 166 de 2004	El Decreto Nacional establece la generalidad respecto a las construcciones que pueden declararse en amenaza de ruina. El Decreto Distrital establece el procedimiento a seguir para elevar la declaratoria.			x	
	Sección G.4.2	CONTROL			ARTÍCULO G.4.2.1.	Decreto 166 de 2004	En el decreto distrital se establecen las competencias de control frente a la ejecución de la orden.			x	
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentación											
Decreto 166 de 2004. "Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"											

### Imagen 17. Almacenamiento de Basuras, Conductos de Basuras, Sistemas de Incineración- UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACION	TEMA:	ACUERDO 20/1995							Fecha:	
	ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
B.7 ALMACENAMIENTO DE BASURAS.	B.7.1.2	DISPOSICIONES LEGALES			J.2.5.1.10	NSR 10 literal J.2.5.1.10	se deroga el articulo del Acuerdo por lo dispuesto en la NSR-10			X
D.8 CONDUCTOS DE BASURAS Y SISTEMA DE INCINERACION	D.8.2.3.1				J.2.5.1.10 - J.2.5.2.7	NSR 10 literal J.2.5.1.10, J.2.5.2.7	se deroga el articulo del Acuerdo por lo dispuesto en la NSR-10			X
	D.8.2.3.5				J.2.5.1.10 - J.2.5.2.7	NSR 10 literal J.2.5.1.10, J.2.5.2.7	se deroga el articulo del Acuerdo por lo dispuesto en la NSR-10			X

### Imagen 18.- Sistema de Detección y Extinción de Incendios. UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Sistema de Gestión de Planeación		TEMA:	ACUERDO 20/1995						Fecha:	
		ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si No	
D.7. Sistemas de detección y extinción de incendios	D.7.3.9.2	mantenimiento		D.7.3.9.1	D.7.3.9.1	1. Decreto 340 de 2012 "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo ResistentesNSR-10" 2. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010" 3. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10." 4. Ley 400 de 1997 "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes"	Las disposiciones establecidas en el Título J de la NSR-10 y en las normas técnicas asociadas consideran las disposiciones del Acuerdo 20 de 1995 en el artículo D.7.3.9.2		X	
	D.7.4.2	clasificación de las situaciones de riesgo.		D.7.4.2.1, D.7.4.2.2, D.7.4.2.3	D.7.4.2.1, D.7.4.2.2, D.7.4.2.3	1. Decreto 340 de 2012 "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" 2. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010" 3. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10." 4. Ley 400 de 1997 "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes" 3. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010"	Se recomienda tener en cuenta la tipificación estipulada por la última modificación de la NSR-10, ya que esta es más detallada en cuanto al uso, área, número de pisos, carga combustible.	desde el literal J.3.3 hasta J.3.3.1.3	X	
	D.7.4.3	Edificaciones donde se requiere el sistema	D.7.4.3 literales a y b	D.7.4.3	D.7.4.3	1. Decreto 340 de 2012 "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" 2. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010" 3. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10." 4. Ley 400 de 1997 "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes"	Se recomienda tener en cuenta los requerimientos dados por grupo de uso para la instalación de sistemas de mangueras y tomas fijas de agua estipulados por la última modificación de la NSR-10, ya que esta tiene en cuenta los requerimientos específicos para cada uso de las edificaciones.	J.4.3.1.2 ; J.4.3.2.2 ; J.4.3.3.2 ; J.4.3.4.2 ; J.4.3.5.2 ;	X	

**Imagen 18 A.- Sistema de Detección y Extinción de Incendios. UAE Bomberos**

D.7.4.5.1	requisitos generales que deben cumplirse, para el dimensionamiento del sistema.	D.7.4.5.1.1,	D.7.4.5.1.2, D.7.4.5.1.3,	D.7.4.5.1.2, D.7.4.5.1.3,	1. Decreto 340 de 2012 "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" 2. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010" 3. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismoresistentes NSR-10." 4. Ley 400 de 1997 "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes" 5. NTC 1669	Se recomienda tener en cuenta las presiones residuales mínimas dadas por la NTC 1669			X
D.7.4.14	Control y mantenimiento	D.7.4.14.2, D.7.4.14.3, D.7.4.14.4	D.7.4.14.1	D.7.4.14.1	1. Decreto 340 de 2012 "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" 2. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010" 3. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismoresistentes NSR-10." 4. Ley 400 de 1997 "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes" 5. NTC 1669, NFPA 25	se recomienda realizar los procedimientos indicados por la NFPA 25 para mantenimiento y prueba de la red contra incendio.			x
D.7.5.3	Edificaciones con sistemas de rociadores automáticos		D.7.5.3.	D.7.5.3.	1. Decreto 340 de 2012 "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" 2. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010" 3. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismoresistentes NSR-10." 4. Ley 400 de 1997 "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes"	Se recomienda tener en cuenta los requerimientos dados por grupo de uso para la instalación de sistemas de rociadores automáticos estipulados por la última modificación de la NSR-10, ya que esta tiene en cuenta las requerimientos específicos para cada uso de las edificaciones.	J.4.3.1.1 ; J.4.3.2.1 ; J.4.3.3.1 ; J.4.3.4.1 ; J.4.3.5.1 ; J.4.3.6.1		X
D.7.6.4	Edificaciones donde se requieren		D.7.6.4	D.7.6.4	1. Decreto 340 de 2012 "por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10" 2. Decreto 092 de 2011. "por el cual se modifica el decreto 926 de 2010" 3. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismoresistentes NSR-10." 4. Ley 400 de 1997 "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes"	Se recomienda tener en cuenta los requerimientos dados por grupo de uso para la instalación de sistemas automáticos de detección de incendios estipulados por la última modificación de la NSR-10, ya que esta tiene en cuenta las requerimientos específicos para cada uso de las edificaciones.	J.4.2.1; J.4.2.2; J.4.2.3; J.4.2.4; J.4.2.5; J.4.2.6; J.4.2.7; J.4.2.8.		X

### Imagen 19.- Requisitos de Resistencia y Protección contra el Fuego. UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:	ACUERDO 20/1995						Fecha:	
		ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Artículo	Requiere Gráfico	
									Si	No
B.2. Requisitos de Resistencia y Protección contra el Fuego.	B.2.2.2.	Resistencia al fuego.	B.2.2.2.(Clasificación de materiales según su resistencia al fuego)	PARÁGRAFO B.2.4.1.1 Acceso frontal. Toda edificación debe tener, al menos, el 8% de su perímetro total medio al nivel del piso de mayor área encerrada con frente directamente a una vía o espacio frontal de acceso.	J.3.4.3, J.3.4.3.1, J.3.4.3.2, J.3.4.3.3, J.3.4.3.4, J.3.4.3.5, J.3.4.3.6, J.3.4.3.7, J.3.4.3.8	NSR 10 Capítulo J.3.4.3	Se clasifican materiales según su espesor y no tiempo de duración.	Referenciar la nsr 10.		X
	B.2.3	Requisitos generales	B.2.3, B.2.3.1(Dispositivos de corte de suministro), B.2.3.2.(RETE) B.2.3.2.1.(RETE)	NINGUNA	J.2.2, J.2.2.1, J.2.2.2, J.2.2.2.1, J.2.2.3	NSR 10 Capítulo J.2.2	Coincide la normatividad	N/A		X
	B.2.6	Prevencion de la propagacion del fuego interior	B.2.6.1.1(Muros Cortafuego), B.2.6.1.3(Muros Cortafuego Cubierta) B.2.6.1.4(Espesor muros de evacuacion) B.2.6.1.5 (Puertas cortafuego) B.2.6.1.6 (Relleno de espacios para evitar paso del fuego)(TABLA B 2-1)	con J.1.1.2, que no tengan más de dos (2) pisos y cuya área construida no exceda 500 m <sup>2</sup> por piso. J.3.3.3.3 — Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida. J.3.3.3.4 — Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación E (Especial), que no tengan más de dos (2) pisos. J.3.3.3.5 — Edificios para estacionamiento que no tengan cerramiento en por lo menos el 40 % de: a) Dos (2) de sus fachadas, para edificios con menos de 3 000 m <sup>2</sup> de área construida. b) Tres (3) de sus fachadas para edificios con área construida entre 3 000 m <sup>2</sup> y 3 750 m <sup>2</sup> . J.3.3.3.6 — Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación F (Fabril e industrial), que no contengan materiales explosivos o inflamables, que no tengan más de dos (2) pisos y cuya área construida no exceda 1000 m <sup>2</sup> por piso. J.3.3.3.7 — Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación F (Fabril e industrial), que tengan un solo piso y con espacios vacíos de más de 10 metros a todo su alrededor, independientemente de la magnitud del área construida. J.3.3.3.8 — Edificaciones con estructuras de material incombustible y que tienen una densidad de carga combustible de 500 MJ/m <sup>2</sup> o menos, siempre y cuando el edificio no sea clasificado de gran altura. J.3.3.3.9 — Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación T (Temporal y misceláneo), cuando su uso sea estrictamente temporal.	K.3.7.1.2, K.3.8.2.8, K.3.8.7.K.3.18.2.1.1, K.3.8.4.2, J.2.5.1.9, J.2.5.2.7, J.3.4.3.6, J.3.5.2.2	NSR 10 Capítulo K,3,7-K,3,8-J,2,5-J,3,4-J,3,5.	Se hacen excepciones en ciertos grupos de uso de acuerdo a características específicas.	Referenciar la nsr 10.		X

### Imagen 19 A.- Requisitos de Resistencia y Protección contra el Fuego. UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:	ACUERDO 20/1995						Fecha:	
		ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Artículo	Requiere Gráfico	
									Si	No
	B.2.6.2.1	Acabados interiores	B.2.6.2.2(TIPOS DE MATERIALES)Clasificación obtenida siguiendo procedimiento de la "Prueba de túnel" B.2.6.2.3, B.2.6.2.4, B.2.6.2.5(Tabla B.2.3.)	PARÁGRAFO B.2.6.2.6 En espacios donde existan sistemas de rociadores automáticos, la clase respectiva de acabado interior, puede reemplazarse por la clase inmediatamente superior indicada en la tabla B.2-3.	K.3.8.3.1, J.3.5.3	NSR 10 Capítulo K,3.8-J.3.5.3	Se clasifican materiales según indice de propagacion del fuego y no tiempo de duracion.	Referenciar la nsr 10.		X
	B.2.6.3.	Cielo rasos	B.2.6.3.1(materiales de soportes)B.2.6.3.3(no impedimento del paso del agua de los rociadores.)B.2.6.3.4(PROHIBICION de cielo rasos luminosos en salidas)	J.3.3.3.12 — Las estructuras de cubierta de material incombustible que estén a una altura sobre el piso de 7.5m o más.	J.2.4.2, J.3.5.4.6	NSR 10 Capítulo J.2.4.2	se hacen excepciones de acuerdo a la altura del cielo raso.	Referenciar la nsr 10.		X
	B.2.6.4.	Requisitos para salas de máquinas y calderas.	B.2.6.4.1(Deben estar separadas por material incombustible) B.2.6.4.2(Superficies adyacentes)	NINGUNA	J.2.5.4, J.2.5.4.1 J.2.5.4.2, J.2.5.4.3J.2.5.4.4	NSR 10 Capítulo J.2.5	Coincide la normatividad	N/A		X

### Imagen 20.- Medios de Evacuación. UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:	ACUERDO 20/1995						Fecha:	
		ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulo	Requiere Gráfico	
B.3. Medios de Evacuación	B.3.1	General	B.3.1		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.1 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.1					X
	B.3.2	Requisitos Generales	B.3.2	B.3.3.2 Factor de carga de ocupacion	NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.2 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.2		Se recomienda aplicar la tabla de la NSR-10 que es mas especifica en cuanto a grupo de uso e intensidad de ocupacion. NSR-10 Tabla K.3.3-1			X
	B.3.3	Capacidad de los medios de evacuacion	B.3.3		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.3 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.3	NTC 4145      NTC 4140			X	
	B.3.4	Numero de salidas	B.3.4		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.4 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.4	NFPA 101				X

### Imagen 20A.- Medios de Evacuación. UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
		TEMA:	ACUERDO 20/1995							Fecha:	
		ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulo	Requiere Gráfico		
	B.3.5	Acceso a las salidas	B.3.5		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.5 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.5					X	
	B.3.6	Distancia de recorrido	B.3.6		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.6 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.6					X	
	B.3.7	Proteccion de los medios de evacuacion	B.3.7		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.7 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.7					X	
	B.3.8	Medios de salida	B.3.8	B.3.8.1.2 Eliminado	NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.8 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.8	NTC 4145 NTC 4144	NTC 4140 NTC 4143		X		
	B.3.9	Iluminacion de los medios de evacuacion	B.3.9	B.3.9.2 Luces de emergencia en subgrupos de ocupacion R-1 y R-2.	NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.9 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.9		Se recomienda dejar como se encuentra articulado en NSR-10 K.3.9.2.			X	
	B.3.10	Señalizacion de salidas	B.3.10		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.10 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.10	NTC 1461	NTC 1931		X		
	B.3.11	Requisitos especificos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso almacenamiento (A)	B.3.11		NSR-98 Capitulo K.3 Articulo K.3.11 NSR-10 Capitulo K.3 Articulo K.3.11					X	

### Imagen 20 B.- Medios de Evacuación. UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 TEMA: ACUERDO 20/1995 ENTIDAD: UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS FUNCIONARIO RESPONSABLE: Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co										
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulador	Requiere Gráfico	
									Si	No
	B.3.12	Requisitos específicos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso comercial (C)	B.3.12		NSR-98 Capítulo K.3 Artículo K.3.12 NSR-10 Capítulo K.3 Artículo K.3.12					X
	B.3.13	Requisitos específicos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso fabril e industrial (F)	B.3.13		NSR-98 Capítulo K.3 Artículo K.3.13 NSR-10 Capítulo K.3 Artículo K.3.13					X
	B.3.14	Requisitos específicos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso institucional (I)	B.3.14		NSR-98 Capítulo K.3 Artículo K.3.14 NSR-10 Capítulo K.3 Artículo K.3.14					X
	B.3.15	Requisitos específicos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso lugares de reunión (L)	B.3.15	B.3.15.5	NSR-98 Capítulo K.3 Artículo K.3.15 NSR-10 Capítulo K.3 Artículo K.3.15	Artículo 2, Acuerdo 304 de 2007	Se recomienda tener en cuenta lo establecido para este numeral en la NSR-10.			X
	B.3.16	Requisitos específicos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso mixtos (M)	B.3.16		NSR-98 Capítulo K.3 Artículo K.3.16 NSR-10 Capítulo K.3 Artículo K.3.16					X
	B.3.17	Requisitos específicos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso Alta Peligrosidad (P)	B.3.17		NSR-98 Capítulo K.3 Artículo K.3.17 NSR-10 Capítulo K.3 Artículo K.3.17					X
	B.3.18	Requisitos específicos para edificaciones pertenecientes al grupo de uso Residencial (R-1)	B.3.18		NSR-98 Capítulo K.3 Artículo K.3.18 NSR-10 Capítulo K.3 Artículo K.3.18					X

### Imagen 21 .- Requisitos para la Iluminación y ventilación – UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
	TEMA:	ACUERDO 20/1995						Fecha:		
	ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>B. 4. REQUISITOS PARA LA ILUMINACIÓN Y LA VENTILACIÓN</b>	B.4.1	General	B.4.1.1 B.4.1.2				UAECOB No es competente			X
	B.4.2	Requisitos Generales	B.4.2.1 PARAGRAFO B.4.2.1.1 B.4.2.1 B.4.2.1.1 B.4.2.2 B.4.2.3 B.4.2.4 B.4.2.4.1 B.4.2.5 B.4.2.6 B.4.2.6.1 B.4.2.7 B.4.2.8				UAECOB No es competente			X
	B.4.3	Iluminación y ventilación artificial		B.4.3.1 B.4.3.2	NSR-10	NFPA 110	se deroga el artículo del Acuerdo por lo dispuesto en la NSR-10. K.3.9. Iluminación de los medios de evacuación. K.3.2.6 - Edificaciones con aire Acondicionado, K.3.2.6.2 — Conductos de descarga.			X
	B.4.9	Escaleras y salidas		B.4.9.1 PARAGRAFO B.4.9.1.1 PARAGRAFO B.4.9.1.2 PARAGRAFO B.4.9.1.3 PARAGRAFO B.4.9.1.5 B.4.9.2 PARAGRAFO B.4.9.2.1	NSR-10	NFPA 110	se deroga el artículo del Acuerdo por lo dispuesto en la NSR-10. K.3.9 Iluminación de los medios de evacuación que recoge todos los elementos que se constituyen en medios de evacuación (Corredores-pasillos-puertas-escaleras-rampas). Iluminación continua de no menos de 10 lux. Escaleras 100 lux.			X
	B.4.13	Iluminación y ventilación de emergencia		B.4.13.1 B.4.13.2 PARAGRAFO B.4.13.2.1 PARAGRAFO B.4.13.2.2 PARAGRAFO B.4.13.2.3 PARAGRAFO B.4.13.2.4 B.4.13.3 PARAGRAFO B.4.13.3.1 PARAGRAFO B.4.13.3.2	NSR-10	NFPA 110	se deroga el artículo del Acuerdo por lo dispuesto en la NSR-10. NSR-10, K.3.9 Iluminación de los medios de evacuación que recoge todos los subgrupos de ocupación y realiza única excepción al subgrupo R-1.			X



### Imagen 23.- Instalaciones para piscinas- UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN									
Fecha: _____									
									
TEMA:		ACUERDO 20/1995							
ENTIDAD		UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS							
FUNCIONARIO RESPONSABLE:		Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulo	Requiere Gráfico
								Si	No
E.3. Instalaciones para piscinas, estacionamientos, estaciones de servicio, talleres para reparación de vehículos, Parques de	B.8.2.1.	PISCINAS		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, art. 4		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015 NSR-10 , titulo k, capitulo K.2, k.2.4. numeral K.2.4.2. subgrupo de ocupación Especiales, tabla k-2.6. y K.4.3.9.1.10			
	B.8.2.2.	Clasificación.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, art. 4		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x	
	B.8.2.3.	Requisitos generales.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, art. 4		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015	Se recomienda que el alcance sea para todas las clasificaciones definidas en la ley 1209/2015	x	
	B.8.2.3.1.	PARÁGRAFO		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x	
	B.8.2.3.2.	PARÁGRAFO		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015	Se recomienda que el alcance sea para todas las clasificaciones definidas en la ley 1209/2015	x	
	B.8.2.4.	Planos.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x	
	B.8.2.5.	Localización.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x	
	B.8.2.6	Suministro de agua.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x	
	B.8.2.6.2.	Tratamiento de agua.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x	
	B.8.2.7.	Sistema de drenaje.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x	
B.8.2.8.	Tanque.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x		
B.8.2.9.	Instalaciones.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x		
B.8.2.10.	Normas de protección para instalaciones eléctricas.		Modificar según lo establecido por la ley 1209/2008, arts. 5, 6 y 7. y Decreto 554 de 2015, arts. 4.5.6.7 y 8		Ley 1209/2008 Decreto 554 de 2015		x		

### Imagen 24- Parques de Diversión y Estacionamientos- UAE Bomberos

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN									
 TEMA: ACUERDO 20/1995 ENTIDAD: UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS FUNCIONARIO RESPONSABLE: Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co									
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulador	Requiere Gráfico
								Si	No
	B.8.3	PARQUES DE DIVERSIÓN		Modificar según lo establecido por la ley 1225/2008, y Decreto 037 de 2005. Resolución 958 de 2010 y Ley 1750 de 2015		Ley 1225/2008, y Decreto 037 de 2005. Resolución 958 de 2010 y Ley 1750 de 2015			x
	B.8.3.1.	General.		Modificar según lo establecido por la ley 1225/2008, y Decreto 037 de 2005. Resolución 958 de 2010 y Ley 1750 de 2015		Ley 1225/2008, y Decreto 037 de 2005. Resolución 958 de 2010 y Ley 1750 de 2015			x
	B.8.3.5.	Protección contra el fuego.	Todo parque de diversiones, debe dotarse de un sistema de hidrantes						
	B.8.4	ESTACIONAMIENTOS							
	B.8.4.1	Aplicación.		Se debe incluir la reglamentación técnica para estacionamiento en espacios abiertos					
	B.8.4.2	Clasificación.		Actualización de la norma con respecto a la clasificación determinada en la NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2. subgrupo de ocupación almacenamiento riesgo moderado (A-1)		NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2. y NTC	Incluir el componente de espacios cubiertos y abiertos		x
	B.8.4.3.	Disposiciones generales.	mantener los criterios definidos			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2. y NTC			
	B.8.4.3.1.	Circulación mínima para vehículos.	mantener los criterios definidos			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			x
	B.8.4.3.1.	Protecciones.	mantener, cambiar numeración			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			x
	B.8.4.3.3.	Ventilación mínima.	mantener los criterios definidos			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			
	B.8.4.3.4.	Salidas.	mantener los criterios definidos			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			
	B.8.4.4	Estacionamientos privados o garajes.	mantener los criterios definidos			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			
	B.8.5.4.1.9.	Rampas.	mantener, cambiar numeración			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			
	B.8.4.5.7.	Edificaciones de estacionamiento abierto:	mantener los criterios definidos			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			
	B.8.4.5.9.	Estacionamientos cerrados.	mantener los criterios definidos			NSR-10 , título k, capítulo K.2 numeral K.2.2.2.			
	B.8.5	ESTACIONES DE SERVICIO	mantener los criterios definidos	Actualización de la norma con respecto a la clasificación determinada en la NSR-10 , título k, capítulo K.2, k.2.9. numeral K.2.9.1. subgrupo de ocupación alta peligrosidad (P)		NSR-10 , título k, capítulo K.2, k.2.9. numeral K.2.9.1.			
	B.8.6	TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	mantener los criterios definidos	Actualización de la norma con respecto a la clasificación determinada en la NSR-10 , A-1		NSR-10 , título k, y título j			
	B.8.7	ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO EN SECO	mantener los criterios definidos	Actualización de la norma con respecto a la clasificación determinada en la NSR-10 , F-1		NSR-10 , título k, y título j			
	B.8.9	EDIFICACIONES PROVISIONALES		Actualizar de acuerdo a la NSR 10 del título K y al decreto distrital 599 de 2012		NSR-10 , título k, y título j Decreto 599 de 2013			

**Imagen 25- Estaciones de Servicio- Talleres para reparación de Vehículos-Edificaciones Provisionales. UAE Bomberos**

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:	ACUERDO 20/1995						Fecha:	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación		ENTIDAD	UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:	Jorge A. Pardo: jpardo@bomberosbogota.gov.co y Jhon Jairo Palacio: jpalacio@bomberosbogota.gov.co							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulo	Requiere Gráfico	
									Si	No
	B.8.5	ESTACIONES DE SERVICIO	mantener los criterios definidos	Actualización de la norma con respecto a la clasificación determinada en la NSR-10 , titulo k, capitulo K.2, k.2.9. numeral K.2.9.1. subgrupo de ocupación alta peligrosidad (P)		NSR-10 , titulo k, capitulo K.2, k.2.9. numeral K.2.9.1.				
	B.8.6	TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHICULOS	mantener los criterios definidos	Actualización de la norma con respecto a la clasificación determinada en la NSR-10 , A-1		NSR-10 , titulo k, y titulo j				
	B.8.7	ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO EN SECO	mantener los criterios definidos	Actualización de la norma con respecto a la clasificación determinada en la NSR-10 , F-1		NSR-10 , titulo k, y titulo j				
	B.8.9	EDIFICACIONES PROVISIONALES		Actualizar de acuerdo a la NSR 10 del titulo K y al decreto distrital 599 de 2012		NSR-10 , titulo k, y titulo j Decreto 599 de 2013				

## Imagen 26 Requisitos para la iluminación y Ventilación. Secretaría de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	"Edificaciones y Espacios para usos especiales"					Fecha:			
	ENTIDAD	SECRETARIA DE AMBIENTE								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposicione s que se matienen	Disposiciones a modificar	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico			
							Si	No		
CAPÍTULO B.4 REQUISITOS PARA LA ILUMINACIÓN Y LA VENTILACIÓN	B.4.1	GENERAL		ARTÍCULO B.4.1.1. Alcance. Este capítulo establece los requisitos mínimos de iluminación y ventilación que deben cumplir todas las edificaciones nuevas en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Cualquier edificación para cumplir con los requisitos de este capítulo.		ARTÍCULO B.4.1.1. Alcance. Este capítulo establece los requisitos mínimos de iluminación y ventilación que deben cumplir todas las edificaciones nuevas en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.		X		
	B.4.2	GENERAL		ARTÍCULO B.4.2.4. Tamaño de los medios de ventilación e iluminación. Las ventanas y puertas exteriores pueden utilizarse como medio de iluminación y ventilación natural, siempre y cuando el área del piso destinada para la iluminación sea mayor que el 8% del área del piso servido y por lo menos la mitad de esta área se destine para ventilación sin obstrucciones.	Se sugiere incluir en el glosario la definición de piso servido			x		
	B.4.8	BAÑOS, LAVANDERÍAS Y CUARTOS DE ASEO		ARTÍCULO B.4.8.5. Ventilación mecánica. Cualquier sistema de ventilación mecánica o gravitacional debe ser capaz de producir 5 cambios de aire por hora en baños, lavanderías o cuartos de aseo para servicio privado. En dichos espacios para servicio al público, deben seguirse los requisitos para instalaciones, exigidos en este Código. Artículo B.4.8.6. Recirculación. (sic)		ARTÍCULO B.4.8.5. Ventilación mecánica. Cualquier sistema de ventilación mecánica o gravitacional debe ser capaz de producir 5 cambios de aire por hora en baños, lavanderías o cuartos de aseo para servicio privado. En dichos espacios para servicio al público, deben seguirse los requisitos para instalaciones, exigidos en este Código. Artículo B.4.8.6. Recirculación. (sic) <b>"Las aperturas de extracción por medios mecánicos deben ubicarse sin generar perjuicios a terceros. Esta no debe estar dirigida a pasillos o rutas de circulación horizontal y vertical."</b>		x		

### Imagen 26 A. Requisitos para la iluminación y Ventilación. Secretaría de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	"Edificaciones y Espacios para usos especiales"					Fecha:			
	ENTIDAD	SECRETARIA DE AMBIENTE								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposicione s que se matienen	Disposiciones a modificar	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico			
							Si	No		
	B.4.9	ESCALERAS Y SALIDAS		<p><b>PARÁGRAFO B.4.9.1.3.</b> Pasadizos o descansos. Los pasadizos o descansos deben tener en cada piso por lo menos una ventana que abra directamente a una calle o patio, localizada de manera que la luz penetre a todo lo largo del pasadizo, con ventanas adicionales para cada cambio de dirección del mismo; alternativamente puede proveerse de luz artificial equivalente. Cada receso o vuelta con una profundidad o longitud que exceda dos veces el ancho del pasadizo y cada corredor separado por una puerta, debe tratarse como un pasadizo independiente.</p>		<p><b>PARÁGRAFO B.4.9.1.3.</b> Pasadizos o descansos. Los pasadizos o descansos deben tener en cada piso por lo menos una ventana que abra directamente a una calle o patio, localizada de manera que la luz penetre a todo lo largo del pasadizo, con ventanas adicionales para cada cambio de dirección del mismo; <b>"así mismo deben contar con fuentes de iluminación artificial, cuyo nivel de iluminación no debe ser menor de 50 luxes"</b> Cada receso o vuelta con una profundidad o longitud que exceda dos veces el ancho del pasadizo y cada corredor separado por una puerta, debe tratarse como un pasadizo independiente.</p>			x	
	B.4.10	ESPACIOS CAPITALES (sic)		<p><b>PARÁGRAFO B.4.10.1.1.</b> Con el propósito de determinar los requisitos de iluminación y ventilación, el cuarto adyacente puede considerarse como porción del cuarto cuando la mitad del área del muro común esté abierto sin obstrucción y se tenga una abertura de por lo menos el 8% del área de piso del cuarto interior que no sea menor de 2.30 m2.</p>	<p>este parrafo:"y se tenga una abertura de por lo menos el 8% del área de piso del cuarto interior que no sea menor de 2.30 m2" se sugiere sea graficado o explicado en más detalle</p>		X			

### Imagen 26 B. Requisitos para la iluminación y Ventilación. Secretaría de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	"Edificaciones y Espacios para usos especiales"				Fecha:				
	ENTIDAD	SECRETARIA DE AMBIENTE								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposicione s que se matienen	Disposiciones a modificar	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico			
							Si	No		
	B.4.11	ESPACIOS CAPITALES (sic)		ARTÍCULO B.4.10.3. Sótanos y semisótanos. En los sótanos y semisótanos debe dejarse un espacio que dé directamente al exterior, de por lo menos 0.46 cm por debajo del cielo raso...	Tener en cuenta aquellas edificaciones con más de 1 sotano por debajo del nivel 0.0, quienes no podrían aplicar este ítem	ARTÍCULO B.4.10.3. Sótanos y semisótanos. En los <b>primeros</b> sótanos y semisótanos debe dejarse un espacio que dé directamente al exterior, de por lo menos 0.46 cm por debajo del cielo raso, y deben ventilarse mediante aberturas en los muros de fundación externos o mediante métodos mecánicos. <b>dichos metodos mecánicos deben ser de alta eficiencia energética.</b>			X	
				PARÁGRAFO B.4.12.1.4. El conducto debe rematar por lo menos a 0.5 m, sobre la azotea o techo y su boca debe permanecer constantemente abierta. El remate de varios extremos de conductos próximos debe hacerse en conjunb.	Contemplar que si se cuenta con diversos conductos de ventilación a cubierta el ducto de baño debe superar la altura de aquellos que se encuentren cercanos	<b>PARÁGRAFO B.4.12.1.4.</b> El conducto debe rematar por lo menos a 0.5 m, sobre la azotea o techo y su boca debe permanecer constantemente abierta, " <b>estas deben estar protegidas con mallas o rejillas, con un tamaño suficiente para permitir la entrada y salida del aire e impedir el acceso de fauna</b> " y se ubicarán en la cubierta separadas <b>minimo 3 m de cualquier elemento de entrada de ventilación.</b> El remate de varios extremos de conductos próximos debe hacerse en conjunto.				
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentación										

### Imagen 26C. Requisitos para la iluminación y Ventilación. Secretaría de Ambiente

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACION								FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN	
TEMA:		"Edificaciones y Espacios para usos especiales"			Fecha:				
ENTIDAD		SECRETARIA DE AMBIENTE							
FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico		
							Si	No	
	ARTÍCULO B.4.10.3.	Sótanos y semisótanos.	SI			En los sótanos y semisótanos debe dejarse un espacio que dé directamente al exterior, de por lo menos 0.46 cm por debajo del cielo raso, y deben ventilarse mediante aberturas en los muros de fundación externos o mediante métodos mecánicos. Las aberturas deben colocarse lo más cerca posible a las esquinas y deben proveer ventilación transversal en por lo menos dos lados aproximadamente opuestos. Las aberturas desprotegidas deben cubrirse con mallas metálicas.			
					Incluir	Parágrafo Nuevo. Si los sótanos o semisótanos son para parqueaderos deben cumplir con lo establecido en el numeral x.x.x.			
	PARÁGRAFO B.4.10.3.1.	Dimensiones de los medios de iluminación y ventilación. Las aberturas deben tener un área neta no menor de 0.1 m <sup>2</sup> por cada 14 m <sup>2</sup> de espacio de fundación.	SI			Dimensiones de los medios de iluminación y ventilación. Las aberturas deben tener un área neta no menor de 0.1 m <sup>2</sup> por cada 14 m <sup>2</sup> de espacio de fundación.			
	B.4.10.3.1.1.	En los sótanos y semisótanos de las edificaciones del grupo de uso residencial	SI			En los sótanos y semisótanos de las edificaciones del grupo de uso residencial (R), por lo menos la mitad de la altura de sus paredes y toda el área de ventanas, debe estar sobre una superficie continua que dé hacia un espacio abierto directamente al exterior; tal espacio debe tener por lo menos 5 m en su dimensión más pequeña y el nivel de su piso debe estar por lo menos 20 cm más abajo que la alfarja de cualquier ventana.			
	B.4.10.3.1.2.	Cuando un sótano o semisótano no cumpla con las disposiciones anteriores, no puede destinarse a vivienda o a industria.	SI			Cuando un sótano o semisótano no cumpla con las disposiciones anteriores, no puede destinarse a vivienda o a industria. En tal caso, puede emplearse únicamente como depósito a menor escala de elementos que no clasifiquen como de alta peligrosidad, o como parqueadero privado.			

### Imagen 26 D. Requisitos para la iluminación y Ventilación. Secretaría de Ambiente

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de PLANEACION								
FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN								
TEMA:		"Edificaciones y Espacios para usos especiales"			Fecha:			
ENTIDAD		SECRETARIA DE AMBIENTE						
FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
							Si	No
	<b>ARTÍCULO B.4.10.4.</b>	Garajes. Los garajes o estacionamientos situados sobre el nivel de la calle destinados	SI			Los garajes o estacionamientos situados sobre el nivel de la calle destinados a guardar cinco o más vehículos de combustión interna, deben tener un área libre para efectos de ventilación no menor a un 15% del área del piso.		
					Incluir	Debe asegurarse que las emisiones de los vehículos en tránsito y/o parqueados no afectan a los ocupantes de la edificación.		
	<b>ARTÍCULO (sic) B.4.11</b>	Patios	SI					
		<b>ARTÍCULO B.4.11.1.</b> General.	SI					
		Los patios empleados para dar iluminación y ventilación a locales habitables deben clasificarse en:	SI					
		a) Patio cerrado: aquel que está delimitado por varias paredes que formen un polígono, y	SI					
		b) Patio o pasaje abierto: aquel que por uno de sus lados, cuando menos, dé hacia un jardín o patio que llene los requisitos de este capítulo, situado en la misma parcela, o hacia la calle u otro espacio público.	SI					
		<b>ARTÍCULO B.4.11.2.</b> Dimensiones mínimas.	SI					
		Las dimensiones mínimas de los patios deben determinarse de acuerdo con las disposiciones vigentes del DAPD.	SI					
		<b>ARTÍCULO B.4.11.3.</b> Requisitos generales.	SI					
		Los patios deben cumplir con los siguientes requisitos generales:	SI					
		<b>PARÁGRAFO B.4.11.3 (sic).</b> Cada patio interior debe proveerse de una puerta o de cualquier otro medio de acceso para propósitos de limpieza.	SI					
		<b>PARÁGRAFO B.4.11.3.2.</b> Tomas de aire. Cualquier patio que sirva a uno o más cuartos habitables y que se clasifique como cerrado debe conectarse en o cerca de la parte inferior con una calle o patio, por medio de una puerta, pasadizo o toma horizontal de aire de construcción incombustible.	SI					

### Imagen 26E. Requisitos para la iluminación y Ventilación. Secretaría de Ambiente

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACION									FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN	
TEMA:		"Edificaciones y Espacios para usos especiales"				Fecha:				
ENTIDAD		SECRETARIA DE AMBIENTE								
FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico			
							Si	No		
		B.4.11.3.2.1. Esta toma o pasadizo debe tener un área seccional de no menos de 2 m <sup>2</sup> y debe permanecer completamente abierta en ambos extremos y sin obstrucciones en toda la longitud, excepto cuando se empleen mallas o rejillas incombustibles, en los extremos de la misma.	SI							
		<b>PARÁGRAFO B.4.11.3.3.</b> Drenaje del patio. La base de todo patio debe nivelarse y conectarse a un drenaje público que cumpla con los requisitos aplicables del capítulo D.3, "Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias".	SI							
		<b>PARÁGRAFO B.4.11.3.4.</b> Obstrucción de patios. Todos los patios requeridos deben permanecer sin obstrucciones de acuerdo con su área requerida y en toda su altura.	SI							
		<b>PARÁGRAFO B.4.11.3.5.</b> En los patios de las edificaciones de los grupos de uso residencial (R) e institucional (I), éstos deben permanecer libres de elementos que obstaculicen el libre acceso a los mismos.	SI							
	ARTÍCULO B.4.11.4.	Estacionamiento de vehículos automotores. Los patios requeridos pueden utilizarse como estacionamiento de vehículos automotores o como garajes privados que no excedan un piso de altura, siempre y cuando se limite exclusivamente al uso por parte del ocupante de una edificación del grupo de uso residencial (R), y no obstruyan ventanas para luz o iluminación	SI							
					Incluir	Paragrafo: Se debe asegurar la extracción controlada de las emisiones vehiculares, de modo que no generen afectación a los residentes.				

## Imagen 27. Talleres para reparación de vehículos. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
										
TEMA:										
ENTIDAD: SECRETARIA DE AMBIENTE										
FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere	
									Si	No
<b>Sección B.8.6 TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULO, ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE</b>										
	<b>ARTÍCULO B.8.6.1. General.</b>	Los requisitos de esta sección cubren la si			<p>1. Resolución 1188 de 2003 - "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"</p> <p>2. Resolución 1170 de 1997 "Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997" - Artículo 3°. - Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se adoptan como definiciones las contenidas en el capítulo I del Decreto Presidencial 1594 de 1984 o la norma que lo sustituya y/o complemente y las siguientes: <b>Instalaciones Afines:</b> Son todos los establecimientos de carácter público o privado, tales como distribuidores de combustibles líquidos derivados del petróleo, concesionarios, cambiaderos de aceite, lavaderos de vehículos, talleres automotrices con servicios autónomos y servitecas, y todas aquellas relacionadas con el mantenimiento mecánico, lavado de vehículos, almacenamiento y venta de combustibles y lubricantes.</p>	<p>1. ARTICULO 6.- Obligaciones del Acopiador Primario. - Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados Capítulo 1, numeral 3.1, literales b) y c) y en el numeral 3.9 literal a)</p> <p>2. Artículo 5°. - Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.</p> <p>2. Artículo 8°. - Prevención de la Contaminación del Suelo por Aceites y Grasas. 2. Dentro del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, se encuentra el componente para el manejo interno ambientalmente seguro, el cual incluye el manejo interno de los residuos peligrosos, las medidas de contingencias y las medidas para la entrega de residuos al transportador</p>		<p>Los pisos deben construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentarse grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante. Se debe garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.</p> <p>La cubierta sobre el área de almacenamiento aceites usados debe evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.</p> <p>Parágrafo 2°. - En ningún caso se permitirá que las estaciones de servicio y establecimientos afines drenen su escurrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública.</p> <p>Ahorro de Agua. Las estaciones de servicio y establecimientos afines que comiencen su construcción a partir de la vigencia de esta norma, deberán contar con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro del agua, mediante la implementación de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado.</p> <p>Prevención de la Contaminación del Suelo por Aceites y Grasas. Cuando se almacenen aceites y grasas en tanques subterráneos las paredes de la excavación correspondiente a la cavidad de colocación de dichos tanques de almacenamiento, deberán revestirse de manera que se impida la percolación de cualquier sustancia contaminante en cualquier circunstancia previsible.</p>		
	<b>ARTÍCULO B.8.6.2. Muros de cerramiento.</b>	Los muros exteriores localizados a menos de 1.80 m de la línea de demarcación del lote o de otras edificaciones no pueden tener aberturas.			No aplica SRHS	Sin observaciones	Sin observaciones			

### Imagen 27 A. Talleres para reparación de vehículos. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 TEMA: _____ Fecha: _____ ENTIDAD: SECRETARIA DE AMBIENTE FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere	
									Si No	
	<b>ARTÍCULO B.8.6.3.</b> Almacenamiento de sustancias volátiles inflamables.	Todas las sustancias volátiles inflamables deben almacenarse y manejarse de acuerdo con las disposiciones para líquidos volátiles inflamables y los requisitos de protección contra el fuego para edificaciones del grupo de uso de alta peligrosidad especificados en este código.			1. Resolución 1188 de 2003 - "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"  2. Decreto 1076 de 2015 2Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"  3. Resolución 1170 de 1997 "Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997"	1. Artículo 6.- Obligaciones del Acopiador Primario. Literales a) y f)  2. Sección 3. De las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos peligrosos. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal b)  3. Artículo 6°.- Protección contra Filtraciones. Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.  3. Artículo 7°.- Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.		Se prohíbe el almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento y el almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.  Protección contra Filtraciones. Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.  Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.		
	<b>ARTÍCULO B.8.6.4.</b> Ventilación.	Todos los espacios destinados a la reparación de los vehículos, deben tener un sistema adecuado de ventilación mecánica que debe cumplir los requisitos del capítulo D.S "Ventilación Mecánica Aire Acondicionado" y que permita cambios suficientes de aire.	si		1. Resolución 1188 de 2003 - "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"	1. Artículo 6.- Obligaciones del Acopiador Primario. - Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en el capítulo 1 numeral 3.1 literal d)	1. En el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en el capítulo 1 numeral 3.1 literal d, se especifica que en el área de lubricación se debe garantizar una excelente ventilación. Ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias de combustibles.			
	<b>PARÁGRAFO B.8.6.4.1.</b>	En aquellos sitios donde deben encenderse motores para efectuar pruebas o ajustes, los gases de cada vehículo deben recogerse y descargarse al exterior por medio de corrientes de aire inducidas positivamente.			No aplica SRHS	Sin observaciones	Sin observaciones			

### Imagen 27B. Talleres para reparación de vehículos. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN									
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ S.A. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Mayor DE BOGOTÁ S.A. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		TEMA:						Fecha:	
		ENTIDAD	SECRETARIA DE AMBIENTE						
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere
									Si No
		Requisitos proteccion contra el fuego			1. Resolución 1188 de 2003 - "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"	1. Artículo 6.- Obligaciones del Acopiador Primario. - Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en el capítulo 1 numeral 3.12	1	En el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en el capítulo 1 numeral 3.12 se especifican las características que debe tener el extintor, literal a) Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas, literal b) Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento, literal c) Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	
							Incluir	En aquellos sitios donde deben encenderse motores para efectuar pruebas o ajustes, los gases de cada vehículo deben recogerse y descargarse al exterior por medio de un sistema de extracción de gases y un ducto que cumpla con la altura requerida por la normatividad ambiental vigente en cuenta a altura de chimeneas (ver Capítulo b.9 Versión actual), de modo que se elimine la posible concentración de gases y la posible afectación a vecinos.	
							Incluir	Paragrafo nuevo: el sistema de extracción debe tener una chimenea que permita la descarga a una altura tal que asegure no afectar la calidad del aire al interior de la edificación y cumpla con la normatividad ambiental en material de altura de chimeneas.	

### Imagen 28. Estacionamientos. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:						Fecha:		
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. S. SECRETARÍA ESPECIAL DE PLANEACIÓN		ENTIDAD								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	<b>PARÁGRAFO B.8.4.3.3.</b>		NO	SI			INCLUIR	Sistema de extracción de gases. Las zonas de parqueaderos deben contar con estructuras de captura y extracción de los gases emitidos por lo vehiculos en tránsito y/o parqueados encendidos, de modo que se elimine la posible concentración de gases.		
							INCLUIR	Paragrafo nuevo: el sistema de extracción debe tener una chimenea que permita la descarga a una altura tal que asegure no afectar la calidad del aire al interior de la edificación y cumpla con la normatividad ambiental en material de altura de chimeneas.		
		<b>PARÁGRAFO B.8.4.3.4.</b> Salidas. Las salidas de los estacionamientos para personas, deben cumplir los requisitos que al respecto se dictan en el capítulo B.3 "medios de evacuación", de este código.	SI							
		<b>ARTÍCULO B.9.4.4</b> (sic). Estacionamientos privados o garajes.	SI							
		Los requisitos de este artículo deben aplicarse a la construcción, modificación y uso de edificaciones o espacios utilizados como estacionamientos privados. Para los fines de este código se entiende por estacionamientos privados las áreas destinadas al almacenamiento y cuidado de vehiculos que no están abiertas al público en general.	SI							
		<b>PARÁGRAFO B.8.4.4.1.</b> Estacionamientos en viviendas. Los garajes unidos a, o localizados sobre o debajo de una vivienda deben tener paredes, divisiones, pisos y techos de materiales de combustión lenta o incombustibles, además deben cumplir con los requisitos siguientes:	SI							

### Imagen 28 A. Estacionamientos. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Secretaria Distrital de PLANEACION	TEMA:							Fecha:		
	ENTIDAD									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
		B.8.4.4.1.1. Cualquier medio de comunicación a una vivienda, en las paredes o divisiones, debe protegerse con puertas sólidas de madera o equivalentes.	SI							
		B.8.4.4.1.2. El umbral de las puertas que comunican el garaje y la vivienda debe elevarse no menos de 15 cm sobre el piso del garaje.	SI							
		<b>PARÁGRAFO B.8.4.4.2.</b> Pisos. Los pisos de estacionamientos privados deben ser de concreto o un material equivalente no combustible, que no absorba líquidos inflamables.	SI							
		<b>PARÁGRAFO B.8.4.4.3.</b> Ventilación. El aire utilizado para calentar, refrescar o ventilar no debe circular de los estacionamientos a las viviendas.	SI							
							INCLUIR	Parágrafo nuevo: Sistema de extracción de gases. Las zonas de parqueaderos deben contar con estructuras de captura y extracción de los gases emitidos por lo vehículos en tránsito y/o parqueados encendidos, de modo que se elimine la posible concentración de gases.		
							INCLUIR	Paragrafo nuevo: el sistema de extracción debe tener una chimenea que permita la descarga a una altura tal que asegure no afectar la calidad del aire al interior de la edificación y cumpla con la normatividad ambiental en material de altura de chimeneas.		

### Imagen 28 B. Estacionamientos. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:							Fecha:		
	ENTIDAD									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	PARÁGRAFO B.8.4.5.5.		NO	SI			Incluir	Sistema de extracción de gases. Las zonas de parqueaderos deben contar con estructuras de captura y extracción de los gases emitidos por lo vehículos en tránsito y/o parqueados encendidos, de modo que se elimine la posible concentración de gases.		
							Incluir	Paragrafo nuevo: el sistema de extracción debe tener una chimenea que permita la descarga a una altura tal que asegure no afectar la calidad del aire al interior de la edificación y cumpla con la normatividad ambiental en material de altura de chimeneas.		
		B.8.4.5.9.2.	NO	SI			Incluir	Sistema de extracción de gases. Las zonas de parqueaderos deben contar con estructuras de captura y extracción de los gases emitidos por lo vehículos en tránsito y/o parqueados encendidos, de modo que se elimine la posible concentración de gases.		
							Incluir	Paragrafo nuevo: el sistema de extracción debe tener una chimenea que permita la descarga a una altura tal que asegure no afectar la calidad del aire al interior de la edificación y cumpla con la normatividad ambiental en material de altura de chimeneas.		

### Imagen 29. Estaciones de Servicio. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
TEMA:								Fecha:		
ENTIDAD										
FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		
								Si	No	
CAPÍTULO B.8.5 ESTACIONES DE SERVICIO	ARTÍCULO B.8.5.1. General.	En esta sección se especifican los requisitos que deben cumplir las estaciones de servicio, abastecimiento, lubricación y lavado de vehículos	si		<p>DECRETO 4299 DE 2005 - Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones.</p> <p>RESOLUCIÓN 1170 DE 1997 por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997.</p>	<p>Decreto 4299 de 2005 ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. (...) Estación de servicio automotriz.</p>	Pertinente desde el punto de vista técnico por temas de salubridad y seguridad.	<p>DEFINICIONES. (...) Estación de servicio automotriz: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Dichos establecimientos pueden incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios y demás servicios afines. En las estaciones de servicio automotriz también podrá operar venta de GLP en cilindros portátiles, con destino al servicio público domiciliario, caso en el cual se sujetarán a la reglamentación específica que establezca el Ministerio de Minas y Energía. Asimismo podrán funcionar minimercados, tiendas de comidas rápidas, cajeros automáticos, tiendas de videos y otros servicios afines a estos, siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan todas las normas de seguridad para cada uno de los servicios ofrecidos. Las estaciones de servicio también podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores, caso en el cual se sujetarán a la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Estación de servicio</p> <p>Estaciones de Servicio. Se definen como estaciones de servicio de combustibles, aquellos establecimientos destinados al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto gas licuado del petróleo (GLP), para vehículos automotores. a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y</p>		
					<p>El decreto 4299 de 2005 - Establece en el CAPITULO VII</p>	<p>DISTRIBUIDOR MINORISTA. - . AUTORIZACIÓN. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos: A. Estación de servicio automotriz: (...) 3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.</p>				

### Imagen 29A. Estaciones de Servicio. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
TEMA:								Fecha:			
ENTIDAD:											
FUNCIONARIO RESPONSABLE:											
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico	
								Si	No	Si	No
	ARTÍCULO B.8.5.2. Instalaciones.		si		RESOLUCIÓN 1170 DE 1997 por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997. De la construcción de nuevas estaciones de servicio e instalaciones afines. Artículo 4°	RESOLUCIÓN 1170 DE 1997 por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997. De la construcción de nuevas estaciones de servicio e instalaciones afines. Artículo 4°		Las estaciones de servicio deben contar con instalaciones o construcciones que impidan que las edificaciones vecinas o la zona pública se vean afectadas por ruidos, vapores, chorros de agua o aceite, originados por los servicios de abastecimiento, lubricación o lavado. La estructura, las paredes y pavimentos deben ser de material resistente al fuego, las paredes que sirven como muros divisorios deben elevarse, por lo menos, 1 m por encima del techo.	Artículo 4° - Zonas de Amortiguación Ambiental. Las estaciones de servicio que inicien su construcción a partir de 1998, deberán incluir aislamientos entre ellas y las zonas residenciales, comerciales, recreativas, naturales, institucionales o industriales		
	ARTÍCULO B.8.5.3. Localización.		si		El Decreto 1521 de 1998 - Del artículo 9 al 32, contiene las características y condiciones de construcción y mantenimiento de las estaciones de Servicio	El Decreto 1521 de 1998		La posición y las dimensiones de las instalaciones y de los compartimientos de lavado, así como de otras construcciones deben ser adecuadas para su finalidad y ofrecer la seguridad necesaria, además de permitir la circulación, el parqueo, frenado y arranque de los vehículos.			
	ARTÍCULO B.8.5.4. Piso.		si		articulos 9 al 32	1. DECRETO 1521 DE 1998- por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para					
	PARÁGRAFO B.8.5.4.1.	Los pisos deben tener una pendiente mínima del 1% y máxima del 3%.		si	Decreto 1521 de 1998		articulo 9	El piso de las estaciones de servicio deberá tener una pendiente mínima de uno por ciento (1%) para que puedan escurrir los residuos de aguas hacia las cañerías. El desagüe de los lavaderos deberá ser subterráneo. El desagüe general deberá estar provisto de una trampa de grasas que separe los productos antes de entrar al colector de aguas, con el fin de evitar la contaminación de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de lo exigido por el Ministerio del Medio Ambiente o de la autoridad que haga sus veces.			

### Imagen 29B. Estaciones de Servicio. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
 TEMA:								Fecha:			
ENTIDAD:											
FUNCIONARIO RESPONSABLE:											
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico	
								Si	No	Si	No
	<b>PARÁGRAFO B.8.5.4.2.</b>	Los pisos deben dotarse de canaletes para la escorrentía de las aguas de lavado y de llaves de agua corriente	si						Los pisos deben dotarse de canaletes para la escorrentía de las aguas de lavado y de llaves de agua corriente		
	<b>ARTÍCULO B.8.5.6 (sic). Lavado.</b>	Los equipos para lavado o lubricación* compartimentos exclusivos, perfectamente iluminados y con las caras internas de las paredes recubiertas de material durable e impermeable.	si			Decreto 1521 de 1998	artículo 10		Las tuberías de desagüe (cañerías), deberán tener diámetro apropiado y desembocar en los sitios autorizados por las empresas de acueducto y alcantarillado de la localidad o por la autoridad competente, teniendo en cuenta las normas del medio ambiente que las regulen.		
						Decreto 1521 de 1998	artículo 11		Toda estación de servicio deberá poseer instalaciones sanitarias apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso y se conservarán en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.		
						Decreto 1521 de 1998			Los equipos para lavado o lubricación* compartimentos exclusivos, perfectamente iluminados y con las caras internas de las paredes recubiertas de material durable e impermeable.		
						Decreto 1521 de 1998	artículo 12		Las estructuras de las edificaciones de las estaciones de servicio deberán construirse con materiales incombustibles.		
						Decreto 1521 de 1998	artículo 13		El área de las estaciones de servicio deberá estar separada de las vías públicas por andenes o aceras y zonas verdes, con el ancho y la forma exigidos por las reglamentaciones urbanísticas del municipio respectivo, además dando cumplimiento a las normas ambientales pertinentes.		
						Decreto 1521 de 1998	artículo 14		Prohíbese la construcción y funcionamiento de vivienda o alojamiento, temporal o permanente, dentro de las instalaciones de las estaciones de servicio.		
						Decreto 1521 de 1998	artículo 15		Las instalaciones eléctricas deberán protegerse con tubería conduit y sus accesorios ser a prueba de explosión, de acuerdo con la Norma NFPA 70 vigente y las especificaciones de la empresa de energía que provea el servicio.		

### Imagen 29C. Estaciones de Servicio. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN												
 TEMA: _____ ENTIDAD: _____ FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____								Fecha: _____				
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposi- ones que se mantienen	Disposi- ones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico		
								Si	No	Si	No	
						Decreto 1521 de 1998	artículo 16	Las estaciones de servicio deberán contar con un plan de contingencia contra incendios; se instalarán extintores de diez (10) kilogramos de polvo químico seco, así: Dos por cada isla. Dos en la oficina de administración de la estación de servicio. Uno por cada instalación que preste servicio adicional al de distribución de combustibles. En estaciones de servicio con más de cuatro (4) mangueras de suministro, se dispondrá de un extintor rodante, de polvo químico seco, con capacidad mínima de setenta (70) kilogramos, que se ubicará a un costado de la construcción destinada a las oficinas de administración de la estación. En las estaciones de servicio mixtas se tendrá en cuenta la totalidad de mangueras de suministro, independientemente del combustible que se entregue a través del surtidor. Los extintores se deberán mantener en perfectas condiciones de funcionamiento, protección, mantenimiento y vigentes las cargas.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 17	La parte superior de los tanques enterrados en una estación de servicio, no podrá estar a menos de cuarenta y cinco (45) centímetros bajo el nivel del pavimento o de sesenta (60) centímetros si no lo tiene.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 18	Sin perjuicio de lo exigido por la autoridad ambiental, cuando el piso de la excavación es de roca, material muy duro (compacto) o que pueda causar corrosión o deterioro al tanque, se colocará una capa de un mínimo de diez (10) centímetros de arena limpia o recebo lavado, libre de sales. Con estos mismos materiales se rellenará la excavación en tal forma que las paredes del tanque queden en contacto con ellos. Para evitar contaminaciones, la excavación donde va el tanque deberá forrarse con una película plástica de polietileno de calibre no menor de seis (6) milésimas de pulgada.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 19	Los tanques no podrán estar enterrados bajo ninguna edificación, isla, vía pública o andenes, ni sus extremos estar a menos de un (1) metro de los muros de la edificación más próxima.				

### Imagen 29D. Estaciones de Servicio. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN												
 TEMA:								Fecha:				
ENTIDAD:												
FUNCIONARIO RESPONSABLE:												
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposi ones que se mantienen	Disposi ones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico		
								Si	No	Si	No	
						Decreto 1521 de 1998	artículo 20	Los tanques enterrados deberán anclarse cuando puedan ser alcanzados por el nivel freático. El anclaje deberá diseñarse de acuerdo con las condiciones del subsuelo y el volumen del tanque. Alternativamente se debe construir un sistema de drenaje subterráneo.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 21	Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de techos y paredes cercanas y alejadas de conducciones eléctricas. Además, deberán estar localizadas a distancias mayores de quince (15) metros de cualquier chimenea o fuente de ignición y en forma tal que los vapores no desemboquen en el interior de edificación alguna. Las bocas podrán ir protegidas con una válvula de alivio de presión y vacío, para evitar daños al tanque y pérdidas por evaporación y contaminación.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 22	El diámetro de tubo de respiración (desfogue) del tanque no podrá ser menor de la mitad del diámetro de la boca de llenado, pero en ningún caso inferior a treinta (30) mm (1¼ pulgadas).				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 23	El piso interior del tanque, perpendicular a la boca de media de nivel, deberá reforzarse con una lámina de treinta (30) centímetros por treinta (30) centímetros y de calibre igual al de la lámina del tanque.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 24	En la instalación de las bocas de llenado de los tanques, deberán observarse los siguientes requisitos: a. Estar dotadas de tapones impermeables; b. Estar localizadas por lo menos a un (1) metro con cincuenta (50) centímetros de cualquier puerta, ventana o abertura, en edificaciones de la estación de servicio o de linderos de predios vecinos.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 25	Los tanques deberán estar debidamente protegidos con pinturas anticorrosivas y/o con protección catódica, debiéndose ejercer un adecuado control y mantenimiento periódicamente.				

### Imagen 29E. Estaciones de Servicio. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN												
 TEMA:								Fecha:				
ENTIDAD												
FUNCIONARIO RESPONSABLE:												
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico		
								Si	No	Si	No	
						Decreto 1521 de 1998	artículo 26	Las instalaciones de las estaciones de servicio deberán cumplir con lo estipulado en este Decreto, en las normas nacional y en las normas NFPA 30 y 30 -A.				
						Decreto 1521 de 1998	artículo 27	La persona que construya una estación de servicio, deberá presentar -ante las autoridades competentes- una certificación del constructor de los tanques de almacenamiento, que incluya las normas y especificaciones bajo las cuales fueron construidos y las presiones de prueba a que fueron sometidos; además, deberá enviar los planos de construcción de dichos tanques.				
						Decreto 1521 de 1998		El sistema de tanques de almacenamiento y líneas de distribución de combustible, deberá probarse hidrostáticamente -durante dos (2) horas como mínimo- a una presión manométrica de 0.5 kilogramos por centímetro cuadrado. Estas pruebas deberán efectuarse en presencia del propietario o representante legal de la estación de servicio y de un funcionario designado por la autoridad competente, designación que deberá ser solicitada por los interesados con no menos de siete (7) días de antelación a la fecha en la cual se efectuarán las pruebas mencionadas.				
						Decreto 1521 de 1998		Parágrafo 1º.- Cuando en el sistema de la estación de servicio se utilicen bombas sumergibles para el envío del combustible al surtidor, la tubería entre éste y la bomba, deberá probarse a una presión de tres (3.0) kilogramos por centímetro cuadrado durante una (1) hora como mínimo.				
						Decreto 1521 de 1998		Parágrafo 2º.- Para tanques fabricados con material y tecnologías nuevas, deberán cumplir las pruebas y procedimientos que estipule la norma respectiva Nacional y/o Internacional.				
		<b>Sistemas para Contención y Prevención de Derrames</b>			RESOLUCIÓN 1170 DE 1997 por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 de abril de 1997.	RESOLUCIÓN 1170 DE 1997 por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 de abril de 1997. Artículo 5º						

### Imagen 30. Establecimiento de lavado en seco. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN									
		TEMA:						Fecha:	
		ENTIDAD	SECRETARIA DE AMBIENTE						
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:							
Capítulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	
								Si	No
<b>Sección B.8.7 ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO EN SECO</b>									
	<b>ARTÍCULO General.</b>	<b>B.7.1 (sic).</b> Los establecimientos de lavado en seco deben cumplir con los siguientes requisitos generales:	si						
		(a) Antes de construirse o remodelarse cualquier planta de lavado en seco; deben hacerse planos completos que indiquen la localización del área de lavado, el salón de calderas, el departamento de acabados, los tanques de almacenamiento de disolventes, bombas, lavaderos, extractores, filtros, alambiques, tuberías y todo el equipo que involucre la utilización de líquidos disolventes inflamables			No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación		
		(b) El lavado en seco por inmersión y no agitación debe efectuarse en máquinas cerradas, su instalación y operación debe hacerse de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes y con los requisitos de protección contra el fuego del capítulo B.2 "Requisitos de resistencia y protección contra el fuego".	no		No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación		

### Imagen 30 A. Establecimiento de lavado en seco. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
 TEMA:								Fecha:			
ENTIDAD		SECRETARIA DE AMBIENTE									
FUNCIONARIO RESPONSABLE:											
Capítulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico	
								Si	No	Si	No
	<b>ARTICULO B.8.7.2.</b> Clasificación.	Todos los establecimientos de lavado en seco y tintorerías deben clasificarse de acuerdo con las especificaciones de este artículo.	no		No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación				
	<b>PARÁGRAFO B.8.7.2.1.</b> Riesgo alto.	En esta categoría deben incluirse todos los establecimientos clasificados en el grupo de uso de alta peligrosidad los cuales emplean más de 0.011 m3 de disolventes inflamables volátiles que tengan un punto de temperatura crítica inferior a 38 oC, o más de 0.23 m3 de disolventes inflamables con un punto de temperatura crítica entre 38 y 60 oC.	si		No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación				
	<b>PARÁGRAFO B.8.7.2.2.</b> Riesgo moderado.	En esta categoría deben incluirse todos los establecimientos que empleen menos de 011 m3 de disolventes inflamables volátiles con un punto de temperatura crítica inferior a 38 oC, o menos de 0.23 m3 de disolventes con un punto de temperatura crítica entre 38 y 60 oC.	si		No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación				
	<b>PARÁGRAFO B.8.7.2.3.</b> Riesgo bajo.	En esta categoría deben incluirse todos los establecimientos que utilicen disolventes no volátiles o con un punto de temperatura crítica superior a 60o C.	si		No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación				
	<b>ARTICULO B.8.7.3.</b> Separación del salón de calderas.				No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación				

Imagen 30 B. Establecimiento de lavado en seco. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
	TEMA:								Fecha:	
	ENTIDAD	SECRETARIA DE AMBIENTE								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
		Los salones de calderas de las plantas de lavado en seco, deben cumplir con las disposiciones siguientes:			No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación			
		(a) En plantas de lavado en seco de alta peligrosidad, los salones de calderas y el equipo de calentamiento deben separarse de los salones de secado, y de los de lavado en seco y tintorería con muros construidos con materiales de alta resistencia al fuego, y	no		No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación			
		(b) Para las plantas de riesgo moderado deben utilizarse muros sólidos de materiales no combustibles o en su defecto deben instalarse los salones de calderas en edificaciones separadas.	no		No aplica SRHS	Sin observación	Sin observación			
	<b>ARTICULO B.8.7.4.</b> Ventilación.		NO	SI		Sin observación	Sin observación	Todos los salones y espacios de plantas de lavado en seco deben tener un <b>sistema mecánico que permita ventilación continua</b> : sistema de extracción de gases y un ducto que cumpla con la altura requerida por la normatividad ambiental vigente en cuenta a altura de chimeneas (ver Capítulo b.9 Versión actual), de modo que se elimine la posible concentración de gases y la posible afectación a vecinos.		
	Todos los salones y espacios de plantas de lavado en seco deben tener un sistema mecánico que permita ventilación continua.					Sin observación	Sin observación	Parágrafo nuevo: el sistema de extracción debe tener una chimenea que permita la descarga a una altura tal que asegure no afectar la calidad del aire al interior de la edificación y cumpla con la normatividad ambiental en material de altura de chimeneas		

### Imagen 30 C. Establecimiento de lavado en seco. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:						Fecha:		
		ENTIDAD	SECRETARIA DE AMBIENTE							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capítulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	<b>ARTÍCULO B.8.7.5.</b> Protección contra el fuego.	Cualquier salón de lavado en seco y de tintorería, de riesgo alto o moderado, debe protegerse con un sistema de extinción de incendios de los descritos en el capítulo D.7, de este código.			1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"	1. Decreto 1076 de 2015. Título 6. Residuos Peligrosos. Capítulo 1. Sección 3. De las Obligaciones y Responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. Literal h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier incidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	1. En el Decreto 1076 de 2015 se contemplan las obligaciones del generador de residuos peligrosos, dentro de las responsabilidades que esta la implementación del plan de contingencias, el usuario debera incluir el riesgo de incendio y contar con todos lo elementos para prevenir cualquier accidente.			

### Imagen 31. Aislamiento Acústico y Control de Vibraciones. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
TEMA:		AISLAMIENTO Y CONTROL DE VIBRACIONES					Fecha:			
ENTIDAD:		SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE								
FUNCIONARIO RESPONSABL:		MARTHA PATRICIA MOLINA								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B6: AISLAMIENTO ACÚSTICO Y CONTROL DE VIBRACIONES</b>										
	ARTÍCULO B.6.1.1.	Alcance		SI				Las disposiciones de este capítulo tiene por objeto, establecer los niveles de confort acústico dentro de las edificaciones, establecer las medidas necesarias para evitar molestias causadas por vibraciones mecánicas de equipos instalados dentro de las edificaciones y evitar que los sonidos y vibraciones generadas transpanen la propiedad causando daños ambientales por emisión de ruido en las edificaciones del D.C.		x
	ARTÍCULO B.6.1.2.	Otras disposiciones		SI				Además de los requisitos especificados en este capítulo deben tenerse en cuenta las normas nacionales vigentes aplicables, las técnicas de construcción y las definiciones establecidas en las disposiciones vigentes de la Organización Mundial de la Salud (en su documento "Guía de Ruido Urbano").		x
	<b>Sección B.6.2</b>	DEFINICIONES		SI			Finalmente y a manera de conclusión general, respecto al análisis de la normativa técnica colombiana respecto al ruido y vibraciones se puede mencionar que:  Principalmente, son una traducción de los estándares internacionales, sin mucha contextualización a la situación del país, como por ejemplo, el uso e implementación de laboratorios de referencias, distribución del espacio urbano o condiciones climáticas.  Adicionalmente, muchos de los estándares de los que se basan la mayoría de las normas aquí presentadas, han sido modificados, actualizados o reemplazados, por otros más completos. Esto ocurre porque los comités científicos,	Tener en cuenta los glosarios de las siguientes normas técnicas: ISO 140 (EN LO POSIBLE EN TODAS SUS PARTES-ISO 16283-1:2014.) ISO 717 ISO Evaluación de aislamiento acústica en Iso edificios y en los elementos de construcción NTC 5619 MEDICIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO EN LOS EDIFICIOS Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN. PARTE 7: MEDICIÓN IN SITU DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE SUELOS AL RUIDO DE IMPACTOS (esta norma es una adopción idéntica (IDT) por traducción de la ISO 140-7:1998.) NTC 4946. ESPECIFICA LOS METODOS APLICABLES IN SITU PARA MEDIR LAS PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ALCSTICO AL RUIDO AEREO DE LAS PAREDES INTERIORES, DE LOS TECHOS Y DE LAS PUERTAS ENTRE DOS REINTOS EN CONDICIONES DE CAMPO SONORO DIFUSO, Y PARA DETERMINAR LA PROTECCION APORTADA A LOS OCUPANTES DEL EDIFICIO. NTC 4945 MEDICIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO EN LOSEDFICIOS Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN. PARTE 5. MEDICIONES IN SITU DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO AÉREO DE ELEMENTOS DE FACHADAS Y DE FACHADAS ( UNE EN ISO 140-5) DIN 4150 Parte 1,2,3.; Structural vibration - Effects of vibration on structures DIN 45669-2 Measurement of vibration immission - Part 2: Measuring method ISO 4866 Mechanical vibration and shock -- Vibration of fixed structures -- Guidelines for the measurement of vibrations and evaluation of their effects on structures ISO 3095 Acoustics -- Railway applications -- Measurement of noise emitted by railbound vehicles ISO14837-1 Mechanical vibration -- Ground-borne noise and vibration arising from rail systems -- Part 1: General guidance.		x

### Imagen 31 A. Aislamiento Acústico y Control de Vibraciones. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN												
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PLANEACIÓN		TEMA:	AISLAMIENTO Y CONTROL DE VIBRACIONES					Fecha:				
		ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE									
		FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARTHA PATRICIA MOLINA									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico		
								Si	No	Si	No	
							<p>revelan los estándares periódicamente así adaptándolos a los avances científicos, nuevas tecnologías, prestaciones, entre otros. Esto se ve claramente por ejemplo en la norma IEC 61672 la cual unifica la IEC 60651 de 1979 y la IEC 60804 de 1985 ( International Electrotechnical Commission 2012) que son la base de la NTC 3428. De igual forma, estándares como el ISO 362 de 1994, de la cual se basa la NTC 3992, fue actualizada en el año 2015.</p> <p>Además, es importante comentar que aunque en Colombia se adapten o traduzcan estándares internacionales, las normas NTC no son de obligatorio cumplimiento, por lo que ocasionalmente son usadas como marco de referencia para la evaluación de ruido y vibraciones, pero no determinan, por ejemplo; la calidad acústica de una edificación o la proyección respecto al aislamiento acústico que debe tener un espacio donde la energía acústica supera los máximos permisibles indicados en las resoluciones descritas en este documento.</p>	<p>1. Vibraciones</p> <p>En cuanto a vibraciones Colombia cuenta con: la NTC 5436-1 "Vibración mecánica y choque. Evaluación de la exposición de los seres humanos a la vibración en todo el cuerpo. Parte 1. Requisitos Generales" y la NTC 5436-2, "Vibración mecánica y choque. Evaluación de la exposición de los seres humanos a la vibración en todo el cuerpo. Parte 12. Vibración en edificaciones (1 Hz a 80 Hz)", las cuales, son traducciones de las normas ISO 2631-1 e ISO 2631-2 de 1997 respectivamente.</p> <p>La NTC 5436-1, define los métodos para la medición de vibración en todo el cuerpo humano proveniente de fuentes aleatorias y/o transitorias. Indica los principales factores para determinar los límites aceptables de la exposición humana a las vibraciones. Es una norma que establece algunos de los efectos nocivos causados por la exposición a vibraciones sobre el cuerpo humano distintos a la pérdida auditiva, como lo son: modificación en la percepción del entorno (aspecto psicosocial) y mareo (aspecto físico). Esta norma es aplicable a movimientos transmitido al cuerpo humano por diferentes superficies de apoyo. Es eventualmente empleada en la evaluación de entornos laborales.</p> <p>La NTC 5436-2, considera la exposición de los seres humanos a la vibración y choque en todo el cuerpo, cuando la persona se encuentra ubicado en una edificaciones, y se relaciona la exposición con conceptos subjetivos como: el confort y molestia. También, describe un método para la medición y evaluación de vibraciones en edificios entre 1 Hz a 80 Hz y la ponderación en frecuencia respectiva según la postura del habitante. Esta norma no brinda orientación sobre la probabilidad de daño estructural a la edificación, como si lo hace la norma base la ISO 4866: 2010 (Mechanical vibration and shock: Vibration of fixed structures. Guidelines for the measurement of vibrations and evaluation of their effects on structures), además, no es aplicable a la evaluación de los efectos en la salud y seguridad de las personas sometidas a grandes a vibración.</p>				
	Sección B.6.3	REQUISITOS GENERALES	NO									
	ARTÍCULO B.6.3.1.	General.		SI							X	

### Imagen 31 B. Aislamiento Acústico y Control de Vibraciones. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 TEMA: AISLAMIENTO Y CONTROL DE VIBRACIONES		Fecha:								
ENTIDAD: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE										
FUNCIONARIO RESPONSABL: MARTHA PATRICIA MOLINA										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	ARTÍCULO B.6.3.2.	Pruebas de campo y medidas de correctivas.						Cuando las condiciones existentes indican que la edificación o los equipos instalados en las edificaciones no cumplen los estándares de confort acústico y protección a las vibraciones establecidos en este capítulo, deben realizarse todas aquellas obras civiles para mitigar la molestia y en pro de mejorar la habitabilidad de la edificación, asimismo, cuando las actividades realizadas dentro de estas trascienden al ambiente se deben realizar obras preventivas para mitigar la afectación. Se sugiere implementar las medidas de control en la fuente generadora de molestia, si esto no es posible, realizar el proceso en el camino de transmisión y en el peor de los casos en el receptor de la molestia.		X
	ARTÍCULO B.6.3.3.	Distribución de los espacios.		SI				En las edificaciones debe evitarse la localización de áreas ruidosas en cercanías a las áreas silenciosas. En particular, debe evitarse la ubicación de tuberías ductos de ventilación, carga y descarga, baños, cocinas y zonas de servicios sobre o adyacentes a áreas silenciosas vecinas. De no ser esto posible, tales fuentes de ruido deben aislarse acústicamente de acuerdo con los requisitos de este capítulo. Asimismo, debe evitarse la localización de áreas comerciales, industriales y de servicios en cercanías a las áreas residenciales, en caso de mixtura cuando la fuente generadora de ruido y/o vibraciones trascienda al ambiente, debe aislarse de tal manera que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisión de ruido		X
	ARTÍCULO B.6.3.4.	Equipos de construcción.		SI	SI	Decreto 1076 de 2015 modificado 703 de 2018 ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.  Aún si mediere permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.				

### Imagen 31 C. Aislamiento Acústico y Control de Vibraciones. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACION		TEMA:	AISLAMIENTO Y CONTROL DE VIBRACIONES				Fecha:			
		ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE							
		FUNCIONARIO RESPONSABL	MARTHA PATRICIA MOLINA							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	<b>Sección B.6.4</b>	NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES		si			Recomendaciones de la Guia de Ruido Urbano de la OMS (PAGINA 18/20)	NIVELES PERMISIBLES PARA DISTINTOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES		X
	<b>ARTÍCULO B.6.4.1.</b>	<b>TABLA B.6-1: Nivel de Presion So</b>		SI			Se sugiere cambio de nombre: Por Valores guia para ambientes especificos	Adaptar el cuadro 1 : Valores guía para el ruido urbano en ambientes especificos (Pagina 18/20 GUÍAS PARA EL RUIDO URBANO-OMS 1999) Falta Incluir Vibraciones	X	
	<b>ARTÍCULO B.6.4.2</b>	Niveles maximos para otros usos		SI			ELIMINAR ESTE ARTICULO			
	<b>ARTÍCULO B.6.4.3.</b>	Aparatos de medicion		SI				Los instrumentos de medición y las técnicas de medición, así como la presentación de los resultiados para la verificación de los valores guia para ambientes especificos de la Tabla B.6-1 deben cumplir los requisitos especificados en las disposiciones de cada norma técnica incluida en este capitulo.		X
	<b>Sección B.6.5</b>	AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ESPACIOS								
	<b>ARTÍCULO B.6.5.1</b>	Muros particiones y cielos rasos...		SI				Las fachadas, las medianeras, los muros, las particiones, los pisos, los cielo rasos, puertas, ventanas y demás elementos cosntructivos que separan habitaciones de corredores, pasillos, auditorios, escaleras o de otras habitaciones, al igual que los accesos de toda habitación, deben diseñarse y construirse en tal formaque garanticen Iso valores de confort acústico sugeridos por la OMS ruido establecidos en la tabla B.6-1.		X
	<b>ARTÍCULO B.6.5.2.</b>	aberturas muros..		SI				Las aberturas en muros, particiones o pisos o culaquier otro elemento constructivo, hechas para alojar cualquier tipo de equipo, deben aislarse mecanica y acústicamente, garantizando, si es el caso, la correcta ventilación y que la misma no genere afectación por ruido.		X

**Imagen 31 D. Aislamiento Acústico y Control de Vibraciones. Secretaria de Ambiente**

	Sección B.6.6	CONTROL DE RUIDO EN EQUIPOS MECÁNICOS								
	ARTÍCULO B.6.6.1.	Aislamiento de ruidos propagados por								
	PARÁGRAFO B.6.6.1.1.	Salas de calderas								
	PARÁGRAFO B.6.6.1.2.	Espacios para equipos mecánicos								
	B.6.6.1.2.1									
	B.6.6.1.2.2									
	B.6.6.1.2.3									
	B.6.6.1.2.4.									
	PARÁGRAFO B.6.6.1.3.	Conductos								
	ARTÍCULO B.6.6.2	Aislamiento de ruidos o vibraciones p								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.1.	General								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.2.	Cuartos de calderas								
	B.6.6.2.2.1.	Calderas								
	B.6.6.2.2.2.	Tuberías y recámaras de calderas.								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.3.	Conductos para carga de incinerado								
	B.6.6.2.3.1.	Conductos metálicos.								
	B.6.6.2.3.2.	Conductos de mampostería.								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.4.	Tuberías.								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.5.	Ventiladores.								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.6.	Bombas, compresores y motores.								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.7.	Torres de enfriamiento y condensad								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.8.	Conexiones de conductos a equipos								
	PARÁGRAFO B.6.6.2.9.	Maquinaria de elevadores.								
	ARTÍCULO B.6.6.3.	Velocidades máximas permisibles de								
	PARÁGRAFO B.6.6.3.1.	TABLA B.6-2 Las velocidades recom								
	PARÁGRAFO B.6.6.3.2.	En la utilización de la tabla B.6-2, det								

SI

Si cumple con lo indicado en la OMS, debe construir para que todo este en armonía

### Imagen 31 E. Aislamiento Acústico y Control de Vibraciones. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Ambiente y Planeación		TEMA:	AISLAMIENTO Y CONTROL DE VIBRACIONES				Fecha:			
		ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE							
		FUNCIONARIO RESPONSABL	MARTHA PATRICIA MOLINA							
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado		Requiere Gráfico
								Si	No	Si
	Sección B.6.xxx	Residencial		NUEVA			Las edificaciones residenciales deben garantizar en todo momento confort acústico y protección a las vibraciones, por lo que el diseño y construcción de cualquier elementos constructivo que haga parte de la edificación, así como aquellos elementos electro-mecánicos que suplen necesidades en la edificación deben estar de acuerdo a lo expresado en este capítulo. Los materiales usados deben cumplir con las demás normas implicadas ( incendio, estructura, garantía de materiales(durabilidad y resistencia), ambientales etc)			X
	Sección B.6.xxx	Actividad económica: servicio, industria, comercio		NUEVA			Toda actividad económica de, servicio, industria y/o comercio, debe garantizar durante toda su operación que la presunta emisión de sonidos molestos al vecindario o al ambiente, están dentro de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido reglamentados por la Resolución 0627 de 2006 de MAVDS hoy MADS o aquella que la modifique o sustituya.			X
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentación										
Se debe tener en cuenta que las normas citadas en el apartado de definiciones pueden ser actualizadas, por tanto, se sugiere que se entienda que se debe aplicar la última versión de la misma (ejm; o la norma que la modifique o sustituya)										
Para diseñar fachadas y demás elementos se debe tener en cuenta el dato de ruido ambiental del predio (Nivel Ruido Dia-Noche LDN), para con este establecer el aislamiento acústico requerido para garantizar confort y habitabilidad.										
Se requiere reglamentar el aislamiento de ruido y vibraciones en edificaciones ubicadas al frente de vías principales, aeropuertos, etc										
Resolución 627 de 2006 Artículo 26. Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.										

### Imagen 32. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ S. C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		TEMA:					Fecha:			
		ENTIDAD								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	<b>CAPÍTULO B.9</b>	<b>CHIMENEAS</b>								
	Sección B.9.1	ALCANCE								
	Sección B.9.2	GENERAL								
	ARTÍCULO B.9.2.1.	Se entiende por chimenea,			1. Título I de la ley 09 de 1.979, Código Sanitario Nacional art. 41 al 49.	1. Título t. Protección del Medio Ambiente				
	ARTÍCULO B.9.2.2.	Toda chimenea debe estar provista de un			RESOLUCIÓN 6982 DE 2011 (Diciembre 27) "Por la cual se dictan			Toda chimenea debe estar provista de un mecanismo de tiro eficiente, bien sea natural o		
					1. Resolución 1208 de 2.003. "Prevención y contaminación	CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LA ALTURA				
	ARTÍCULO B.9.2.3.	Ninguna chimenea debe descansar sobre el aparato al								
	ARTÍCULO B.9.2.4.	Todo conducto de chimenea debe ser estrictamente			1. NTC 3631 "ventilación de Resintos interiores, donde se instalen	3. ESPECIFICACIONES GENERALES				
	ARTÍCULO B.9.2.5.	Antes de ponerse en operación toda chimenea debe								
	ARTÍCULO B.9.2.6.	La temperatura sobre superficies combustibles			1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	J.1.1.1 — Toda edificación deberá cumplir con los				
	ARTÍCULO B.9.2.7.	Es preciso que el diseño de la chimenea			Resolución 680 DE 2015 (marzo 6) Diario Oficial No. 49.456	CAPÍTULO I. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.				
	ARTÍCULO B.9.2.8.	Las chimeneas deben construirse con los materiales			1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	D.1.1.1 — ALCANCE — El Título D de este				
	Sección B.9.3	<b>CLASIFICACIÓN DE LAS CHIMENEAS</b>			1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. NSR-10 – Capítulo C.1 – Requisitos				
					1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	C.1.1.4 — Los requisitos del Título C deben				

### Imagen 32A. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		TEMA:						Fecha:		
		ENTIDAD								
		FUNCIÓNARIO RESPONSABLE:								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
					1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	C.1.1.4 — Los requisitos del Título C deben				
	ARTÍCULO B.9.3.1. De a	chimeneas de mampostería			1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	D.1.1.1 — ALCANCE — El Título D de este				
		Chimeneas metálicas			1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	C.1.1.4 — Los requisitos del Título C deben				
		Chimeneas de fabricación industrial			1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	C.1.1.4 — Los requisitos del Título C deben				
	<b>Sección B.9.4</b>	<b>DISPOSITIVOS QUE REQUIEREN DEL EMPLEO DE</b>								
	ARTÍCULO B.9.4.1.	Todo dispositivo de calentamiento								
	ARTÍCULO B.9.4.2.	que debe conectarse a chimeneas			1. NORMA NTC 3833, DIMENSIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN,	1.2 CAMPO DE APLICACIÓN. La presente norma				
	ARTÍCULO B.9.4.3 que n	(a) Cocinas domésticas cuyas especificaciones			1. NORMA NTC 3833, DIMENSIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN,	1. 2 CAMPO DE APLICACIÓN. La presente norma				
		(b) Planchas y aparatos de lavandería;								
		(c) Secadores domésticos de ropa;								
		(d) Refrigeradores que funcionan con gas, según las			1. NORMA NTC 3833, DIMENSIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN,	1.2 CAMPO DE APLICACIÓN. La presente norma				
		(e) Equipos domésticos de calefacción,			1. REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES	1. 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES				
		(f) Equipos especiales de consumo limitado								
		(g) Dispositivos eléctricos.			1. REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES	1. 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES				

### Imagen 33B. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN		TEMA:							Fecha:	
		ENTIDAD								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	Sección B.9.5	CHIMENEAS DE MAMPOSTERÍA								
	ARTÍCULO B.9.5.1.	General.			1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. D.1.1.1 — ALCANCE — E Título D de este				
	PARÁGRAFO B.9.5.1.1				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	C.1.1.4 — Los requisitos del Título C deben				
	PARÁGRAFO B.9.5.1.2									
	PARÁGRAFO B.9.5.1.3.									
	PARÁGRAFO B.9.5.1.4.									
	PARÁGRAFO B.9.5.1.5.				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	ARTÍCULO B.9.5.2.	Chimeneas residenciales de mampostería.								
	PARÁGRAFO B.9.5.2.1				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.2.2									
	PARÁGRAFO B.9.5.2.3				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.2.4						La residencia no es competencia de la SDA			

### Imagen 33C. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN		TEMA:						Fecha:		
		ENTIDAD								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	PARÁGRAFO B.9.5.2.5									
	ARTÍCULO B.9.5.3.	Chimeneas industriales de mampostería a								
	PARÁGRAFO B.9.5.3.1				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.3.2				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.3.3									
	PARÁGRAFO B.9.5.3.4									
	PARÁGRAFO B.9.5.3.5		si	si	Resolucion 6982 de 2011. (SDA) Resolucion 909 de 2008.	Art. 17 Resolucion 6982/11.	un radio de 3 metros es muy pequeño para garantizar la adecuada	Altura. Las chimeneas industriales de mampostería deberan calcular la altura de los		
	PARÁGRAFO B.9.5.3.6				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	ARTÍCULO B.9.5.4.	Chimeneas industriales de mampostería a								
	PARÁGRAFO B.9.5.4.1				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.4.2				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.4.3				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D_MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				

### Imagen 33D. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		TEMA:						Fecha:		
		ENTIDAD								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	PARÁGRAFO B.9.5.4.4		SI	SI	Resolucion 6982 de 2011. (SDA) Resolucion 909 de 2008. (Minambiente)	Art. 17 Resolucion 6982/11.	un radio de 3 metros es muy pequeño para garantizar la adecuada dispersion (para actividades industriales la altura de la chimenea se calcula de acuerdo al	Altura. Las chimeneas industriales de mampostería deberan calcular la altura de los ductos de acuerdo a lo establecido en el articulo 17 de la resolucion 6982 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente,		
					1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1. TITULO D.MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL ELEMENTO CHIMENEA				
	PARÁGRAFO B.9.5.4.5									
	ARTICULO B.9.5.5.	Chimeneas industriales de mampostería a								
	PARÁGRAFO B.9.5.5.1				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D.MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.5.2				1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter	1. TITULO D.MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL				
	PARÁGRAFO B.9.5.5.3									
	PARÁGRAFO B.9.5.5.4		SI	si	Resolucion 6982 de 2011. (SDA) Resolucion 909 de 2008. (Minambiente)	Art. 17 Resolucion 6982/11.	un radio de 15 metros es muy pequeño para garantizar la adecuada dispersion (para actividades industriales la altura de la chimenea se calcula de acuerdo al articulo 17 de la	Altura. Las chimeneas industriales de mampostería deberan calcular la altura de los ductos de acuerdo a lo establecido en el articulo 17 de la resolucion 6982 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, la que la modifique o sustituya.		
					1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1. TITULO D.MAMPOSTERIA ESTRUCTURA, EL ELEMENTO CHIMENEA				

### Imagen 33E. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN</p>	TEMA:							Fecha:		
	ENTIDAD									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	Sección B.9.6	<b>CHIMENEAS METÁLICAS</b>								
	ARTÍCULO B.9.6.1.	General.								
	PARÁGRAFO B.9.6.1.1.	ESPEJOR MINIMO PARA LAMINAS DE CHIMENEAS								
	PARÁGRAFO B.9.6.1.2.	Las chimeneas metálicas deben soldarse								
	PARÁGRAFO B.9.6.1.3.	Es preciso que las chimeneas metálicas se			1. NORMA TÉCNICA NTC COLOMBIANA 5360 2010-07-28	1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN				
	PARÁGRAFO B.9.6.1.4.	Toda chimenea metálica debe instalarse,								
	ARTÍCULO B.9.6.2.	Chimeneas metálicas residenciales e								
	PARÁGRAFO B.9.6.2.1.									
	PARÁGRAFO B.9.6.2.2.	Altura	SI	SI	Resolucion 6982 de 2011. (SDA) Resolucion 909 de 2008. (Minambiente)	Art. 17 Resolucion 6982/11.	un radio de 3 metros es muy pequeño para garantizar la adecuada dispersion (aunque no hay una norma establecida las alturas	Altura. Las chimeneas metálicas o industriales de mampostería deberan calcular la altura de los ductos de acuerdo a lo establecido en el articulo 17 de la resolucion 6982 de 2011 de la		

### Imagen 33F. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:						Fecha:		
		ENTIDAD								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	<b>PARÁGRAFO B.9.6.2.3</b>	Espaciamento de materiales combustibles.								
	B.9.6.2.3.1.	Chimeneas metálicas exteriores								
	B.9.6.2.3.2.	Chimeneas metálicas interiores								
	B.9.6.2.3.3.									
	B.9.6.2.3.4									
	<b>ARTÍCULO B.9.6.3.</b>	<b>Chimeneas metálicas a temperatura</b>								
	PARÁGRAFO B.9.6.3.1	Revestimiento								
	PARÁGRAFO B.9.6.3.2	Revestimiento								
	PARÁGRAFO B.9.6.3.3	Revestimiento								
	PARÁGRAFO B.9.6.3.4.	Altura	SI	SI	Resolucion 6982 de 2011. (SDA) Resolucion 909 de 2008. (Mnambiente)	Art. 17 Resolucion 6982/11.	un radio de 3 metros es muy pequeño para garantizar la adecuada dispersion (aunque no	Altura. Las chimeneas metálicas o industriales de mamposteríadeberan calcular la altura de los ductos de acuerdo a		

### Imagen 33G. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:						Fecha:		
		ENTIDAD								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capítulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	PARÁGRAFO B.9.6.3.5.	Espaciamiento de materiales combustibles.								
	B.9.6.3.5.1.	Las chimeneas exteriores están sometidas a los								
	B.9.6.3.5.1.1.	Las de diámetro superior a 45 cm,								
	B.9.6.3.5.1.2.	Las de un diámetro menor o igual a 45 cm								
	B.9.6.3.5.1.3.	Las chimeneas de este tipo deben instalarse a una								
	B.9.6.3.5.2.	Las chimeneas interiores están sometidas a los								
	B.9.6.3.5.2.1.									
	B.9.6.3.5.2.2									
	B.9.6.3.5.2.7									
	<b>ARTÍCULO B.9.6.4.</b>	<b>Chimeneas metálicas industriales a</b>								
	PARÁGRAFO B.9.6.4.1									
	PARÁGRAFO B.9.6.4.2									
	PARÁGRAFO B.9.6.4.3	Altura	SI	SI	Resolucion 6982 de 2011. (SDA) Resolucion 909 de 2008.	Art. 17 Resolucion 6982/11.	un radio de 3 metros es muy pequeño para garantizar la adecuada	Altura. Las chimeneas metálicas o industriales de mampostería deberan calcular la altura de los		







### Imagen 33 K. Chimeneas. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:						Fecha:		
		ENTIDAD								
		FUNCIÓNARIO RESPONSABLE:								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	PARÁGRAFO B.9.8.9.1									
	PARÁGRAFO B.9.8.9.2									
	PARÁGRAFO B.9.8.9.3									
	PARÁGRAFO B.9.8.9.4									
	PARÁGRAFO B.9.8.9.5									
	PARÁGRAFO B.9.8.9.6									
	PARÁGRAFO B.9.8.9.7									
	PARÁGRAFO B.9.8.9.8									
	ARTÍCULO B.9.8.10.	Interconexiones								
	PARÁGRAFO B.9.8.10.1									
	PARÁGRAFO B.9.8.10.2									
	PARÁGRAFO B.9.8.10.3									
	PARÁGRAFO B.9.8.10.4									
	<b>NUEVA OBSERVACION</b>				1, Resolucion 6982 de 2011. (SDA) 2, Resolucion 909 de	1, Paragrafo primero Art. 17 Resolucion	Siempre que se construyan locales comerciales para	Todos los locales comerciales que contemplen la instalacion de una fuente fija y que vaya a		
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentacion										

### Imagen 34. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Ambiente y Planeación	TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS						Fecha:			
	ENTIDAD									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									SI	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>Sección B.10.1</b>	GENERAL: En este capítulo se especifican los requisitos generales de funcionalidad, seguridad y resistencia, que deben cumplir los elementos complementarios, provisionales o definitivos que son necesarios en cualquier obra de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de una edificación.	si					GENERAL: En este capítulo se especifican los requisitos generales de funcionalidad, seguridad y resistencia, que deben cumplir los elementos complementarios, provisionales o definitivos que son necesarios en cualquier obra de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de una edificación.		
	<b>Sección B.10.2</b>	<b>TECHOS</b>	si							
	<b>ARTÍCULO B.10.2.1.</b>	General.		SI				En esta sección se especifican los requisitos generales de construcción de techos, así como las obras complementarias a los mismos, tales como aislamiento, confort termico y acustico, acceso, drenaje, techos vidriados, <b>techos verdes o vegetados</b> , desvanes y cobertizos.		
	<b>ARTÍCULO B.10.2.2.</b>	Construcción.	si							
	<b>ARTÍCULO B.10.2.3.</b>	Aislamiento de techos.	si							
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.3.1.</b>	techos combustibles - aislamiento	No		1. Decreto 926 de 2010 (NSR-10)	J.3.4.3 de la NSR- 10	Esta ampliamente normada en la NSR-10			
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.3.2.</b>	Cuando se utilicen retardadores de fuego	No		1. Decreto 926 de 2010 (NSR-10)	J.3.4.3 de la NSR- 10	Esta ampliamente normada en la NSR-10			
	<b>ARTÍCULO B.10.2.4.</b>	Drenajes.	Si							

### Imagen 34 A. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
<b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>								Fecha:		
ENTIDAD										
FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.4.1.</b>	Los drenajes deben colocarse en cada uno de los puntos bajos del techo, a menos que tengan pendientes para drenar por las esquinas; los drenajes deben tener el tamaño adecuado para permitir la adecuada recolección del agua del techo.		SI	1. Norma Técnica Colombiana NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería	1. 12.1.11.1.2 Para definir las dimensiones de los desagües principales se pueden utilizar las tablas 24, 25, 26. (Tabla 24. Dimensionamiento de desagües principales de cubierta, ramales y bajantes de aguas lluvias Tabla 25. Definición de las dimensiones de tubería horizontal de agua lluvia. Tabla 26. Dimensionamiento de canales exteriores en fachada)				
							Incluir	Los drenajes deben garantizar que cada edificación recolecte mínimo 3 litros por metro cuadrado de cubierta, o podrá implementar otras tipologías de SUDS en parqueaderos descubiertos, garantizando el mismo volumen de recolección de agua lluvia y retención por mínimo 18 horas; el agua lluvia podrá ser usado con usos no potables		
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.4.2.</b>	Los techos o cubiertas deben diseñarse para soportar una carga viva superior a 35 kg/m <sup>2</sup> sin sufrir deflexión.	NO		1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1. B.4.21 — CARGAS VIVAS REQUERIDAS — B.4.2.1-2.(...) (Tabla B.4.2.1-2 Cargas vivas mínimas en cubiertas)	Esta ampliamente normada en la NSR-10			

### Imagen 34 B. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN									
	TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS								
	ENTIDAD								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Fecha:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico
									Si No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>									
	ARTÍCULO B.10.2.5.	Cercado de techos transitables.Un techo o una azotea transitable, de fácil acceso mediante obras fijas, debe cercarse con baranda o		SI	1. Norma Técnica Colombiana NTC 1700 Higiene y seguridad. Medidas de evacuación	1. 4.1.2.7 Barandas. Las vías de escape, tales como escaleras, descansos, balcones, rampas y corredores, localizados a lo largo			
	ARTÍCULO B.10.2.6.	Acceso a techos intransitables.Cuando un techo no disponga de obras fijas de acceso, debe proveerse de escaleras verticales o debe exigirse la colocación de ganchos u otros puntos fijos de apoyo, con el fin de permitir el acceso al techo para desarrollar labores de mantenimiento y limpieza.		SI				Quando un techo no disponga de obras fijas de acceso, debe proveerse de escaleras verticales y debe exigirse la colocación de ganchos u otros puntos fijos de apoyo, con el fin de permitir el acceso al techo para desarrollar labores de mantenimiento y limpieza.	
		Cubiertas vegetada y Jardines verticales			(resolucion SDA 1570 de 2014)	En una Guia de diseño	Se deben adoptar como obligatorias para instalacion de techos verdes, lo descrito en la resolucion SDA 1570/2014 o la norma que la modifique	Una cubierta vegetada y un jardin vertical debe tener como minimo una membrana impermeabilizante, una capa drenante, una capa antirraiz, sustrato y material vegetal preferiblemente con especies nativas	
								Para istalacion de un techo verde y un jardin vertical se debe tener en cuenta el peso saturado de todo el sistema	
								Las cubiertas verdes pueden ser transitables y se debe intalar los sifones y red de aguas lluvias para evacuar el	
								Los jardines verticales se permite la instalacion de publicidad exterior visual con los lineamientos de la SDA	
	ARTÍCULO B.10.2.7.	Techos Vidriados. Los techos vidriados, deben cumplir los requisitos mínimos de altura además de cumplir los requisitos aquí especificados.		SI			No es claro que esta reglamentando esta disposicion		

### Imagen 34 C. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
Fecha: _____										
ENTIDAD: _____										
FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____										
Capítulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.7.1.</b>	claraboyas. B.10.2.7.1.1 (sic). Las claraboyas deben construirse con marcos y bastidores de metal o concreto reforzado y deben anclarse firmemente.	NO		1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1. K.4.3.13 — VIDRIOS EN CUBIERTA — Los vidrios de cubierta deben cumplir los siguientes requisitos: (a) Claraboyas — Toda claraboya debe construirse con base en marcos y bastidores de metal o concreto armado, anclados firmemente.	Esta ampliamente normada en la NSR-10			
		B.10.2.7.1.2 (sic). Los vidrios que formen un ángulo con la horizontal inferior a 45., deben montarse por lo menos 10 cm por encima del plano del techo sobre un bordillo construido de acuerdo con los marcos.	SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.7.2.</b>	Bóvedas y cúpulas. Las bóvedas o cúpulas en concreto reforzado y mampostería, tengan o no vidrios incluidos, deben tener una continuidad estructural completa y su superficie debe impermeabilizarse según los requerimientos del material, conforme a lo establecido en el capítulo B.5, "protección contra la intemperie". En las cúpulas o bóvedas de estructura metálica y vidrio, las juntas de los elementos deben sellarse con materiales que toleren las dilataciones y controlen la humedad.								
	<b>ARTÍCULO B.10.2.8.</b>	Desvanes.	SI							

### Imagen 34 D. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
ENTIDAD:										
FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.8.1.</b>	PARÁGRAFO B.10.2.8.1. Los desvanes deben ser accesibles mediante aberturas de 0.25 m2, como mínimo, localizadas en los corredores de edificaciones de 3 o más pisos.	SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.8.2.</b>	PARÁGRAFO B.10.2.8.2. Los desvanes cerrados, deben ventilarse adecuadamente a través de ductos apropiados.		SI	1. Decreto 333 de 2010. "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 159 del 21 de mayo de 2004 y se dictan otras disposiciones"	1. Artículo 1. Subrogar el artículo 3 del Decreto Distrital 159 de 2004, el cual quedará así: <b>DENSIDAD Y HABITABILIDAD. (...)</b> 3. Iluminación y ventilación: En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse por duetos, Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.		Iluminación y ventilación: los desvanes deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.		
		Iluminación y Ventilación en vivienda					INCLUIR	<b>Iluminación:</b> Para el uso residencial se debe garantizar los siguientes luxes de <b>iluminación en luxes</b> (fuente UPIME): habitación 150; baño 100, estudio 500, pasillo 100, sala 300, cocina 200. Se debe garantizar iluminación natural para habitaciones y sala.		
							INCLUIR	<b>Ventilación:</b> Para uso residencial se debe garantizar los siguientes caudales mínimos (fuente: ASHRAE -American Society of Heating, Refrigerating and Air-Conditioning Engineers) : habitaciones 5 L/persona; salas de estar y comedores 3L/persona; cuartos de baño 15 L/seg; cocinas 2L/seg* m²; cuarto de residuos solidos 10 L/seg* m²; aparcamientos y garajes 120 L/seg* plaza. Todas las areas se deben ventilar de forma natural excepto el baño que puede ser por ventilación mecánica.		

### Imagen 34 E. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
ENTIDAD										
FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									SI	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>ARTICULO B.10.2.9.</b>	<b>Cobertizos.</b>	SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.9.1</b>	El área total de todos los cobertizos y otras estructuras de techo, no debe exceder del 33% del área de soporte del techo.	SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.2.9.2</b>	Ningún cobertizo o proyección similar sobre el techo debe utilizarse con propósitos distintos a la protección de equipo mecánico.	SI							
	<b>Sección B.10.3</b>	<b>ACABADOS</b>								
	<b>ARTÍCULO B.10.3.1.</b>	Pañetes. Para la adecuada interpretación de los requisitos que se especifican en este artículo, se adoptan las definiciones siguientes:	SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.1.1.</b>	General								
	B.10.3.1.1.1	A menos que se especifiquen usos especiales u otros revestimientos, debe pañetarse tanto el interior como el exterior de los muros que vayan a construirse, modificarse o repararse en una edificación.	SI							
	B.10.3.1.1.2	El espesor del pañete debe ser el necesario para cumplir con los espesores de los muros y las dimensiones de los espacios indicados en los planos.	SI							

### Imagen 34 F. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										Fecha:
<b>ENTIDAD</b>										
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE:</b>										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	B.10.3.1.1.3	Los pañetes deben tener espesores mínimos de 1/2 cm, excepto cuando se aplique sobre malla metálica, en cuyo caso debe tener por lo menos 1 cm de espesor.		SI	1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1, D.12.1.3 — ESPESOR MÍNIMO — Los muros de este tipo de mampostería deben tener un espesor real total no menor de 130 mm, los cuales corresponden a 90 mm de espesor real mínimo del muro de mampostería y a 20 mm de espesor mínimo de mortero de revoque en cada uno de los 2 lados del muro.	La NSR solo hace alusión al espesor que debe tener el pañete para los muros de mampostería reforzada externamente			
	PARÁGRAFO B.10.3.1.2.	Filos y dilataciones para pañetes. En este párrafo se especifican	si							
	B.10.3.1.2.1.	Las dilataciones deben hacerse con mortero. Los filos deben ser de mortero o deben reforzarse con elementos metálicos de acuerdo con los planos de detalle	SI							
	B.10.3.1.2.2.	Los filos deben ser rectos y deben corresponder exactamente a la intersección de los planos geométricos	SI							
	B.10.3.1.2.3.	Las dilataciones deben ser rectas y de ancho constante	SI							
		Pintura					Incluir	La pintura que se use en las edificaciones debe contener un bajo contenido de Compuestos Orgánicos Volátiles.		

### Imagen 34 G. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Ambiente y Planeación	TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS							Fecha:		
	ENTIDAD									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>ARTÍCULO B.10.3.2.</b>	<b>Enchapes.</b>								
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.2.1.</b>	Enchapes de ladrillo ornamental, módulos prefabricados o lajas	SI							
	B.10.3.2.1.1		SI							
	B.10.3.2.1.2		SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.2.2.</b>	Enchapes con elementos porcelanizados.	SI							
	B.10.3.2.2.1		SI							
	B.10.3.2.2.2		SI							
	B.10.3.2.2.3		SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.2.3.</b>	Enchapes de granito pulido	SI							
	B.10.3.2.3.1		SI							
	B.10.3.2.3.2		SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.2.4.</b>	Enchapes de granito lavado o gravilla	SI							

### Imagen 34 H. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. de Secretaría Superior de PLANEACION	<b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>							Fecha:		
	ENTIDAD									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									SI	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.2.5.</b>	Enchapes de madera. Los enchapes de madera, deben cumplir los requisitos mínimos que se especifican en este párrafo.	SI							
	B.10.3.2.5.1	La madera puede utilizarse como enchape decorativo en muros y cielo rasos, siempre y cuando el uso del local no lo prohíba. En sustitución de la madera y con las mismas condiciones, pueden utilizarse materiales en tablas o placas de maderas terciadas o tableros aglomerados.	SI							
	B.10.3.2.5.2	La madera del terminado debe cumplir los requisitos mínimos especificados en el capítulo C.8 "estructuras en madera".	SI							
	B.10.3.2.5.3	Cuando se especifique enchape pegado, la superficie debe pañetarse y debe utilizarse un pegante aprobado.	SI							
	B.10.3.2.5.4	El enchape debe ser de fácil montaje y remoción, debe permitirse el reemplazo de elementos sin que con esto deban desmontarse los elementos aledaños.	SI							
	B.10.3.2.5.5	Los elementos deben ensamblar perfectamente. No deben aceptarse luces, rendijas o separaciones entre los mismos.	SI							

### Imagen 34 I. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN									
	TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS							Fecha:	
	ENTIDAD								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico
									Si No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>									
	PARÁGRAFO B.10.3.2.6.	Enchapes de vidrio. Los enchapes de vidrio deben cumplir con las recomendaciones mínimas que se establecen en este párrafo.	SI						
	B.10.3.2.6.1	Cuando se utilicen enchapes de vidrio, debe asegurarse la perfecta adherencia a los muros y debe evitarse la presencia de aristas cortantes		SI	1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1, K.4.3.12 — REVESTIMIENTO CON VIDRIOS — La colocación de revestimientos con piezas o placas de vidrio, requiere que se asegure su perfecta adherencia a los muros y se evite la presencia de aristas cortantes. Las piezas de vidrio que se usen para revestir deben tener las siguientes dimensiones máximas: (a) 0.95 m2, si se colocan a altura menor de 2.5 m, medida sobre el solado. (b) 0.50 m2, si se colocan arriba de 2.50 m, el lado máximo de la pieza será de 1.50 m.	Es pertinente técnicamente pero ya esta contenida en la NSR 10		
	B.10.3.2.6.2	El espesor mínimo de enchapes de vidrio debe ser de 0.90 cm y el área de los paneles individuales no debe exceder de 1.20 m.		SI	1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1, K.4.3.12 — REVESTIMIENTO CON VIDRIOS — La colocación de revestimientos con piezas o placas de vidrio, requiere que se asegure su perfecta adherencia a los muros y se evite la presencia de aristas cortantes. Las piezas de vidrio que se usen para revestir deben tener las siguientes dimensiones máximas: (a) 0.95 m2, si se colocan a altura menor de 2.5 m, medida sobre el solado. (b) 0.50 m2, si se colocan arriba de 2.50 m, el lado máximo de la pieza será de 1.50 m.	Es pertinente técnicamente pero ya esta contenida en la NSR 11		
	B.10.3.2.6.3	Las bases de las unidades de vidrio deben soportarse en marcos metálicos inoxidable. Deben anclarse firmemente y protegerse adecuadamente contra la humedad.	SI				Incluir	Las bases de las unidades de vidrio deben soportarse en marcos metálicos inoxidables. Deben anclarse firmemente y protegerse adecuadamente contra la humedad.	

### Imagen 34 J. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
	TEMA: <b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>									
	ENTIDAD									
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
							Incluir	Los perfiles de las ventanas deben ser anticondensacion		
							Incluir	las edificaciones en areas colindantes con humedales los vidrios deben tener acabado especial para evitar el choque de las aves; Debe tener un aislamiento minimo de 10 metros entre la edificacion y el humedal por contaminacion luminica y de ruido		
							Incluir	Las edificaciones en areas colindantes con humedales la iluminacion exterior de la edificacion: Con el fin de NO perturbar los ciclos de nidación de las aves, todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersion de la luz y la direccionen hacia el suelo. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectara sobre el humedal Torca y Guaymaral.		
	B.10.3.2.6.4	Los enchapes de vidrio deben cumplir adicionalmente, los requisitos aplicables del capitulo C.9 "vidrios".	SI							
		Cortasoles					Incluir	Las siguientes edificaciones colegios, universidades, hospitales, oficinas y equipamientos deben instalar cortasoles, aleros o cualquier otra solucion arquitectonica para impedir la radiacion directa, teniendo en cuenta la trayectoria solar del lugar de implantacion del proyecto con el fin de cumplir los niveles de confort (luminico y temperatura) dados por ASHRAE	SI	Tabla de niveles de confort de ASHRAE 55 2004
	PARÁGRAFO B.10.3.2.7.	Enchapes de metal. Los enchapes de metal, deben cumplir con los requisitos generales, que se especifican en este párrafo	SI					Las siguientes edificaciones		

### Imagen 34 K. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										Fecha:
<b>ENTIDAD</b>										
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE:</b>										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	B.10.3.2.7.1.	Los enchapes de metal deben fabricarse con aleaciones resistentes a la corrosión o deben recubrirse con porcelana esmaltada o cualquier otro material anticorrosivo	SI							
	B.10.3.2.7.2	Todas las juntas y bordes deben protegerse adecuadamente contra	SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.2.8.</b>	Enchapes de plástico.	SI							
	B.10.3.2.8.1	Los enchapes de plástico deben tener una resistencia adecuada a la intemperie, deben impermeabilizarse y sellarse.	SI							
	B.10.3.2.8.2	Los enchapes de plástico no deben atarse a cualquier muro exterior de una altura superior a 10 m, las secciones de enchapes de plástico no deben exceder 18 m <sup>2</sup> en área.	SI							
	<b>PARÁGRAFO B.10.3.2.9.</b>	Requisitos de prevención y protección contra el fuego		SI	1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1. J.2.5.2 — ACABADOS INTERIORES — Los materiales que se utilicen en acabados interiores, deben cumplir las reglamentaciones prescritas en este numeral.	Es pertinente técnicamente pero ya esta contenida en la NSR 11			

### Imagen 34 L. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
ENTIDAD: _____ Fecha: _____										
FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>Sección B.10.4</b>	ANTEPECHOS								
	<b>ARTÍCULO B.10.4.1</b>	Todo antepecho que se coloque debe resistir una fuerza mínima de 75 kg/m aplicada en cualquier punto de su trayecto y en cualquier dirección.		SI	1. Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."	1, B.4.2.2 — EMPUJE EN PASAMANOS Y ANTEPECHOS — Las barandas, pasamanos de escaleras y balcones, y barras auxiliares tanto exteriores como interiores, y los antepechos deben diseñarse para que resistan una fuerza horizontal de 1.00 kN/m (100 kgf/m) aplicada en la parte superior de la baranda, pasamanos o antepecho y deben ser capaces de transferir esta carga a través de los soportes a la estructura. Para viviendas unifamiliares, la carga mínima es de 0.4 kN/m. (40 kgf/m). En estadios y coliseos esa carga mínima horizontal de barandas y antepechos no será menor de 2.5 kN/m (250 kgf/m). En estos y otros escenarios públicos las barandas deberán ser sometidas a pruebas de carga, las cuales deben ser dirigidas y documentadas por el Supervisor Técnico antes de ser	Es pertinente técnicamente pero ya esta contenida en la NSR 11			
	<b>ARTÍCULO B.10.4.2</b>	Se prohíbe la construcción de antepechos o barandas con vidrios u otro material quebradizo como único componente.		SI			Existen desarrollo tecnologico que permite el uso de vidrio como unico componente			
	<b>ARTÍCULO B.10.4.3</b>	Se deben colocar antepechos o medios similares de protección en todos los sitios donde un nivel de piso se localice a más de 1 m sobre el nivel del piso adyacente	SI							

### Imagen 34 M. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
ENTIDAD: _____ Fecha: _____										
FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>Sección B.10.5</b>	Los pasajes cubiertos son estructuras sin confinamientos laterales que unen edificaciones o predios entre sí, o sirven de accesos cubiertos, alineamientos o entradas a un predio. Deben satisfacer los requisitos siguientes:	SI							
	<b>ARTÍCULO B.10.5.1</b>	Deben tener una altura mínima de 2.30 m y máxima de 3.20 m, así como una anchura entre 1 y 3 m.	SI							
	<b>ARTÍCULO B.10.5.2</b>	Si están situados en espacios destinados a la iluminación y ventilación de compartimientos, los pasajes cubiertos deben distanciarse por lo menos 2 m de dichos espacios y nunca deben traspasar los límites del lote.	SI							
	<b>Sección B.10.6</b>	<b>TAQUILLAS</b>	<b>SI</b>							
	<b>ARTÍCULO B.10.6.1.</b>	Las taquillas deben tener una altura interior mínima de 2.30 m.	SI							
	<b>ARTÍCULO B.10.6.2.</b>	El acceso frontal a cada taquilla debe tener un ancho mínimo de 0.90 m y debe disponer de un corredor de longitud no inferior a 3 m	SI							

### Imagen 34 N. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
TEMA: <b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b> <span style="float: right;">Fecha:</span>										
ENTIDAD:										
FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	PARÁGRAFO B.10.6.2.1.	Los accesos y corredores respectivos no deben obstaculizar la vía pública.	SI							
	PARÁGRAFO B.10.6.2.2.	Los accesos a las taquillas deben separarse con mínimo 4 m de las puertas principales de entrada para el público o de las filas de circulación de vehículos.	SI							
	PARÁGRAFO B.10.6.2.3.	Si la taquilla se divide en celdas, cada una de éstas debe tener un área mínima de 1 m <sup>2</sup> y cualquier dimensión debe ser como mínimo de 0.80 m.	SI							
	Sección B.10.7	TOLDOS	SI							
	ARTÍCULO B.10.7.1.	Definiciones.	SI							
	PARÁGRAFO B.10.7.1.1.	Toldos fijos	SI							
	PARÁGRAFO B.10.7.1.2.	Toldos provisionales.	SI							
	ARTÍCULO B.10.7.2.	Requisitos generales.	SI							
	PARÁGRAFO B.10.7.2.1	En calles arboladas o con postes de instalaciones públicas, un toldo puede alcanzar el alineamiento interior de los troncos o de los postes, sin tocarlos.	SI							



### Imagen 34 P. Elementos Complementarios y Acabados. Secretaria de Ambiente

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>TEMA: CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
ENTIDAD: _____ Fecha: _____										
FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____										
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Norma a la que se remite	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
<b>CAPITULO B10: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y ACABADOS</b>										
	<b>Sección B.10.8 ANUNCIOS</b>	Esta sección por ser tema específico ya reglamentado en otras normas debe ser eliminada del código			Ley 140, Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008	La sección anuncios públicos esta reglamentada desde el año 1994 en la Ley 140, a nivel distrital bajo los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000 y reglamentados en el Decreto 506 de 2003 y Resolución 931 de 2008, en lo que respecta a obras de construcción.	Se recomienda <b>ELIMINAR</b> las disposiciones de esta sección y remitirlas ala legiscaion ambiental pertinente.	La publicidad exterior visual para obras de contrucción se debe regir bajo las disposiciones establecidas en la Ley 140 de 1994, Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y Resolución 931 de 2008, y demás normas que las modifiquen, sustituyan y deroguen.		No
					Acuerdo 01 de 1998 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital,	en su artículo 2° establece que se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general (...) cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. A su vez el mismo acuerdo, en su artículo 40° estableció la vigencia y derogatorias, especificando que toda norma que le sea contraria a las disposiciones allí contenidas queda derogada.				
					Decreto 959 de 2000 Decreto 506 de 2003 y Resolución 931 de 2008.	En conclusión, la norma vigente en materia de PEV es es el acuerdo 01 de 1998, el cual fue modificado por el Acuerdo 12 de 2000 y compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000. Toda acotación a PEV en otras normas no es vigente y no es aplicable en la materia. Todo lo relacionado para los anuncios, vallas y avisos de obras de construcción está regulado en el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y Resolución 931 de 2008.				





### Imagen 35. Instalaciones Telefónicas. Alta Consejería Distrital de TIC

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
TEMA:		Tecnologías de la Información y las Comunicaciones					Fecha:			#####
ENTIDAD		Alta Consejería Distrital de TIC								
FUNCIONARIO RE		Sergio Martínez Medina, Alto Consejero								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
D.2. Instalaciones telefónicas	D.2.1 General	D.2.1.1. Servicios		D.2.1.1.		Hoy la norma se remite a los "requisitos dados al respecto por la ETB"	<p>(a) Los Servicios TIC se prestan en libre competencia (Ley 1341/09) y por lo tanto ETB concurre como un actor más del mercado. Por lo tanto, es necesario modificar la redacción actual, evitando que el requisito sea definido por ETB.</p> <p>(b) La Ley 1450/11 ordenó que la CRC expida regulación aplicable a inmuebles en copropiedad o propiedad horizontal, para el acceso y uso de infraestructura dispuesta para redes y servicios de telecomunicaciones.</p> <p>(c) Atendiendo a lo anterior, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) expidió el Reglamento Técnico para Redes Internas de Comunicaciones (RITEL). La norma aún no ha entrado en vigencia y sus efectos están suspendidos hasta el 2 de enero de 2019 (Res. CRC 5255 de 2017). La CRC está estudiando la posibilidad de expedir un nuevo RITEL.</p> <p>(d) La normatividad de la CRC es de aplicación nacional. El Distrito no puede desconocer las condiciones mínimas que allí se impongan.</p>	"Las instalaciones de telecomunicaciones en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal, deberán registrarse bajo lo establecido en el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL- expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, una vez el mismo entre en vigencia".		X
	D.2.1 General	D.2.1.1. Parágrafo				Hoy la norma se remite a los requisitos definidos por la ETB, en cuanto sean seleccionados por la Comisión Permanente del Código de Construcción	<p>(a) Teniendo en cuenta lo dicho en la observación anterior, es importante la remisión al RITEL.</p> <p>(b) Podría llegar a requerirse reglas adicionales, particularmente para inmuebles no sometidos a propiedad horizontal y normas que sean aplicables mientras entra en vigencia el RITEL. En todo caso, la experiencia del RITEL (expedido en 2013 y que aún no ha entrado en vigencia debido a variables que ha considerado la autoridad, quien incluso está contemplando la posibilidad de modificarlo) muestra que las reglas que lleguen a expedirse deberían ser fruto de un análisis detallado de los costos y beneficios, considerando el panorama planteado por la situación en la que se encuentre el RITEL.</p> <p>(c) Sugerimos que el Acuerdo delegue en la SDP la posibilidad de emitir la reglamentación que resulte necesaria, habilitándola para efectuar los estudios requeridos (con apoyo de las entidades que corresponda, como por ejemplo la Alta Consejería TIC) y permitiendo de esta forma que la actualización normativa no esté sujeta a un Acuerdo Distrital o al trámite ante la Comisión Permanente del Código de Construcción (art. 14). En todo caso, ponemos a consideración de la SDP esta alternativa, o la decisión de mantener la remisión a dicha Comisión Permanente.</p>	Parágrafo. "La Secretaría Distrital de Planeación estudiará, con apoyo de las entidades distritales que considere pertinente, la necesidad y conveniencia de definir reglamentación adicional relevante para el despliegue de redes de telecomunicaciones y está facultada para expedir la regulación correspondiente. Estas facultades se referirán a la posibilidad de emitir o no una reglamentación provisional, que sea aplicable mientras el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL- expedido por la CRC entra en vigencia, o la posibilidad de emitir reglas aplicables a inmuebles no cubiertos por el RITEL".		X

### Imagen 35 A. Instalaciones Telefónicas. Alta Consejería Distrital de TIC

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCION										
TEMA:		Tecnologías de la Información y las Comunicaciones						Fecha:		#####
ENTIDAD:		Alta Consejería Distrital de TIC								
FUNCIONARIO RE:		Sergio Martínez Medina, Alto Consejero								
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	D.2.1 General	D.2.1.2. Instalaciones				Hoy la norma se remite a los "requisitos dados al respecto por la ETB"	Como se vio atrás, en un ambiente de libre competencia, no es posible sujetarse a las reglas definidas por uno de los proveedores de redes y servicios, en este caso ETB  Por esta razón, en los artículos previos se hace referencia al RITEL y se faculta a la SDP para definir las reglas adiciones que sean aplicables (ej. normas provisionales y reglas aplicables a bienes no cubiertos por el RITEL), teniendo en cuenta la	Se elimina este artículo		x
D.6. Conexiones a Redes de Servicios Públicos	D.6.2 REQUISITOS GENERALES	ARTÍCULO D.6.2.2. Instalaciones telefónicas.				Hoy la norma se remite a los "requisitos y recomendaciones de la Empresa de Teléfonos de Bogotá y del Código Eléctrico Nacional"	Como se vio, no es posible sujetarse a las reglas definidas por uno de los proveedores de redes y servicios, en este caso ETB  Por esta razón, en los artículos previos se hace referencia al RITEL y se faculta a la SDP para definir las reglas adiciones que sean aplicables (ej. normas provisionales y reglas aplicables a bienes no cubiertos por el RITEL), teniendo en cuenta la necesidad de hacer un estudio detallado de las reglas aplicables.  Dado que la norma actual hace referencia al Código Eléctrico Nacional, se hace una referencia al RITIE. En todo caso, queda sujeto a la validación de las demás entidades encargadas de la revisión de este capítulo.	Los sistemas de conexión, las acometidas y demás obras complementarias necesarias para interconectar la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones deberán cumplir con la normatividad nacional aplicable y que esté vigente al momento de su aplicación, incluyendo el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL- expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en cuanto resulte aplicable, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RITIE), expedido por el Ministerio de Minas y Energía, así como la normatividad que sea expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, en virtud del artículo 6.1.1. del presente Código.		x
		Nuevo Artículo - Acometidas para IoT y Ciudades inteligentes					En el borrador del componente TIC del POT se prevén instrumentos que habilitarán el desarrollo de ciudades inteligentes. Los proyectos requieren un análisis detallado y una reglamentación específica, que podrá ser adelantada por la Secretaría Distrital de Planeación, con el apoyo de las entidades que considere pertinentes (incluyendo, por ejemplo, a la Alta Consejería TIC).	Con el fin de dar conectividad a los elementos de control y medición de los sistemas de provisión de servicios públicos, sistemas de seguridad y sistemas de control de las edificaciones, para el fomento del Internet de las Cosas -IoT- y el modelo de ciudad inteligente, la Secretaría Distrital de Planeación, con el apoyo de las entidades que considere pertinente, estudiará las herramientas requeridas y la reglamentación que resulte pertinente.		x
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentación										
<p>Existe la necesidad de expedir normalidad relativa a los siguientes aspectos, los cuales se abordan en el proyecto de componente TIC del POT, siendo conveniente que la SDP cuente con la facultad para efectuar los estudios y el desarrollo respectivo: (i) Normas sobre reserva de espacios para instalación de estaciones radioeléctricas en terrazas, zonas hacia el exterior en pisos intermedios en edificios en altura y picoceldas en zonas comunes de las edificaciones bajo un ambiente de múltiples proveedores de servicios y compartición de este tipo de infraestructuras soporte y considerando aislamientos adecuados bajo las consideraciones de las normas de la ANE sobre CEM y normas sobre mimetización y camuflaje, (ii) Normas sobre IoT y conectividad interna en edificaciones públicas relacionadas con la prestación de servicios de educación, salud, seguridad, atención al usuario, estaciones de sistemas de transporte masivo, entre otros, idealmente una versión del RITEL aplicable a este tipo de edificaciones (iii) Normas para desarrollo de sistemas de transporte masivo que prevean el desarrollo de ductería para instalación de fibra, puntos de presencia en estaciones y espacios para instalación de estaciones radioeléctricas para comunicación.</p>										

### Imagen 36. Instalaciones Telefónicas. ETB

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:							Fecha:	
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		ENTIDAD	ETB							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se matienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
CAPITULO D.2 INSTALACIONES TELEFÓNICAS	D.2.1.1.	Servicios			D.2.1.1.	RITEL fue expedido a través de la resolución CRC 4262 de 2013, compilado en el titulo VIII y ANEXO 8 del titulo de anexos de la resolución CRC 5050 de 2016, y actualizada mediante la resolución 5405 del 16 de julio de 2018.	La Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC en el año 2013 desarrollo el reglamento de redes internas de telecomunicaciones (RITEL), el cual establece las condiciones minimas para el diseño y construcción de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones (telefonía, acceso a internet y TV) incluido la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre TDT, aplicado a todos aquellos inmuebles que esten sometidos al regimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001, y que a la fecha de vigencia del RITEL no cuenten con licencia de construcción como obra nueva.			X
	D.2.1.1.1.	Parrafo Servicios			D.2.1.1.1.		El RITEL es un reglamento a nivel nacional de obligatorio cumplimiento para los constructores de los inmuebles, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones- PRST (entre los cuales se encuentra ETB) y las administraciones de las copropiedades de los inmuebles.			X
	D.2.1.2.	Instalaciones			D.2.1.2.		La adopción del RITEL permite garantizar la libre y leal competencia entre los proveedores de servicios, a la vez que dota los inmuebles de infraestructuras adecuadas que soporten el acceso a servicios modemos de comunicaciones, todo ello en beneficio del usuario.			X

### Imagen 37. Instalaciones Eléctricas. Enel - Codensa

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA: Capítulo D1. Instalaciones Eléctricas. Capítulo D6. Conexiones a las redes de Servicios Públicos. Anexos Artículo B.8.4.4. Estacionamientos Privados y Garajes. Artículo B.8.4.5. Estacionamientos Públicos. Artículo B.10.4.2. Techos.									Fecha:	
	ENTIDAD: ENEL -CODENSA										
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:										
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico		
									Si	No	
	D.1.1 D.1.1	General General	D.1.1 D.1.1	D.1.1.1		1. Ley 142 de 1994 - Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.  2. Ley 143 de 1994 - por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.  3. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, última actualización.  4. Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).  5. Resoluciones 070 de 1998 y subsiguientes de la CREG - Por la cual se establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.  6. Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050).  7. Normas técnicas Establecidas por el Operador de Red.	Se reglamentan las instalaciones eléctricas de las edificaciones a través de la ley 142 y 143 de servicios públicos, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), Resolución CREG 070 de 1998, Código Eléctrico Colombiano NTC 2050, Normas Técnicas del Operador de Red y demás que les aplique, modifiquen o amplíen.	Para la prestación del servicio de energía eléctrica, las edificaciones de Bogotá D.C deben cumplir con las normas establecidas por el Operador de Red, ley 142 y 143 de servicios públicos, reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), Resolución CREG 070 de 1998, Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050) y demás que le apliquen.		x	
	D.1.1	General		Parágrafo D.1.1.1.1			Este parágrafo debe eliminarse, ya que las normas relacionadas en el artículo D.1.1.1 son de obligatorio cumplimiento y su estudio o aplicación no son competencia de la comisión permanente del código de construcción.			x	

### Imagen 37 A. Instalaciones Eléctricas. Enel – Codensa

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaria Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	Capítulo D1. Instalaciones Eléctricas. Capítulo D6. Conexiones a las redes de Servicios Públicos. Anexos Artículo B.8.4.4. Estacionamientos Privados y Garajes. Artículo B.8.4.5. Estacionamientos Públicos. Artículo B.10.4.2. Techos.							Fecha:	
	ENTIDAD:	ENEL -CODENSA								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	D.1.1	General		D.1.1.2.			Debe eliminarse; las normas de instalaciones eléctricas a cumplir en las construcciones del Distrito Capital están relacionadas en el artículo D.1.1.1 y son de obligatorio cumplimiento, la norma ICONTEC 950 fue reemplazada por el Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050), que a su vez este contenido como de obligatorio cumplimiento en el RETIE.	Para la prestación del servicio de energía eléctrica, las edificaciones de Bogotá D.C deben cumplir con las normas establecidas por el Operador de Red, ley 142 y 143 de servicios públicos, reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). Resolución CREG 070 de 1998, Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050) y demás que le apliquen.		x
	D.1.1	General		Paragrafo D.1.1.2.1		Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050).	El código Eléctrico Colombiano (NTC 2050) es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto no es facultativo de la comisión evaluar su adopción.	Para la prestación del servicio de energía eléctrica, las edificaciones de Bogotá D.C deben cumplir con las normas establecidas por el Operador de Red, ley 142 y 143 de servicios públicos, reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). Resolución CREG 070 de 1998, Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050) y demás que le apliquen.		x
CAPÍTULO D.6 CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	D.6.1	General	D.6.1.1				No se sugieren cambios.			x
	D.6.1	General	D.6.1.2				No se sugieren cambios.			x

### Imagen 37 B. Instalaciones Eléctricas. Enel – Codensa

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	Capítulo D1. Instalaciones Eléctricas. Capítulo D6. Conexiones a las redes de Servicios Públicos. Anexos Artículo B.8.4.4. Estacionamientos Privados y Garajes. Artículo B.8.4.5. Estacionamientos Públicos. Artículo B.10.4.2. Techos.							Fecha:	
	ENTIDAD:	ENEL -CODENSA								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	D.6.2	General	D.6.2.1	D.6.2.1		1. Ley 142 de 1994 - Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. 2. Ley 143 de 1994 - por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética. 3. Reglamento Tecnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, última actualización. 4. Reglamento Tecnico de Iluminación y Alumbrado Publico (RETILAP). 5. Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050). 6. Resoluciones 070 de 1998 y subsiguientes de la CREG - Por la cual se establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. 7. Resolución CREG 038 de 2014 (Código de Medida). 8. Normas tecnicas Establecidas por el Operador de Red.	Los sistemas de conexión, las acometidas, subestaciones y demás obras necesarias para interconectar las edificaciones con las redes de distribución públicas deben hacerse cumpliendo con los requisitos y recomendaciones de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y del Código Eléctrico Nacional. Lo anterior se sugiereo cambiar por:	Los sistemas de conexión, las acometidas, subestaciones y demás obras necesarias para interconectar las edificaciones con las redes de distribución públicas deben hacerse cumpliendo con la ley 142 y 143 de servicios publicos, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución CREG 070 de 1998, Código Eléctrico Colombiano NTC 2050, Normas Técnicas del Operador de Red y demás que les aplique, modifiquen o amplíen.		x
ANEXOS	AN. 1.1	General	AN. 1.1	AN.1.1.1,		1. Reglamento Tecnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, última actualización 2. Reglamento Tecnico de Iluminación y Alumbrado Publico (RETILAP) 3. Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050). 4. Normas tecnicas Establecidas por el Operador de Red. 5. Reglamento Tecnico de Etiquetado RETIQ. 6. Ley 1715 del 2014.	Este anexo establece las recomendaciones y requisitos generales que deben regir en el diseño, la construcción y operación de las edificaciones y en los equipos relacionados con el uso de las mismas, a fin de lograr el máximo ahorro posible en el consumo de energía, mediante la mayor utilización de las fuentes naturales, como la iluminación solar, y la optimización en el uso de los sistemas mecánicos de calefacción y enfriamiento. Cambia por:	Este anexo establece las recomendaciones y requisitos generales que deben regir en el diseño, la construcción y operación de las edificaciones y en los equipos relacionados con el uso de las mismas, a fin de lograr el máximo ahorro posible en el consumo de energía, mediante la mayor utilización de las fuentes naturales, como la iluminación solar, calentamiento de agua y de ambientes aprovechando la radiación solar, aplicación y uso del reglamento tecnico de etiquetado RETIQ, ley 1715 del 2014, Resolucion CREG 030 de 2018, RETIE, NTC 2050, implemetación de generacion distribuida con fuentes de energias no convencionales, optimización en el uso de los sistemas mecánicos de calefacción y enfriamiento.		x

### Imagen 37 C. Instalaciones Eléctricas. Enel – Codensa

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACION	TEMA:	Capítulo D1. Instalaciones Eléctricas. Capítulo D6. Conexiones a las redes de Servicios Públicos. Anexos Artículo B.8.4.4. Estacionamientos Privados y Garajes. Artículo B.8.4.5. Estacionamientos Públicos. Artículo B.10.4.2. Techos.							Fecha:	
	ENTIDAD:	ENEL -CODENSA								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	AN. 1.1	General	AN. 1.1		AN.1.1.2		Esta disposición es introductoria de los requisitos mínimos relacionados con el tema del anexo			x
	AN. 1.1	General	AN. 1.1	AN.1.1.3		1. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, última actualización	Las definiciones relacionadas con las instalaciones eléctricas y sus características, deben consultarse en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE Artículo 3.	Para la correcta interpretación de las recomendaciones contenidas en este anexo, se deben usar y adoptar las definiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Artículo 3.		
	AN. 1.2	Aspectos básicos para el diseño de edificaciones	AN. 1.2		AN.1.2.1, AN.1.2.2, AN.1.2.2.1, AN.1.2.2.2, AN.1.2.2.3, AN.1.2.2.4, AN.1.2.2.5, AN.1.2.2.6, AN.1.2.2.7, AN.1.2.2.8,	Los artículos AN.1.2.2.1 y AN.1.2.2.2 los contempla la RESOLUCIÓN No. 180540 de 2010. Anexo General del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP.	Las disposiciones AN.1.2.1, AN.1.2.2, AN.1.2.2.1, AN.1.2.2.2, AN.1.2.2.3, AN.1.2.2.4, AN.1.2.2.5, AN.1.2.2.6, AN.1.2.2.7, AN.1.2.2.8, son introductorias de los requisitos mínimos relacionados con el tema de la sección (Aspectos básicos para el diseño de edificaciones)	relacionados con el uso de las mismas, a fin de lograr el máximo ahorro posible en el consumo de energía.		x
						Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas RETIE Art 24.2  24.2 SUBESTACIONES DE MEDIA TENSIÓN TIPO INTERIOR O EN EDIFICACIONES  Independiente de que la subestación pertenezca a un Operador de Red o a uno o varios usuarios, este tipo de subestaciones deben cumplir lo establecido en la sección 450 de la norma NTC 2050 y adicionalmente los siguientes requisitos que le apliquen, adoptados de la norma IEC 62271-200:  a. En toda edificación que requiera subestación, debe destinársele el espacio con las dimensiones apropiadas de acuerdo al tipo de subestación y los requisitos de este reglamento.  b. En las subestaciones dentro de edificios, el local debe estar ubicado en un sitio de fácil acceso desde el exterior, localizado en áreas comunes, con medios apropiados que faciliten la entrada y salida de los equipos, para permitir a los profesionales competentes las labores de mantenimiento, revisión e inspección.  c. En subestaciones y cuartos eléctricos debe asegurarse que una persona no autorizada no pueda acceder a las partes energizadas del sistema, ni tocándolas de manera directa ni introduciendo	Se propone adicionar el ANEXO 1.2.2.9, donde el constructor dejó espacios suficientes y de fácil acceso, ojalá en las fachadas de las construcciones, que permitan alojar los equipos de media tensión (transformadores, cajas de maniobras, celdas modulares en SF6, celdas en aire), sean o no propiedad del operador de red, para garantizar puntos de conexión a nuevas construcciones y fácil operación y mantenimiento. Además se recomienda dejar un espacio adicional mínimo de 20m2 para la instalación de equipos de maniobra instalados por el operador de red para garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico.	En las subestaciones dentro de edificios, el local debe estar ubicado en un sitio de fácil acceso desde el exterior, localizado en áreas comunes, con medios apropiados que faciliten la entrada y salida de los equipos, para permitir a los profesionales competentes las labores de mantenimiento, revisión e inspección. Se recomienda dejar un espacio adicional mínimo de 20m2 para la instalación de equipos de maniobra instalados por el operador de red para garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico.		x

### Imagen 37 D. Instalaciones Eléctricas. Enel – Codensa

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	Capítulo D1. Instalaciones Eléctricas. Capítulo D6. Conexiones a las redes de Servicios Públicos. Anexos Artículo B.8.4.4. Estacionamientos Privados y Garajes. Artículo B.8.4.5. Estacionamientos Públicos. Artículo B.10.4.2. Techos.							Fecha:	
	ENTIDAD:	ENEL -CODENSA								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
						1. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, última actualización. 2. Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050).	Se propone adicionar el ANEXO 1.2.2.10, Distancias mínimas de seguridad.	Todo proyecto de construcción (habitacional, comercial, industrial y oficial) deberá dar cumplimiento a los retiros o distancias de seguridad previstas en la Resolución Nacional 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), o la norma que la adicione, modifique o sustituya.	Si	No
	AN.1.4	Sistemas de potencia	AN.1.4, AN.1.4.1, AN.1.4.1.1, AN.1.4.1.2, AN.1.4.1.3, AN.1.4.2, AN.1.4.2.1, AN.1.4.4				En la actualidad es mas costoso realizar una serie de manobras sobre los activos electricos para aislar del sistema de distribución los transformadores que dan servicio a un numero determinado de usuarios, que los ahorros obtenidos, evitando el funcionamiento del transformador con baja carga	Con el fin de reducir el consumo de energia electrica, se debe desconectar de los tomas, todo equipo y aparato electronico que no se tenga en fucionamiento puesto que los transformadores integrados a dichos elementos, aunque esten apagados, siempre van a tener pequeños consumos de energia.		x
	AN.1.4	Sistemas de potencia	AN.1.4.5			Resolución CREG-108 de 1997 modificada por la resolución CREG 047 de 2004. "Artículo 25. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el consumo de energía reactiva de los suscriptores o usuarios finales, y se liquidará y cobrará exclusivamente de la forma establecida en el artículo 11 de la Resolución CREG-082 de 2002.  Parágrafo 1º. El factor de potencia inductiva (coseno phi inductivo) de las instalaciones deberá ser igual o superior a punto noventa (0.90). El operador de Red podrá exigir a aquellas instalaciones cuyo factor de potencia inductivo viole este límite, que instalen equipos apropiados para controlar y medir la energía reactiva.  Parágrafo 2º. Para efectos de lo establecido en el parágrafo anterior, la exigencia podrá hacerse en el momento de aprobar la conexión al servicio, o como consecuencia de una revisión de la instalación del usuario."				x

### Imagen 37 E. Instalaciones Eléctricas. Enel – Codensa

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Distrital de PLANEACIÓN	TEMA:	Capítulo D1. Instalaciones Eléctricas. Capítulo D6. Conexiones a las redes de Servicios Públicos. Anexos Artículo B.8.4.4. Estacionamientos Privados y Garajes. Artículo B.8.4.5. Estacionamientos Públicos. Artículo B.10.4.2. Techos.							Fecha:	
	ENTIDAD:	ENEL -CODENSA								
	FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capítulo	Numeral	Subtítulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
	AN.1.5	Iluminación	AN.1.5, AN.1.5.1				Esta disposición es introductoria de los requisitos mínimos relacionados con el tema del artículo			x
	AN.1.5	Iluminación	AN.1.5.1.1			1. RESOLUCIÓN No. 180540 de 2010. Anexo General del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público.  1. 410.4 UNIFORMIDAD. Con el fin de evitar las molestias debidas a los cambios bruscos de luminancia la tarea debe ser iluminada de la forma más uniforme posible. La relación entre el valor del nivel de iluminación existente en el área del puesto donde se realiza la tarea y el alumbrado general no debe ser inferior al establecidos en la Tabla 410.4. En áreas adyacentes, aunque tengan necesidades de iluminación distintas, debe cumplirse con las relaciones de la tabla 410.4 El área donde se desarrolla la tarea debe ser iluminada de la manera más uniforme posible, así como las áreas circundantes deben ser iluminadas en proporción al nivel dado para el área de la tarea. Los valores a cumplir se consignan en la Tabla 410.4. Tabla 410.4 Uniformidades y relación entre				x
	AN.1.5	Iluminación	AN.1.5.1.2	AN.1.5.1.2		1. RESOLUCIÓN No. 180540 de 2010. Anexo General del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público  1. 410.2.2 Requisitos para hacer aprovechamiento de la luz natural: Dentro del diseño de una instalación de iluminación se deben seguir los siguientes requisitos. a. En la Tabla 410.2.2 a. se establecen los valores medios del CLD para la realización de tareas en función de su dificultad visual en locales de trabajo. Valores que deberán ser aplicados por los diseñadores tanto de iluminación como de los responsables del dimensionamiento y construcción de ventanas, claraboyas y similares: Tabla 410.2.2 a. Valores del coeficiente de luz diurna promedio según la dificultad de la tarea (...) e. En las edificaciones nuevas o remodeladas, se debe diseñar y construir para tener un aprovechamiento de luz natural de forma tal que se disponga de un coeficiente de luz diurna no menor a los valores de la Tabla 410.2.2 c. Tabla 410.2.2 c. Valores mínimos de Coeficiente de Luz Diurna (CLD) que deben cumplir las edificaciones				x

### Imagen 37 E. Instalaciones Eléctricas. Enel – Codensa

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 <b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.</b> Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	<b>TEMA:</b> Capítulo D1. Instalaciones Eléctricas. Capítulo D6. Conexiones a las redes de Servicios Públicos. Anexos Artículo B.8.4.4. Estacionamientos Privados y Garajes. Artículo B.8.4.5. Estacionamientos Públicos. Artículo B.10.4.2. Techos.									Fecha:
	<b>ENTIDAD:</b> ENEL -CODENSA									
	<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE:</b>									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
B.8.4 ESTACIONAMIENTOS	B.8.4.4	Estacionamientos Privados		ART.B.8.4.4		1. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE Art 20.7 y Art 28.3.8 2. Código Eléctrico Colombiano NTC 2050 Sección 625	Se propone adicionar el artículo 8.4.4.5 Promover e implementar el transporte público y privado sostenible, así como el impulso del uso de la bicicleta y el vehículo eléctrico con fuentes de energía convencionales y no convencionales.	Con el fin de asegurar la instalación de los equipos para sistemas de carga de vehículos eléctricos, se deben garantizar los espacios y la potencia necesaria para su instalación y uso, sin colocar en riesgo las demás instalaciones eléctricas de la construcción.		x
	B.8.4.5	Estacionamientos Públicos		ART.B.8.4.5		1. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE Art 20.7 y Art 28.3.8 2. Código Eléctrico Colombiano NTC 2050 Sección 626	Se propone adicionar el artículo 8.4.5.10. Promover e implementar el transporte público y privado sostenible, así como el impulso del uso de la bicicleta y el vehículo eléctrico con fuentes de energía convencionales y no convencionales.	Los proyectos constructivos asociados a: centros comerciales, hospitales, red de Bibliotecas públicas, colegios, Universidades, CADES y edificios de entidades de públicas, deberán considerar la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, sin colocar en riesgo las demás instalaciones eléctricas de la construcción.		x
B.10.2 TECHOS	B.10.2.	Techos		ART.B.10.2			Se propone adicionar el artículo 10.2.10	Todo proyecto de renovación y/o construcción de nuevas edificaciones deberá contemplar sistemas de generación fotovoltaica con paneles solares que suministren por lo menos el 3% del promedio de la energía mensual consumida.		x
Normas adicionales que se requiere incluir en la reglamentación										

### Imagen 38. Disposición de Basuras. UAESP

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN											
		TEMA:								Fecha:	
		ENTIDAD	UAESP								
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:									
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Dipsiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico		
									Si No		
Sección B.7.1 GENERAL	ARTÍCULO B.7.1.1. Alcance.		Este capitulo establece los requisitos de almacenamiento, conducción y presentación de las basuras en las edificaciones del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.		Decreto 1077 de 2015: ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capitulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGRI de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrio de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado. Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.		1. Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" 2.El Plan maestro de residuos sólidos y sus decretos reglamentarios regula el manejo integral de residuos sólidos. El Decreto 620 de 2007 que complementa el Plan Maestro de Residuos Sólidos, adopta las normas urbanísticas y arquitectónicas para los equipamientos e infraestructura del sistema general de Residuos Sólidos. 3. decreto 495 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de gestión integral de residuos sólidos —PGIRS— del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".	Se recomienda cambiar el termino de basuras por residuos sólidos ordinarios		X	

### Imagen 38A. Disposición de Basuras. UAESP

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
		TEMA:							Fecha:	
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		ENTIDAD	UAESP							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
Sección B.7.2 DISPOSICIÓN DE BASURAS	ARTÍCULO B.7.2.1. Prohibiciones.				<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.19. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.</li> <li>2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.</li> <li>3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.</li> <li>4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.</li> </ol> <p>Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1°. Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.</p> <p>Parágrafo 3°. El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.</p> <p>Parágrafo 4°. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.</p>	Decreto 1077 de 2015 * compilatorio de Decreto 838 de 2005 y Decreto 2981 de 2013				

### Imagen 38B. Disposición de Basuras. UAESP

FORMATO REVISIÓN ACUERDO 20 DE 1995- CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN										
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Secretaría de Planeación		TEMA:								Fecha: _____
		ENTIDAD	UAESP							
		FUNCIONARIO RESPONSABLE:								
Capitulo	Numeral	Subtitulo	Disposiciones que se mantienen	Disposiciones a modificar	Disposiciones que se encuentran contenidas en otra norma	Norma a la que se remite	Observaciones	Propuesta del Articulado	Requiere Gráfico	
									Si	No
Sección B.7.3 CONDUCCIÓN DE BASURAS					ARTICULO 2.3.2.2.2.2.20. Empaque de los residuos para evacuación por ductos. Los residuos sólidos que sean evacuados por ductos, serán empacados en recipientes no retornables que reúnan las características exigidas en el presente decreto y de acuerdo con el tamaño de los ductos.  ARTICULO 2.3.2.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.  La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales. (Decreto 2981 de 2013, art. 22).  ARTICULO 2.3.2.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.  En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.  ARTICULO 2.3.2.2.2.3.27. Requisitos de la actividad de recolección. La actividad de recolección se realizará observando entre otros los siguientes requisitos:					
						1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma. 2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas. 3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública. 4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad. 5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase				



Las demás entidades entregaron los formatos o resultado de su análisis mediante oficio, los cuales se relacionan en la siguiente Tabla y se encuentran en el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA de la entidad.

**Tabla 3. Radicaciones de Entidades**

Entidad	Radicado	Conclusión
Empresa de Acueducto de Bogotá	1-2017-61950 (07/11/17)	Recomienda reemplazar el Capítulo D.3 por la NTC1500, NTC 920, NTC 1644. Y el diseño de componentes hidráulicos, soporte y anclajes diseñarlos cumpliendo NSR-10. Al D.6 recomienda que se cumpla con el Contrato de servicios Públicos domiciliarios y/o Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAB-ESP.
Secretaría de Salud	1-2017-67424 (05/12/17)	Analizan el tema de infraestructura para prestadores de servicios de salud. Remite a cumplimiento de NASR-10, Resolución 4445 de 1996, Resolución 14864/85.
Secretaría de Movilidad	1-2017-69771 (14/12/17)	Informa que los temas contenidos en el Acuerdo no tienen competencia con la entidad. Que se ha trabajado adicionalmente el tema de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
Aeronáutica civil	1-2017-64607 (21/11/17)	Informa que la entidad no tiene especificaciones para la utilización de techos como helipuertos. Toda la reglamentación para la construcción y operación de helipuertos está publicada en la página de la entidad <a href="http://www.aerocivil.gov.co">www.aerocivil.gov.co</a> - Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC.
Instituto de Recreación y Deporte	1-2017-63542 (15/11/17)	Informan para instalaciones de piscinas y parques de diversión, aplican las normas, Ley 1209/08, Dec.554/15, Res. 1510/11, Ley 1225/08, Res.958/10, Dec.037/05
Ministerio de Vivienda	1-2018-32176 (06/01/18)	Reitera que la única norma aplicable en materia de construcción sismo resistente es la Ley 400/97 y la NSR-10. Presenta los conflictos normativos entre el Acuerdo 20 y la NSR-10.
Secretaría de Gobierno	1-2018-10294 (27/02/18)	Remite concepto jurídico sobre vigencia del Acuerdo 20/95.
Codensa	1-2019-02038 (16/01/19)	Plantea propuesta de temas para incluir en la modificación del POT
Secretaría de Hábitat	1-2019-11195(26/02/19)	Indica los artículos que son aplicados por la Secretaría de Hábitat, los cuales deben permanecer en el periodo de transición para la reglamentación particular.

Como conclusión del trabajo conjunto con las entidades se mantendrán las disposiciones que se señalan a continuación, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia del Plan, durante este término la Administración Distrital mediante decreto deberá actualizarlas conforme con el análisis que efectuó la Comisión Permanente del Código de Construcción de Bogotá DC:

1. Mantenimiento de edificaciones: Artículo A.3.5.1, Parágrafo A.3.5.1.1.
1. Tratamiento de zonas exteriores: Artículo B.1.5.1, Parágrafo B.1.5.1.1, Parágrafo B.1.5.1.2 Parágrafo B.1.5.1.3, Parágrafo B.1.5.1.4, Parágrafo B.1.5.1.5.
2. Requisitos para la ventilación y la iluminación: Artículo B.4.1.1. Artículo B.4.2.4, Artículo B4.2.4.1, Artículo B4.2.5, Artículo B.4.2.6.1, Artículo B.4.3.1, Artículo B.4.3.2, Artículo B.4.8.1, Artículo B.4.8.2, Artículo B.4.8.3, Artículo B.4.8.4, Artículo B.4.8.5. Artículo B.4.8.6, Artículo B.4.8.7, Parágrafo B.4.9.1.3, Artículo B.4.10.1, Parágrafo B.4.10.1.1. Artículo B.4.10.2, Artículo B.4.10.2.1, Artículo B.4.10.3. Parágrafo B.4.10.3.1., B.4.10.3.1.1., B.4.10.3.1.2. Artículo B.4.10.4. Artículo (Sic) B.4.11, Artículo B.4.11.1, Artículo B.4.11.2, Artículo B.4.11.3. Parágrafo B.4.11.3 (Sic). Parágrafo B.4.11.3.2. B.4.11.3.2.1. Parágrafo B.4.11.3.3. Parágrafo B.4.11.3.4. Parágrafo B.4.11.3.5. Artículo B.4.11.4, Artículo B.4.12.1, Parágrafo B.4.12.1.1, Parágrafo B.4.12.1.2, Parágrafo B.4.12.1.3, Parágrafo B.4.12.1.4. Artículo B.4.12.2, Parágrafo B.4.12.2.1, Parágrafo B.4.12.2.2, Parágrafo B.4.12.2.2.1, Parágrafo B.4.12.2.2.2, Parágrafo B.4.12.2.2.3, Parágrafo B.4.12.2.2.4, Parágrafo B.4.12.2.2.3, Artículo B.4.12.3, Parágrafo B.4.12.3.1, Parágrafo B.4.12.3.2, Parágrafo B.4.12.3.3, Parágrafo B.4.12.3.4.
3. Protección contra la intemperie: Artículo B.5.1.1, Artículo B.5.1.2, Artículo B.5.1.3, Artículo B.5.1.4, Parágrafo B.5.4.8.6, Artículo B.5.5.1, Artículo B.5.5.2, Artículo B.5.5.3, Artículo B.5.5.4, Artículo B.5.5.5, Artículo B.5.5.6, Artículo B.5.5.7, Artículo B.5.5.8, Artículo B.5.5.9.
4. Vibraciones y control de ruido: Artículo B.6.1.1. Artículo B.6.1.2. Sección B.6.2, Artículo B.6.3.1. Artículo .6.3.2. Artículo B.6.3.3. Artículo B.6.3.4. Sección B.6.4 Artículo B.6.4.1. Artículo B.6.4.2, Artículo B.6.4.3, Artículo B.6.5.1 artículo B.6.5.2. Sección B.6.6 Artículo B.6.6.1. Parágrafo B.6.6.1.1. Parágrafo B.6.6.1.2. Parágrafo B.6.6.1.2.1, Parágrafo B.6.6.1.2.2, Parágrafo B.6.6.1.2.3, Parágrafo B.6.6.1.3. Artículo B.6.6.2, Parágrafo B.6.6.2.1, Parágrafo B.6.6.2.2, Parágrafo B.6.6.2.3, Parágrafo B.6.6.2.4, Parágrafo B.6.6.2.5, Artículo B.6.6.3. Parágrafo B.6.6.3.1, Parágrafo B.6.6.3.2.
5. Instalaciones para piscinas, estacionamientos, estaciones de servicio, talleres para reparación de vehículos, parques de diversión, establecimientos de lavado en seco: Parágrafo B.8.4.3.3. Parágrafo B.8.4.4.3. Parágrafo B.8.4.5.5. B.8.4.5.9.2. Artículo B.8.5.3. Artículo B.8.5.4. Parágrafo B.8.5.4.1, Parágrafo B.8.5.4.2, Artículo B.8.5.6 (Sic), Artículo B.8.7.4.
6. Chimeneas: Artículo B.9.2.1, Artículo B.9.2.3, Artículo B.9.2.4, Artículo B.9.2.5, Artículo B.9.2.6, Artículo B.9.2.7, Artículo B.9.2.8, Artículo B.9.3.1, Sección B.9.4, Artículo B.9.4.1, Artículo B.9.4.2, Artículo B.9.4.3, Parágrafo B.9.5.1.2, Parágrafo B.9.5.1.3, Artículo B9.5.2, Parágrafo B.9.5.2.2, Parágrafo B.9.5.2.4, Parágrafo B.9.5.2.5. Parágrafo B.9.5.3.5, Parágrafo B.9.5.4.4, Parágrafo B.9.5.5.4, Artículo B.9.6.1, Parágrafo B.9.6.1.1, Parágrafo B.9.6.1.2, Parágrafo B.9.6.1.3, Parágrafo B.9.6.2.2. Parágrafo B.9.6.3.4. Parágrafo B.9.6.4.3, Artículo B.9.7.1, Artículo B.9.7.2, Artículo B.9.7.3, Artículo B.9.8.1, Parágrafo B.9.8.1.1, Parágrafo B.9.8.1.2, Parágrafo B.9.8.1.3, Parágrafo B.9.8.1.4, , Parágrafo B.9.8.1.5, Parágrafo B.9.8.1.6, Artículo B.9.8.2, Artículo B.9.8.6, Parágrafo B.9.8.6.1, Parágrafo B.9.8.6.2, Parágrafo B.9.8.6.3, Parágrafo B.9.8.6.4, Artículo B.9.8.7, Artículo B.9.8.8, Parágrafo B.9.8.8.1, Parágrafo B.9.8.8.2, Artículo B.9.8.9, Parágrafo 8.9.8.9.1, Parágrafo 8.9.8.9.2, Parágrafo 8.9.8.9.3

7. Elementos complementarios y acabados: Sección B.10.1, Artículo B.10.2 Artículo B.10.2.1 artículo B.10.2.2. Artículo B.10.2.3. Artículo B.10.2.4, Parágrafo B.10.2.4.1, Artículo B.10.2.5. Artículo B.10.2.6. Artículo B.10.2.7. B.10.2.7.1.2 (Sic) Artículo B.10.2.8. Parágrafo B.10.2.8.1. Parágrafo B.10.2.8.2, Artículo B.10.2.9. Parágrafo B.10.2.9.1, Parágrafo B.10.2.9.2 artículo B.10.3.1. B.10.3.1.1.1, B.10.3.1.1.2, B.10.3.1.1.3, Parágrafo B.10.3.1.2. B.10.3.1.2.1. B.10.3.1.2.2. B.10.3.1.2.3. Parágrafo B.10.3.2.1, B.10.3.2.1.1, B.10.3.2.1.2, Parágrafo B.10.3.2.2. , B.10.3.2.2.1, B.10.3.2.2.2, B.10.3.2.2.3, Parágrafo B.10.3.2.3. , B.10.3.2.3.1, B.10.3.2.3.2, Parágrafo B.10.3.2.4., Parágrafo B.10.3.2.5. B.10.3.2.5.1, B.10.3.2.5.2, B.10.3.2.5.3, B.10.3.2.5.4, B.10.3.2.5.5, Parágrafo B.10.3.2.6, B.10.3.2.6.1, B.10.3.2.6.2, B.10.3.2.6.3, B.10.3.2.6.4, Parágrafo B.10.3.2.7. B.10.3.2.7.1. B.10.3.2.7.2, Parágrafo B.10.3.2.8., B.10.3.2.8.1, B.10.3.2.8.2, Artículo B.10.4.2, Artículo B.10.4.3, Sección B.10.5 Artículo B.10.5.1 artículo B.10.5.2, Sección B.10.6 Artículo B.10.6.1. Artículo B.10.6.2. Parágrafo B.10.6.2.1. Parágrafo B.10.6.2.2. Parágrafo B.10.6.2.3. Sección B.10.7 Artículo B.10.7.1. Parágrafo B.10.7.1.1., Parágrafo B.10.7.1.2. Artículo B.10.7.2. Parágrafo B.10.7.2.1, Sección B.10.8 Anuncios, Sección B.10.10, Artículo B.10.10.1, Artículo B.10.10.2, Sección B.10.11, Artículo B.10.11.1, Artículo B.10.11.2, Artículo B.10.11.3.
8. Instalaciones hidráulicas y sanitarias: Artículo D.3.2.2, Parágrafo D.3.2.2.1, Parágrafo D.3.2.2.4 , Parágrafo D.3.2.2.6, Parágrafo D.3.2.2.11, , Parágrafo D.3.2.2.14, Artículo D.3.2.4, Parágrafo D.3.2.4.12, Parágrafo D.3.2.4.13 , Parágrafo D.3.2.4.21, Parágrafo D.3.2.4.22, Parágrafo D.3.2.4.23, Parágrafo D.3.2.4.24, Artículo D.3.2.5, Parágrafo D3.2.5.8, Parágrafo D.3.2.5.9, Parágrafo D.3.2.5.10, Parágrafo D.3.2.5.11, Artículo D.3.2.6, Parágrafo D.3.2.6.2, Parágrafo D.3.2.6.4 , Parágrafo D.3.2.6.7, Parágrafo D.3.2.6.9, Parágrafo D.3.2.6.13, Parágrafo D.3.2.6.14, Parágrafo D.3.2.6.16, Parágrafo D.3.2.6.17, Parágrafo D.3.2.6.18, Parágrafo D.3.2.6.19 Parágrafo D.3.2.6.22, Artículo D.3.2.7, Artículo D3.3.1, Artículo D3.3.2, Parágrafo D.3.3.2.7, Parágrafo D.3.3.2.8, Artículo D.3.3.3, Parágrafo D.3.3.3.3, Parágrafo D.3.3.3.6, Artículo D.3.3.4, Parágrafo D.3.3.4.7, Parágrafo D.3.3.4.9, Artículo D.3.3.5, Parágrafo D.3.3.5.1, Parágrafo D.3.3.5.6, Parágrafo D.3.3.5.7, Parágrafo D.3.3.5.8, Artículo D.3.3.6, Parágrafo D.3.3.6.2, Parágrafo D.3.3.6.3, Parágrafo D.3.3.6.5, Parágrafo D.3.3.6.6, Parágrafo D.3.3.6.7, Parágrafo D.3.3.6.9, Artículo D.3.4.1, Artículo D3.4.2, Parágrafo D.3.4.2.2, Artículo D.3.4.3, Artículo D.3.4.4.
9. Ventilación mecánica y aire acondicionado: Artículo D 5.1, Artículo D5.2, Artículo D.5.2.2.9.3.
10. Instalaciones de transporte vertical: Sección D.9.1, Sección D.9.2, Sección D.9.3, Sección D.9.4.
11. Mantenimiento de edificaciones: Artículo G.1.2.1, Parágrafo G.1.2.1.1.

### **1.2.2. Comisión Asesora Permanente del Código de Construcción**

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Secretaria de Planeación a través del Artículo 14 del Acuerdo 20 de 1995, *“Por el cual se adopta el Código de Construcción de Bogotá”*, se convocó a la Comisión Asesora a sesión ordinaria, el 25 de octubre de 2017. Se presentaron avances en la revisión del Acuerdo 20/95 y se expuso la metodología implementada para el análisis por parte de las entidades.

Posteriormente en la Sesión del 26 de abril de 2018, se presentó el resultado parcial de la revisión y análisis efectuado por las entidades, resultado de las mesas de trabajo que adelantó la Secretaria de Planeación.

Imagen 39. Listado de Asistencia Sesión Ordinaria 25 de octubre de 2017- Hoja 1

 <p style="text-align: center;"><b>A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES</b> Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p>					
OBJETIVO REUNIÓN:		Sesión Ordinaria Comisión Asesora Permanente Código de Construcción			
FECHA:	25-10-17	LUGAR:	Secretaría Distrital de Planeación - Piso 8 - Sala de juntas		
HORARIO:		ÁREA SDP A CARGO:	Subsecretaría Planeación Territorial		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
Paola Rojas Mateus	Comacol ByC	Dii. Sostenibilidad	31830265	proja@comacol.org.co	
Laura Rojas Drake	Comacol ByC	Co.e. Jurídica	7430265	lrojas@comacol.org.co	
Miguel Verna Verna	Dirección SDP-MAJ	Dirección	Ex 18412 305000	mverna@sdp.gov.co	
Pamela Helena Salazar	SDP-DI2	Profesional	3353000	psalazar@sdp.gov.co	
Julian Hurtado	ICONTEC	Profesional de Normalización	6078888 ex 1444	jhurtado@icontec.org	
William Galeano	S D H	Abogado SIVC	32030284	wgaleano@sdh.gov.co	
Marlon Amel Vélez Córdoba	S D H	Abogado (C) S D H - SIVC	322379797	amvel@sdh.gov.co	
Patricia Ronilla C	Corporación U. # 3 (P)	Corporación 3P	3158250258	pronilla@corporacion3p.com.co	
Angélica Monsalve	IDIGER	Prof. Esp.	3102131281	amonsalve@idiger.gov.co	
Mónica Estrella Peralta	Corporación Urbana 2 (P)	Corporación Urbana 2 (P)	310234825	mperalta@corporacion2.com.co	
Adriana López H	Corporación Urbana 4	Corporación Urbana 4	310234825	alopez@corporacion4.com.co	

Imagen 40. Listado de Asistencia Sesión Ordinaria 25 de octubre de 2017- Hoja 2

 <p style="text-align: center;"><b>A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES</b> Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p>					
OBJETIVO REUNIÓN:		Sesión Ordinaria Comisión Asesora Permanente Código de Construcción			
FECHA:	25-10-17	LUGAR:	Secretaría Distrital de Planeación - Piso 8 - Sala de juntas		
HORARIO:		ÁREA SDP A CARGO:	Subsecretaría Planeación Territorial		
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
GLADYS SANCHEZ S.	Corporación Urbana No. 1	Curadora (P) No. 1	3015567739	gsanchez@corporacion1.com	
JOSE JOAQUIN ALVAREZ	SCJ	CTP Estr. de Seguridad	3167431903	jalvarez@scj.gov.co	
Mariano Pinilla P	CV5	Curador	310234920	mpinilla@cv5.com	
FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ	Univ. Nacional	COORDINADOR MAGISTERIA CONSTRUCCIÓN	3006619192	flopez@unibogota.edu.co	
YOMARA CEPEDA M.	Curaduría 2	Coor. Jurídica	3158338499	ycepeda@curaduria2.com.co	
EDUARDO ROCHA TAMAYO	S.C.A. Bogotá y Cund.	presidente.	3105663765	presidencia@scabogota.org	

Imagen 37. Listado de Asistencia Sesión Ordinaria 26 de abril de 2018

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN					
OBJETIVO REUNIÓN: Sesión Ordinaria Comisión Permanente Código de la Construcción.					
FECHA: 26-04-18		LUGAR: Secretaría de Planeación - Sala de juntas PISO 8			
HORARIO: 9:00 a.m.		ÁREA/SDP A CARGO: Subsecretaría Jurídica - Subsecretaría Planeación Territorial.			
LISTADO DE ASISTENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
CAMILLO RÍOS FRESNEDA	DECAV. ING. U. NAL	DELEGADO	320897999	crios@unimedea	[Firma]
EDUARDO RICHATAMAYO	SCA .B y C.	Presidente	3105663765	presidencia@scabogota.org	[Firma]
JOSÉ CAROLIN ALVAREZ	SCJ - T	Presidente CIP Est. UCL	3167431903	comision@estudios.org	[Firma]
MAURICIO E. AGOSTO P	SDP	SUBSECRETARIO	320846767	maurtop@sdp.gov.co	[Firma]
RODRIGO LÓPEZ MARTÍNEZ	Curaduría Urbana 4.		3102348255	alopez@curaduria4bogota.com.co	[Firma]
Leslie Martínez L	Secretaría de Habitat	Subdirectora Construcción	320550364	leslie.martinez@bogota.gov.co	[Firma]
Monica Uribe	ICONTEC	Directora Normaliza	60788998	monica@icontec.org	[Firma]
Ana María Cadenas Tobón	Curaduría Urbana 3	Curadora	3153478925 3196608113	amariana.cadenas@curaduria3.gov.co	[Firma]
CAMILLO CÁRDENA C.	SDP - S SJ	Subsecretario	33552000	ccardenac@sdp.gov.co	[Firma]
FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ	Conv. M. H. T. Conv. U. NAL	DELEGADO DECAV	300661992	flopez@unimedea	[Firma]
MAURO PACHECO	URADOR 2.	COORD. C.	315848005	mauro.pacheco@urador2.gov.co	[Firma]

Posteriormente el 22 de marzo de 2019, se envió comunicación a cada uno de los miembros de la Comisión, informando la conclusión del trabajo efectuado de manera conjunta con las entidades, donde se encontró que, aunque existen disposiciones del Acuerdo que son necesarias y se deben mantener o tienen posibilidad de modificarse para actualizarse a los procesos que maneja hoy la construcción, se consideró apropiado que el proyecto de acuerdo “Por medio del cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”, derogue el Acuerdo 20 de 1995 - Código de la Construcción, con la excepción de las disposiciones ya mencionadas, permitiendo un régimen de transición con el fin de evitar dificultades en el desempeño de las funciones de las entidades y en la ciudadanía y, así mismo iniciar el proceso de reglamentación particular de los temas necesarios competencia de cada entidad. El planteamiento de transición se decidió por un periodo de tres años, tiempo en el cual se deberá hacer la reglamentación particular de los temas requeridos.

En igual sentido se solicitó a los miembros de la Comisión sus comentarios para ser tenidos en cuenta en el proceso.

El Instituto de Normas Técnicas- ICONTEC, remite el listado de normas técnicas colombianas- NTC relacionadas con los temas que requieren reglamentación; información que a su vez la Secretaría de Planeación compartió con las entidades que requirieron mantener o modificar las disposiciones listadas anteriormente, para que sea tenido en cuenta en los análisis para la futura reglamentación.